



Ministerio Público



Colegio de Abogados y
Notarios de Guatemala



USAC



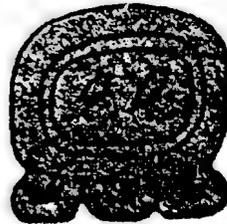
Centro de apoyo al
estado de derecho

USAID



Con fines exclusivamente didácticos
Artículo 83 Inciso B
Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos
Decreto 33-98 del Congreso de la República

Manual de Técnicas para el Debate



PRESENTACIÓN

CORPORACION DE PROFESIONALES EN CRIMINALISTICA

En la República de Guatemala, la Corporación de Profesionales en Criminalística -CORPOCRISA- ha sido pionera en la Administración de Justicia Penal, especialmente en lo referido a la presentación de prueba científica, a través de la aplicación de la Criminalística en los casos que le han sido confiados.

Nuestra participación en la elaboración del Manual de Técnicas para el Debate, especialmente en el capítulo IV denominado Otros Medios de Prueba, nos motiva a divulgarlo entre los estudiantes y estudiosos del Derecho Procesal Penal, ya que después de cinco años de vigencia del Decreto 51-92 del Congreso de la República -Código Procesal Penal-, que contiene un proceso preponderantemente acusatorio, es recomendable que los debates mejoren y esto es nuestra contribución.

Se trata en esta ocasión de una segunda edición que la Corporación de profesionales en Criminalística -CORPOCRISA- auspicia, en obsequio a todos aquellos que desean tener acceso a esta obra, que es la primera en su género en nuestro país.

Finalmente quisiera darle crédito al patrocinador de proyecto original, la Agencia Internacional para el Desarrollo -A.I.D.- con la esperanza, que nuestros destinatarios se enriquezcan con este esfuerzo académico.

Atentamente,



Dr. José Adolfo Reyes Calderón
Director General

Señores:

Profesores de las Facultades de Derecho
y Ciencias Jurídicas y Sociales de
Guatemala, Magistrados, Jueces, Defensores,
Fiscales y Abogados en Ejercicio.

INTRODUCCIÓN

El Manual de Técnicas para el Debate, producido bajo el patrocinio del Proyecto CREA/USAID, es una respuesta al vacío bibliográfico en la materia y constituye una herramienta útil para los abogados que participan en el mismo.

Fue pensado fundamentalmente para ser aprovechado por abogados litigantes, fiscales del Ministerio Público y defensores a quienes se pretende preparar para cumplir uno de los papeles más importantes en la dinámica del juicio oral de acuerdo a la función que les corresponde dentro de la acusación o la defensa.

El contenido constituye la recolección de la experiencia obtenida de múltiples fuentes por un grupo de profesionales del Derecho, partiendo de la confrontación de la propia filosofía profesional, la metodología del trabajo reflexivo sobre la práctica profesional con el marco jurídico que fundamenta las acciones.

No todas las técnicas, por más interesantes que resulten tienen que ser aplicadas indiscriminadamente a todo tipo de acción, por el contrario, su aplicación cuidadosa y selectiva, debe hacerse en función de las necesidades del proceso, del nivel de madurez de los participantes, de manera que permita comprender e interpretar el objetivo y valor de las técnicas así como de sus riesgos.

Este Manual es una invitación a crecer, tarea que no será recompensada ni por calificaciones, ni por honores especiales. Es una invitación a la sinceridad de los que observamos el juicio oral; finalmente abre la posibilidad de ayudarnos a ser mejor.

Está estructurado en seis capítulos: El primero, expresa las ideas generales respecto a la significación del debate oral en el proceso penal guatemalteco y los sujetos intervinientes. El capítulo dos, introduce técnicas para la adecuada preparación del debate, especialmente en lo referente a la preparación de los testigos. El Capítulo tres, expone las técnicas alternativas para realizar un interrogatorio eficaz. El Capítulo cuatro se refiere a los medios de prueba científica y pericial. Incluye también el apoyo de recursos audiovisuales que no constituyen prueba. Para finalizar el capítulo seis trata la argumentación final incluida la réplica.

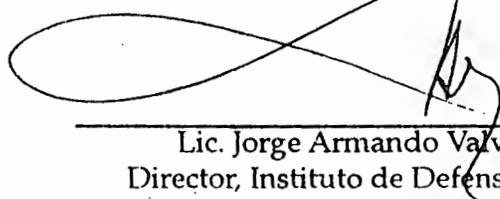
INTRODUCCIÓN

Quedan planteadas las alternativas, a usted le corresponde depurar y humanizar la técnica.

REPRESENTANTES INSTITUCIONALES



Lic. Gustavo Adolfo Mendizábal Mazariegos
Director, Unidad de Capacitación del Ministerio Público

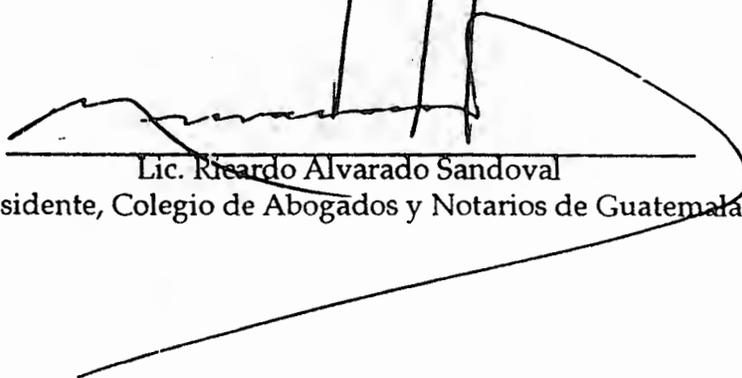


Lic. Jorge Armando Valvert Morales
Director, Instituto de Defensa Pública Penal



Dr. José Adolfo Reyes Calderón
Vice-Decano, Universidad Rafael Landívar

Lic. Cipriano Francisco Soto Tobar
Director, Bufete Popular, Universidad de San Carlos de Guatemala



Lic. Ricardo Alvarado Sandoval
Presidente, Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala

RECONOCIMIENTO A REPRESENTANTES INSTITUCIONALES

LAS PERSONAS QUE COLABORARON EN LA CONSTRUCCIÓN DE ESTE MANUAL

Proyecto CREA/USAID

- . Dr. Timothy Wilson Cornish
- . Dr. Fred Smith
- . Licda. Elisa Marie Irwin
- . Dr. Mario Salvador Corzo Rojas
- . Lic. Yuri David Bucaro Chicas
- . Br. Mayra Rossana Ciriaiz Rivera

INSTITUCIONES

MINISTERIO PÚBLICO/UNICAP

- . Lic. Gustavo Adolfo Mendizábal Mazariegos
- . Lic. Edwin Alejandro Barrios Monzón
- . Lic. Carlos Ovideo Rodas Sim
- . Lic. Lázaro Ruiz Orellana
- . Lic. Oscar Mauricio Villalta González

INSTITUTO PÚBLICO DE DEFENSA PENAL

- . Lic. Jorge Armando Valvert Morales
- . Licda. Juana Solis
- . Lic. Idonaldo Fuentes Fuentes

Unidad de Asesoría Técnica MINUGUA-Defensa Pública

- . Lic. Robert Leventhal
- . Lic. Antonio Maldonado

COLEGIO DE ABOGADOS Y NOTARIOS DE GUATEMALA

- . Licda. Mayra Yojana Véliz López
- . Lic. Conrado Arnulfo Reyes Sagastume

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR

- . Dr. José Adolfo Reyes Calderón
- . Licda. Rosario León-Dell

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

BUFETE POPULAR

- . Lic. Cipriano Francisco Soto Tobar

PROFESIONALES

- . Licda. Yolanda Auxiliadora Pérez Ruiz
- . Lic. Felix Eliseo García

ÍNDICE

PRESENTACIÓN

INTRODUCCIÓN

RECONOCIMIENTO

CAPÍTULO 1

EL DEBATE ORAL EN EL SISTEMA GUATEMALTECO

1.1.	EL DEBATE ORAL	21
1.1.1.	Definición	21
1.1.2.	Las garantías constitucionales.....	22
1.1.2.1.	<i>Derecho a un juicio previo.....</i>	<i>23</i>
1.1.2.2.	<i>Derecho a la intimidación.....</i>	<i>23</i>
1.1.2.3.	<i>La fiscalía tiene la carga de la prueba.....</i>	<i>23</i>
1.1.2.4.	<i>Derecho de defensa.</i>	<i>23</i>
1.1.2.5.	<i>Presunción de inocencia e indubio pro reo.....</i>	<i>23</i>
1.1.2.6.	<i>Non bis in idem.....</i>	<i>23</i>
1.1.2.7.	<i>Cosa juzgada.....</i>	<i>23</i>
1.1.2.8.	<i>Derecho a impugnar.....</i>	<i>23</i>
1.1.2.9.	<i>Derecho a un intérprete.....</i>	<i>24</i>
1.1.2.10.	<i>Derecho a ofrecer nuevas pruebas.....</i>	<i>24</i>
1.2	EL PAPEL DEL TRIBUNAL.....	24
1.3	EL PAPEL DE LOS ABOGADOS.....	26
1.3.1.	Ministerio Público.....	26
1.3.2.	Defensor.....	26
1.3.3.	Querellante.....	27
1.3.4.	Partes Civiles.....	28
1.3.4.1.	<i>Actor civil.....</i>	<i>28</i>
1.3.4.2.	<i>Tercero civilmente demandado.....</i>	<i>28</i>
1.3.5.	Recomendaciones para el abogado representante.....	28
1.4	EL PAPEL DE LOS INTÉRPRETES Y TRADUCTORES.....	29
1.4.1.	El intérprete o traductor.....	29
1.4.2.	El consultor técnico.....	30
1.5	DIAGRAMA DEL DEBATE.....	31

ÍNDICE

CAPÍTULO 2 PREPARACIÓN PARA EL DEBATE

	INTRODUCCIÓN.....	43
2.1	PREPARACIÓN PARA LA ACTIVIDAD PROBATORIA.....	43
2.1.1.	La escena del crimen.....	44
2.1.2.	Entrevista a los testigos.....	45
2.2	ORGANIZACIÓN DEL ARCHIVO.....	48
2.2.1.	Técnica del expediente.....	48
2.2.2.	Técnica de la carpeta anillada.....	49
2.2.2.1.	Índice.....	49
2.2.2.2.	Carpeta de memoriales y resoluciones.....	49
2.2.2.3.	Carpeta doctrinal.....	49
2.2.2.4.	Carpeta de actas.....	49
2.2.2.5.	Carpeta de medios de prueba que no son testimonio.....	49
2.2.2.6.	Carpeta de apoyos audiovisuales.....	49
2.2.2.7.	Carpeta de testigos y peritos.....	49
2.2.2.8.	Carpeta de la discusión final.....	49
2.3	LA TEORÍA DEL DELITO Y LA TEORÍA DEL CASO.....	50
2.3.1.	La teoría del delito.....	50
2.3.1.1.	Tipicidad.....	50
2.3.1.2.	Antijuricidad.....	51
2.3.1.3.	Culpabilidad.....	52
2.3.1.4.	Punibilidad.....	53
2.3.2.	La teoría del caso.....	54
2.3.2.1.	Concepto.....	54
2.3.2.2.	La formulación.....	55
2.3.2.3.	Análisis del caso.....	55
2.3.2.4.	Análisis de los móviles.....	56
2.4	OTROS MEDIOS DE PRUEBA.....	58
2.5	PREPARACIÓN DE ELEMENTOS DE APOYO AUDIOVISUAL.....	58
2.5.1.	Fundamento.....	59
2.5.2.	Preparación.....	59

ÍNDICE

3.2.	ESTRUCTURA.....	86
3.2.1.	El relato.....	86
3.2.1.1.	<i>Elementos generales del relato.....</i>	<i>86</i>
3.2.1.2.	<i>Actos introductorios al relato.....</i>	<i>87</i>
3.2.1.3.	<i>El contenido del relato.....</i>	<i>88</i>
3.2.2.	Interrogatorio.....	89
3.2.2.1.	<i>Reglas generales que contribuyen a formular el interrogatorio.....</i>	<i>90</i>
3.2.2.2.	<i>Elementos que deben tomarse en cuenta para formular el interrogatorio.....</i>	<i>90</i>
3.2.2.3.	<i>Testigo olvidadizo.....</i>	<i>92</i>
3.2.2.4.	<i>Testigo especial.....</i>	<i>92</i>
3.2.3.	Formulación escrita del interrogatorio.....	94
3.2.3.1.	<i>Técnica de preguntas y respuestas.....</i>	<i>94</i>
3.2.3.2.	<i>Técnica de la narrativa.....</i>	<i>95</i>
3.2.4	El intérprete y el interrogatorio.....	95
3.3	MODALIDADES.....	96
3.3.1	Testigo presencial.....	96
3.3.2.	Testigo referencial o de oídas.....	97
3.3.3.	Testigo de la aprehensión.....	98
3.3.4.	Testigo que no comparece ante el tribunal.....	100
3.3.4.1.	<i>Anticipo de prueba.....</i>	<i>101</i>
3.3.4.2.	<i>Imposibilidad de asistencia.....</i>	<i>101</i>
3.3.4.3.	<i>Incomparecencia.....</i>	<i>101</i>
3.3.5.	El acusado.....	102
3.4	LISTA DE REVISIÓN.....	103

TÍTULO II EL CONTRAINTERROGATORIO

	INTRODUCCIÓN.....	113
3.5	CONSIDERACIONES PREVIAS.....	113
3.5.1.	Propósito del contrainterrogatorio.....	113
3.6.	REGLAS GENERALES.....	114
3.6.1.	Preparación.....	114
3.6.1.1.	<i>Prepare un esbozo del contrainterrogatorio previo al debate.....</i>	<i>114</i>

ÍNDICE

2.6	PREPARACIÓN DE LOS TESTIGOS.....	60
2.6.1.	Preparación para su aparición en la sala de vistas.....	60
2.6.2.	Preparación para su declaración.....	61
2.6.3.	Reglas que el testigo debe atender.....	62
2.6.4.	Testigos que hablan otro idioma que no es español o que son sordomudos.....	63
2.6.5.	Selección de testigos.....	63
2.6.6.	El orden de los testigos.....	65
2.7	LISTA DE REVISIÓN.....	65
2.8	PREPARACIÓN PREVIA PARA LA PRESENTACIÓN DEL CASO.....	66

CAPÍTULO 3 INTERROGATORIO AL TESTIGO

TÍTULO 1 INTERROGATORIO AL TESTIGO FAVORABLE

	INTRODUCCIÓN.....	75
3.1	REGLAS GENERALES.....	75
3.1.1.	Principios.....	76
3.1.1.1.	No pierda el rumbo.....	76
3.1.1.2.	Use lenguaje apropiado.....	76
3.1.1.3.	Permita al testigo explicar.....	76
3.1.1.4.	Observe y escuche al testigo.....	77
3.1.1.5.	La posición física del litigante.....	77
3.1.1.6.	Tome apuntes.....	77
3.1.2.	Organización Lógica.....	78
3.1.2.1.	Esté atento a los detalles.....	78
3.1.2.2.	Enfrentando los factores negativos.....	79
3.1.2.3.	Utilice los recursos de apoyo audiovisual.....	80
3.1.3.	Formas de Interrogar.....	82
3.1.3.1.	Preguntas que implican que las respuestas sean narradas.....	82
3.1.3.2.	Preguntas abiertas.....	83
3.1.3.3.	Preguntas cerradas.....	84
3.1.3.4.	Preguntas de seguimiento.....	85

3.6.1.2.	<i>Pasos que deben seguirse para efectuar la preparación y el análisis previo.....</i>	114
3.6.1.3.	<i>Observe y escuche detenidamente el interrogatorio al testigo.....</i>	115
3.6.1.4.	<i>Tono de voz firme.....</i>	115
3.6.1.5.	<i>Posición del abogado.....</i>	115
3.6.2.	Organización Lógica.....	115
3.6.2.1.	<i>Identificación de temas claves.....</i>	116
3.6.2.2.	<i>Utilización de recursos de apoyo audiovisual.....</i>	119
3.6.3.	Tipo de las preguntas.....	120
3.6.3.1.	<i>Preguntas cerradas.....</i>	120
3.6.3.2.	<i>Preguntas abiertas.....</i>	123
3.7	OBTENCIÓN DEL TESTIMONIO DESFAVORABLE.....	123
3.8	DESACREDITACIÓN A TRAVÉS DEL CONTRAINTERROGATORIO.....	125
3.8.1.	Desacreditar el testimonio.....	125
3.8.1.1.	<i>Percepción.....</i>	125
3.8.1.2.	<i>Memoria.....</i>	126
3.8.1.3.	<i>Comunicación.....</i>	128
3.8.2.	Desacreditar la conducta del testigo.....	128
3.8.3.	Refutación del testimonio.....	130
3.9	DESACREDITACIÓN DEL TESTIGO.....	130
3.9.1.	Influencias y prejuicios.....	130
3.9.2.	Interés.....	131
3.9.3.	Motivos.....	132
3.9.4.	Idoneidad.....	132
3.9.5.	Declaraciones previas inconsistentes.....	134
3.10	DESACREDITACIÓN DEL TESTIGO QUE NO ESTÁ PRESENTE EN EL DEBATE.....	136
3.11	CASOS ESPECIALES.....	137
3.11.1.	Testigo evasivo.....	137
3.11.1.1	<i>Formas de manejar a un testigo evasivo.....</i>	137
3.11.2.	Testigo argumentativo.....	139
3.11.3.	Testigo especial.....	139
3.12	LISTA DE REVISIÓN.....	140

**CAPÍTULO 4
OTROS MEDIOS DE PRUEBA**

INTRODUCCIÓN		149
4.1 FUNDAMENTO DE LA PRUEBA		149
4.1.1. Previa al debate		149
4.1.2. Durante el debate		150
4.2 PRESENTACIÓN DE LA PRUEBA		150
4.2.1. Medios de prueba que la legislación vigente contempla para la fase del juicio oral		150
4.2.2. Otros medios y nuevas pruebas que pueden presentarse durante el debate		151
4.2.3. Algunos medios de prueba producidos a través de estudios o expertajes		152
4.2.3.1. <i>Fotografía judicial</i>		152
4.2.3.2. <i>Planimetría judicial</i>		152
4.2.3.3. <i>Dactiloscopia</i>		153
4.2.3.4. <i>Balística</i>		153
4.2.3.5. <i>Hematología forense</i>		153
4.2.3.6. <i>Rastros y restos</i>		153
4.2.3.7. <i>Odontoscopia</i>		153
4.2.4. Métodos científicos para la realización de la prueba		154
4.3 USO DE RECURSOS DE APOYO AUDIOVISUAL		155
4.3.1. Oportunidad		155
4.3.2. Planteamiento		155
4.4 EL TESTIMONIO PERICIAL: PREPARACIÓN Y DESACREDITACIÓN		156
4.4.1. El perito no conoce los hechos		156
4.4.2. Para que la "opinión" del perito tenga valor y credibilidad requiere de una sólida formación en el área de su consultoría		157
4.4.3. De las técnicas utilizadas en el peritaje depende la validez y fuerza probatoria del mismo		157
4.4.4. No asuma que el tribunal maneja los términos técnicos		157
4.4.5. Si hay la posibilidad de prejuicio o parcialidad expóngalo		158
4.4.6. Algunos casos de procedencia de la pericia		158

ÍNDICE

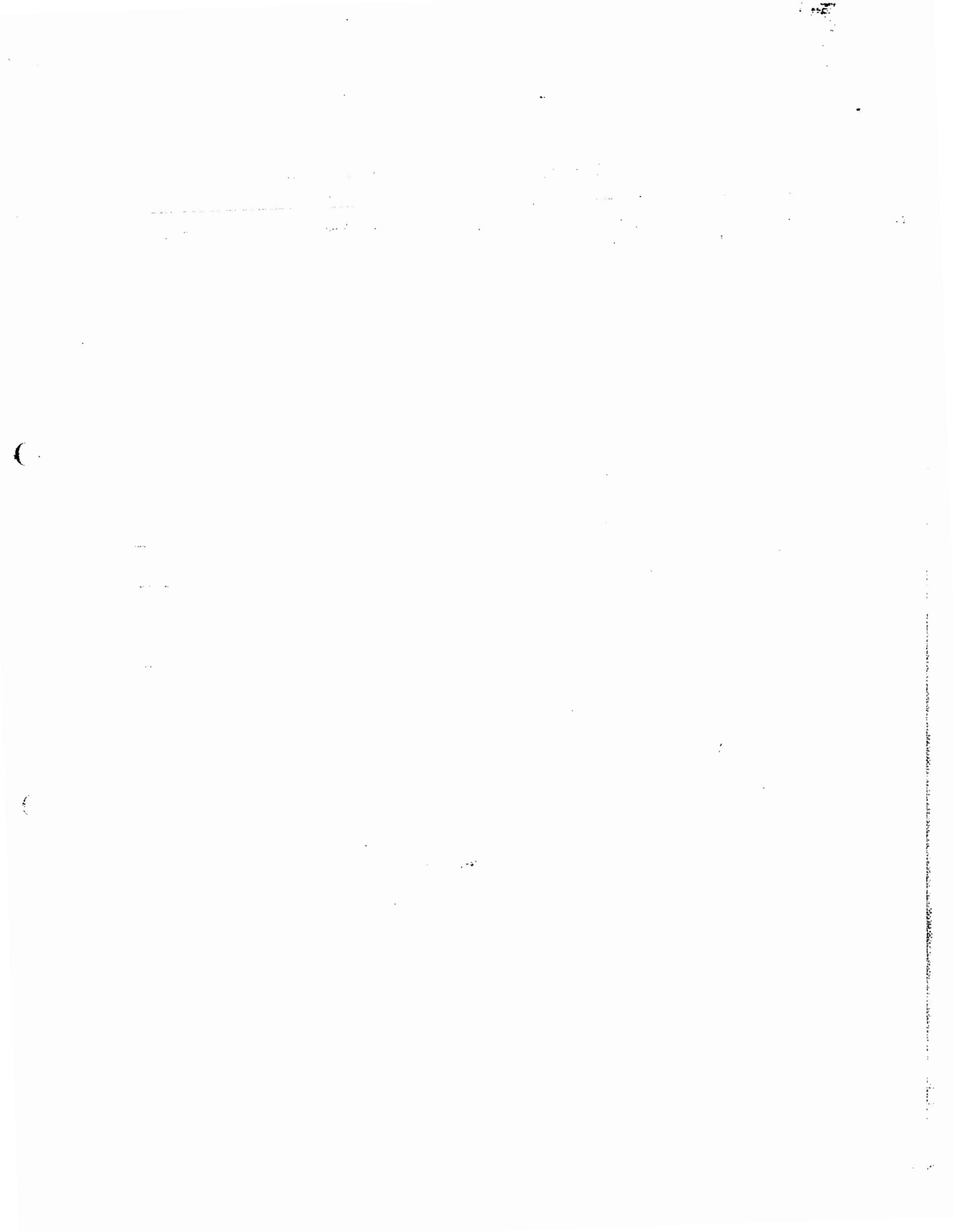
CAPÍTULO 5 OBJECIONES

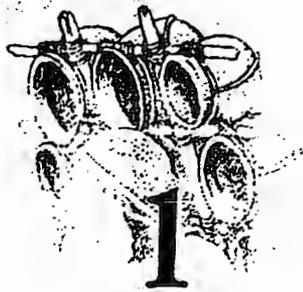
INTRODUCCIÓN.....	167
5.1 LA OBJECIÓN.....	167
5.2 CLASIFICACIÓN DE LAS OBJECIONES.....	168
5.2.1. Objeciones contra las decisiones del Presidente del Tribunal.....	168
5.2.2. Objeciones contra las preguntas formuladas.....	169
5.2.2.1. <i>Capciosas</i>	169
5.2.2.2. <i>Sugestivas</i>	169
5.2.2.3. <i>Impertinentes</i>	169
5.2.2.4. <i>No claras, confusas o imprecisas</i>	170
5.2.2.5. <i>De las que solicitan una opinión a un testigo que no es perito</i>	170
5.2.2.6. <i>De las que contienen argumentaciones en la construcción de la misma a favor de su causa</i>	171
5.2.2.7. <i>De las que incluyen amenazas, coacciones o promesas</i>	171
5.2.3. Objeciones contra las respuestas.....	171
5.2.3.1. <i>Del acusado, testigos o peritos</i>	171
5.2.3.2. <i>Cuando se insta perentoriamente la respuesta (Art. 86 del Código Procesal Penal)</i>	171
5.2.4. Objeciones contra la incorporación por lectura de actas, informes y documentos.....	172
5.2.5. Objeciones contra la utilización de recursos de apoyo audiovisual.....	172
5.2.6. Objeciones contra la producción de medios de prueba relacionados con elementos físicos.....	172
5.2.7. Objeciones durante la recepción de nuevas pruebas ordenadas por el tribunal de oficio o a petición de parte.....	173
5.3 TRÁMITE.....	173
5.4 CONSIDERACIONES GENERALES.....	173
5.5 CONSIDERACIONES PRÁCTICAS.....	174
5.6 MOMENTO PROCESAL.....	175
5.7 PLANTEAMIENTO.....	175

5.8	FUNDAMENTACIÓN.....	175
5.9	REFUTACIÓN.....	175
5.10	EFFECTOS.....	176
5.11	OBSERVACIONES.....	176
5.12	EL RECURSO DE REPOSICIÓN.....	178
5.13	REQUISITOS PARA INTERPONER EN EL DEBATE EL RECURSO DE REPOSICIÓN.....	178
 CAPÍTULO 6 LA DISCUSIÓN FINAL 		
	INTRODUCCIÓN.....	189
6.1	TÉCNICAS DE LA ARGUMENTACIÓN.....	189
6.1.1.	Organización.....	190
6.1.2.	Discusión de los hechos.....	190
6.1.3.	Argumento del móvil.....	191
6.1.4.	Credibilidad de los testigos.....	192
	<i>6.1.4.1. Algunos criterios que afectan la credibilidad del testigo.....</i>	192
	<i>6.1.4.2. Algunos criterios que afectan la credibilidad del testimonio.....</i>	193
6.1.5.	Analogías.....	194
6.1.6.	Enfrentar las debilidades de la prueba a su favor.....	195
6.1.7.	Utilizar pruebas físicas y apoyos audiovisuales.....	195
6.1.8.	La pregunta “retórica”.....	196
6.2	RECOMENDACIONES.....	196
6.2.1.	Preparación.....	196
6.2.2.	Analizar la prueba desde todas las perspectivas.....	197
6.2.3.	Ser “eficiente”.....	197
6.2.4.	Forma de presentación.....	197
6.2.5.	Tomar apuntes.....	199
6.2.6.	Práctica Previa.....	199

ÍNDICE

6.3	ESTRUCTURA.....	199
6.3.1.	Introducción.....	199
6.3.2.	Presentación de la teoría del caso.....	200
6.3.3.	Presentación de la controversia.....	201
6.3.4.	La narración de los hechos.....	202
6.3.5.	Análisis de la prueba	203
6.3.6.	Confrontación del caso.....	206
6.3.7.	Valoración de la prueba.....	207
6.3.8.	Conclusión.....	207
6.4	LA RÉPLICA.....	208
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	217
	ANEXOS	
	ANEXO I	
	LA SANA CRÍTICA RAZONADA Y EL ABOGADO.....	I
1.	REGLAS DE LA LÓGICA.....	II
2.	PRINCIPIOS DE LA PSICOLOGÍA.....	III
3.	REGLAS DE LA EXPERIENCIA.....	IV
	ANEXO II	
	SUGERENCIAS DE RECURSOS DE APOYO AUDIOVISUAL.....	V





CAPÍTULO

EL DEBATE ORAL EN EL SISTEMA GUATEMALTECO

Lic. Luis Fernando Ruíz Ramírez
Abogado y Notario

INTRODUCCIÓN

1.1. EL DEBATE ORAL

1.1.1. Definición:

1.1.2. Las garantías constitucionales

1.1.2.1. *Derecho a un juicio previo*

1.1.2.2. *Derecho a la intimidación*

1.1.2.3. *La fiscalía tiene la carga de la prueba*

1.1.2.4. *Derecho de defensa*

1.1.2.5. *Presunción de inocencia e indubio
pro reo*

1.1.2.6. *Non bis in idem*

1.1.2.7. *Cosa juzgada*

1.1.2.8. *Derecho a impugnar*

1.1.2.9. *Derecho a un intérprete*

1.1.2.10. *Derecho a ofrecer nuevas pruebas*

1.2 EL PAPEL DEL TRIBUNAL

1.3 EL PAPEL DE LOS ABOGADOS

1.3.1. **Ministerio Público**

1.3.2. **Defensor**

1.3.3. **Querellante**

1.3.4. **Partes Civiles**

1.3.4.1. *Actor civil*

1.3.4.2. *Tercero civilmente demandado*

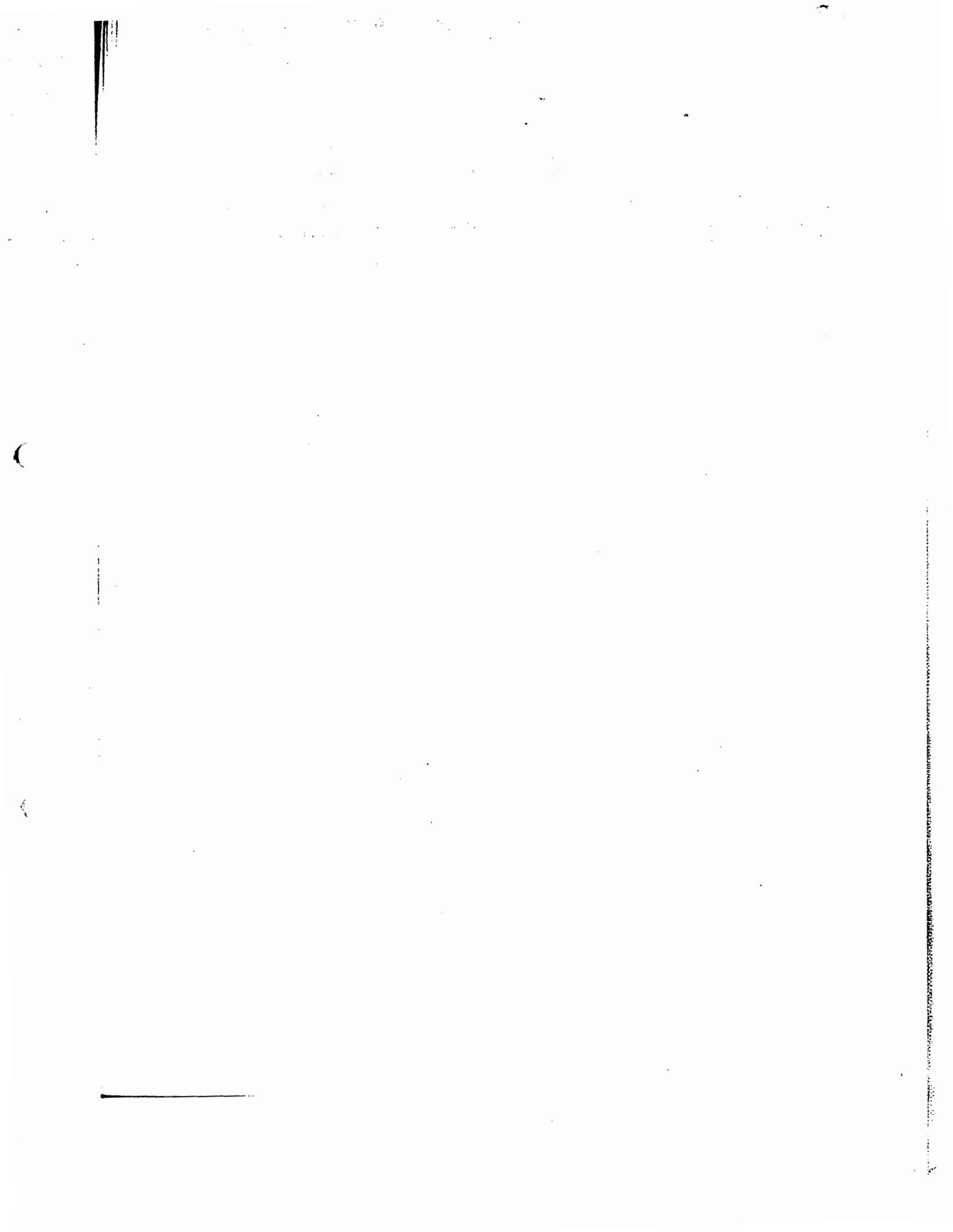
1.3.5. **Recomendaciones para el abogado
representante**

1.4 EL PAPEL DE LOS INTÉRPRETES Y TRADUCTORES

1.4.1. **El intérprete o traductor**

1.4.2. **El consultor técnico**

1.5 DIAGRAMA DEL DEBATE



1.1. EL DEBATE ORAL

El juicio o debate oral constituye la etapa más relevante del proceso penal, porque es el punto culminante por medio del cual se determina en definitiva la resolución del caso.

En el debate se produce *la prueba*, que permite a los jueces obtener la información directa de las partes y los involucrados, fundamentando o desvirtuando la acusación, objeto del juicio, utilizando los procedimientos preestablecidos en el debido proceso y respetando los principios del sistema acusatorio.

Para que el juicio sea jurídicamente válido y legítimo, los sujetos procesales deben seguir las reglas preestablecidas en el Código Procesal Penal Guatemalteco.

Durante el juicio oral y público están en juego aspectos de vital importancia para el o los acusados (su libertad e incluso su vida), el o los agraviados (respuesta a su petición), y en términos generales para la sociedad, por lo que existen garantías constitucionales que enmarcan su realización.

1.1.1. Definición

El debate oral se caracteriza por la *inmediación entre los sujetos procesales, los órganos y medios de prueba con quienes se trata de establecer los hechos contenidos en la acusación, correspondiendo al tribunal de sentencia el análisis y valoración para establecer los extremos que lo prueban o no. De esta manera el tribunal de sentencia obtiene la visión concreta, imparcial, objetiva y directa, de cómo las partes pretenden probar sus respectivas afirmaciones.*

El proceso penal guatemalteco predominantemente acusatorio tiene como principios fundamentales del juicio oral: *“El contradictorio, en el que las partes tienen igualdad de posiciones, sus propias tesis, libertad de pruebas y argumentos para que el tribunal los conozca directamente y tenga medios de convicción suficientes para dictar una sentencia justa”*. Sin estos ingredientes y un juez constituido como *“parté mediata”*, el proceso penal se convierte en un proceso *“inquisitivo”*.

En Guatemala al tribunal se le considera como juzgador y no lego, por lo que es usual pensar en *“Quien soy yo para tratar de convencer al juez, es mejor no hacer nada”*. Generalmente se considera innecesaria la planificación de acciones tales como la preparación previa de los testigos, la forma de presentar la prueba y las previsiones para una buena y convincente discusión final. La actuación será deficiente si se asume que la responsabilidad del tribunal en el debate es docta para el análisis de estas acciones.

Ambas actitudes son violatorias de los principios fundamentales de la oralidad y la contradicción. Según Lane and Goldstein ¹ “son pocos los casos en donde no se presentan problemas de análisis, persuasión, probabilidades e improbabilidades y la necesidad de convencer acerca de la verdad y la justicia del caso”. El Código Procesal Penal caracteriza al debate como el medio por el cual el titular de la acción penal “Ministerio Público o Querellante”, trata de probar la tesis acusatoria; por su parte el acusado y su defensor tratan de desvirtuar la acusación utilizando los medios probatorios que estiman convenientes para producir en el ánimo del tribunal la certeza al emitir la sentencia absolutoria o condenatoria. Para que se dicte un fallo absoluto basta que se produzca una pequeña duda.

La carga y el impulso de la prueba obliga a las partes a ser activas, sin embargo el Tribunal debe de mantenerse pasivo hasta el momento de formular y dictar sentencia. Es muy importante la habilidad y destreza que el abogado despliegue al efectuar el interrogatorio, el contrainterrogatorio y la discusión final, por cuanto los peritajes y pruebas físicas si bien ofrecen la posibilidad de la objetividad, son sólo parte de un todo.

En conclusión:

El defensor y el fiscal deben dedicarse a despejar dudas y contribuir al esclarecimiento de los hechos, dentro de los límites del respeto mutuo.

El defensor es para el fiscal “la voz de la razón”, “el guardián de los derechos del sindicado” en contra del poder arbitrario del Estado.

El fiscal es para el defensor “la espada de la verdad” dedicado a probar los hechos con imparcialidad. El objetivo fundamental del Ministerio Público es lograr que se haga justicia y no necesariamente conseguir la condena del acusado.

El fiscal y el defensor frente a los tribunales son los “impulsores del proceso” dedicados a la “búsqueda de la verdad” y la justicia.

Deben guardar fidelidad a la justicia, observancia rigurosa del secreto profesional, honorabilidad en el litigio, respeto y consideración al juez o jueces y a la contraparte.

1.1.2. Las garantías constitucionales

Las garantías reales y operantes frente al poder público, son las que ubican al hombre como sujeto fundamental del derecho, el cual antes de ser castigado se deben agotar todas las instancias que permitan la exacta determinación de la

¹ Lane and Goldstein's, Goldstein's Trial Technique. 2nd. Ed. 1969.

imputación, otorgándosele la posibilidad de descargo, de ser oído y los medios para oponerse a la acusación, sustentado en la racionalidad de los medios que conjugan el proceso y la determinación de la verdad formal fundada en la objetividad.

Las garantías son procedimientos e instituciones de seguridad, creadas para favorecer a las partes involucradas en el proceso penal, a fin de hacer efectivos los derechos subjetivos y respetando el debido proceso. A continuación se describen brevemente estas garantías:

- 1.1.2.1. *Derecho a un juicio previo*: Nadie puede ser juzgado ante un tribunal competente si no es por la imputación de un acto calificado por la ley como delito o falta, con observancia de las formas establecidas en las leyes preexistentes.
- 1.1.2.2. *Derecho a la intimidación*: El tribunal debe advertir al acusado, en forma verbal y de manera comprensible sobre la importancia y el significado de lo que va a suceder en el debate, sus derechos, causa que se le imputa y la razón que motivó el proceso penal.
- 1.1.2.3. *La fiscalía tiene la carga de la prueba*: El Ministerio Público tiene como función demostrar por medio de la prueba, la existencia del acto ilícito y su vinculación con el acusado, actuando como acusador ante el funcionario judicial competente.
- 1.1.2.4. *Derecho de defensa*: Nadie puede ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente.
- 1.1.2.5. *Presunción de inocencia e indubio pro reo*: Toda persona es inocente mientras que no se le haya declarado responsable en sentencia debidamente ejecutoriada. En el proceso penal el imputado se beneficia cuando existe la duda en relación a los hechos que se le imputan.
- 1.1.2.6. *Non bis in idem*: Nadie puede ser perseguido penalmente por el mismo hecho más de una vez.
- 1.1.2.7. *Cosa juzgada*: Un proceso fenecido no puede ser abierto de nuevo, excepto en caso de revisión conforme a los procedimientos legales establecidos.
- 1.1.2.8. *Derecho a impugnar*: Toda resolución judicial puede recurrirse por los medios y en los casos legalmente establecidos.

1.1.2.9. Derecho a un intérprete: Cuando la lengua materna de la persona no es el español y cuando no entienda o no pueda darse a entender en español se tiene el derecho de asistirse de un intérprete o traductor. El traductor o intérprete debe ser de plena confianza del usuario y en su defecto, el juzgado o tribunal tienen la obligación de proporcionarlo gratuitamente.

1.1.2.10. Derecho a ofrecer nuevas pruebas: Si en el transcurso del debate aparecieran nuevas pruebas y fuese indispensable su presentación por considerarlas manifiestamente útiles, cualquiera de las partes puede ofrecerlas o el tribunal podrá ordenarlas de oficio.

1.2 EL PAPEL DEL TRIBUNAL

El tribunal de sentencia está integrado por tres jueces (abogados activos), tiene a su cargo dirigir el debate, conocer el procedimiento especial por delitos de acción privada, la aplicación exclusiva de medidas de seguridad y corrección² y pronunciar la sentencia respectiva.

La doctrina clásica sostenía que: *"lo que no existe en el expediente no existe en el mundo"*, en la actualidad se manifiesta que: *"lo que no se produce en el juicio no existe en el mundo"*.

Los elementos de convicción recabados en las etapas anteriores al debate no constituyen medios de prueba, por lo tanto para resolver el caso el tribunal solamente debe considerar las pruebas allí practicadas, de lo contrario se violan los principios que rigen el sistema oral y público, tales como la inmediación, la publicidad, la transparencia y la oportunidad.

La "contradicción" o la "controversia"³ son los principios rectores del proceso penal acusatorio. El Art. 382 Código Procesal Penal al referirse a la "discusión final" lo dice todo. Los alegatos deben ser "discusiones" es decir *"contener y alegar razones contra el parecer de otro"*⁴. Por su naturaleza esencialmente acusatoria el sistema procesal penal guatemalteco establece el tribunal de sentencia, el cual está integrado por jueces no por legos, lo que ofrece garantías de imparcialidad y jurisdicción.

El tribunal conoce el caso después de obtener los testimonios y pruebas presentadas en el juicio⁵ ya que al no participar en la investigación no conoce la recabación de la prueba.

² Barrientos, César. Derecho Procesal Penal Guatemalteco. Magna Terra. 1995. Pág. 38.

³ Ver Art. 7 CÓDIGO PROCESAL PENAL. De Colombia 1992. Este principio se consagra en Guatemala por medio de los artículos 20 y 21 del CÓDIGO PROCESAL PENAL y otros que permitan o requieran el cuestionamiento de las pruebas.

⁴ Diccionario de la Lengua Española, vigésima primera edición. Madrid 1994.

⁵ A pesar de la continuidad de la "cultura del expediente" en donde la prueba esta plasmada en forma escrita, la cual debe desaparecer para que se realicen los verdaderos fines del juicio oral y público.

La prueba anticipada es un caso excepcional, cuando por su naturaleza y características es necesario practicar una prueba que se considera definitiva ya que no puede ser reproducida, o cuando se presume que por un obstáculo no podrá presentarse durante el debate. El Caso típico es cuando el médico ha diagnosticado un mes de vida al testigo presencial de un hecho delictivo. En tales casos se debe solicitar al juez la realización de la prueba anticipada, con previa citación a todas las partes para no violar el debido proceso, el derecho de defensa y la oportunidad de las partes de contradecir y fiscalizar dicha prueba. Sin embargo esto no quiere decir que la declaración testimonial sea ya una prueba producida, pues para ser admitida en el debate debe incorporarse por lectura, ese es el momento en el que el tribunal conocerá y valorará dicho testimonio.

Al igual que muchas naciones del mundo, Guatemala ha adoptado el modelo de juicio oral y público el cual "confiere a las partes el impulso procesal"⁶. Es ventajoso para el litigante tener como juzgador un tribunal no lego, por cuanto con los jueces, por su formación, los códigos de comunicación son afines y no se está en el dilema de simplificar los conceptos, sin embargo puede ser desventaja el hecho de asignar calidades supra humanas al juez, por lo que es conveniente tener en cuenta lo siguiente:

- . El juez es un ser humano;
- . El delito es producto de la conducta humana;
- . Las reglas de la Sana Crítica incluyen la aplicación de la experiencia humana del juez y por lo tanto ya no es, según Andrés Bello *"esclavo de la ley"* sino un ser humano con formación jurídica, cuyo deber es juzgar hechos de acuerdo a la ley.

En el debate la imparcialidad y ecuanimidad deben reflejarse en la intervención del tribunal cuando interroga al acusado, testigos y peritos, a fin de lograr el esclarecimiento de los hechos y conocer las circunstancias importantes para el éxito del juicio, lo que quiere decir, aclarar los aspectos de la declaración que han dejado duda en el tribunal para poder dictar una sentencia justa.

El juez puede cometer errores en la apreciación y análisis de la prueba, y en la aplicación de la teoría del delito, por lo tanto las partes deben explicar, encuadradas en las normas del derecho penal cómo la prueba producida acredita su tesis.

La entrevista previa a los testigos, el análisis de los medios y el desahogo de la prueba que por primera vez conocerá el tribunal, debe realizarlas el abogado defensor o el fiscal que es a quienes compete conocer los pormenores del caso.

⁶ Ver Barrientos Pellecer, César. Derecho Procesal Penal Guatemalteco. Ed Magna Tierra. 1995. Pág 226. "El juez no procede por iniciativa propia. Ni pone en marcha el procedimiento, tampoco investiga los hechos. Su papel consiste exclusivamente en examinar lo que las partes aportan".

1.3 EL PAPEL DE LOS ABOGADOS

El abogado representa los intereses de su cliente dentro del marco de la ley y la ética profesional, la responsabilidad estriba en sustentar su posición con fuerza de convicción pero respetando la justicia y dignidad del tribunal.

Es función del abogado procurar porque dentro del proceso se respeten los derechos y garantías del imputado, acción importante en el sistema acusatorio en donde participa el Ministerio Público.

Adjetivos que describen la actitud de las partes:

- . Convencidas
- . Valientes
- . Directas
- . Lógicas
- . Nobles
- . Respetuosas de la ley y la verdad
- . Inteligentes

1.3.1. Ministerio Público

El Fiscal es la voz y conciencia de la sociedad⁷. En representación del Estado guatemalteco debe ser imparcial, objetivo y no influenciado ante las presiones de los medios de comunicación, política, simpatía, prejuicio o criterios de otra naturaleza. Cuando se trata del debate debe estar activo e insistente, convencido de la verdad ya que la controversia es el marco del sistema.

1.3.2. Defensor

El defensor es el regulador de los posibles excesos del Ministerio Público "dueño" del ejercicio de la acción penal. Tiene como obligación cuestionar las bases legales y fácticas de la acusación y requerir el cumplimiento, legalidad y garantías dentro del proceso⁸; su rol debe ser firme, insistente y activo dentro del marco de la ley y la ética para equilibrar y balancear el debate, por lo tanto convencido de su posición fortalecida por la investigación preparatoria, tiene la obligación de promover el respeto al debido proceso, debiendo:

- . Velar por el respeto del principio de legalidad y garantías constitucionales;

⁷ Ver Art. 251 de la Constitución Política. El Ministerio Público ejerce la acción penal y vela por el estricto cumplimiento de las leyes. Las leyes existen para el bienestar de la sociedad.

⁸ Desde luego que el juez o magistrado como árbitro decide todo lo relativo. En los sistemas acusatorios las partes tienen la responsabilidad de ponerle en conocimiento de las controversias y violaciones ya que éste "juzga y ejecuta lo juzgado", tal y como lo establece el artículo 203 de la Constitución de la República.

- Analizar las declaraciones de los peritos y testigos de carga y *hacer transparente* ante el tribunal toda contradicción, perjuicio, posibilidad de simpatía, falta de criterio o calificaciones profesionales en caso de peritos;
- Revelar la prueba ilícita en cuanto la conozca;
- Poner en tela de juicio la tesis del acusador por medio del análisis detallado y lógico de la prueba de descarga y la discusión final.
- El abogado defensor tiene el derecho y la obligación de conocer, previo al debate los detalles de la prueba de carga para actuar en la forma expuesta anteriormente.

1.3.3. Querellante

Es la persona autorizada por la ley para provocar la persecución penal o adherirse a la ya iniciada por el Ministerio Público. Pueden ser querellantes:

- El agraviado con capacidad civil.
- El representante o guardador de menores o incapaces.
- La administración tributaria.
- La asociación con los delitos que afectan intereses colectivos o difusos.
- Los órganos del Estado por medio del Ministerio Público.

Durante el procedimiento preparatorio e intermedio (Código Procesal Penal. Art. 121) las partes pueden oponerse a la admisión del querellante, interponiendo ante el juez las excepciones correspondientes. A la altura del Debate dentro de la acción penal no puede haber oposición a la participación de los agraviados en calidad de parte.

El querellante adhesivo actúa en calidad de promotor de la acción penal y no como titular (en los delitos de acción pública o a instancia particular). Su acción es colaborar y coadyuvar con el fiscal que tiene asignado en el caso⁹, podrá además solicitar las diligencias que estime convenientes y ejercer la acción civil dentro del mismo proceso penal. Comúnmente es asesorado por un abogado quien realiza la dirección técnica e interviene directamente en el debate.

⁹ En los Estados Unidos por ejemplo se prohíbe mayor participación del agraviado en las actas del debate salvo en calidad de testigo porque su participación en calidad de parte puede violar las garantías de imparcialidad.

1.3.4. Partes Civiles

En el procedimiento penal la acción reparadora puede ejercerse siempre que esté pendiente la persecución penal y se limita a los daños y perjuicios que resultan de la comisión del delito. La suspensión de la acción penal también suspende la acción civil, sin embargo es posible promoverla por separado ante los tribunales competentes. Debe buscarse la asesoría de un abogado para que ejerza la dirección técnica e intervenga directamente en el debate.

1.3.4.1. Actor Civil

El Actor civil solamente puede participar en un proceso penal sólo en razón de su interés civil, y su intervención se limita a:

- . Acreditar el hecho;
- . Su vínculo con la persona de responsabilidad civil;
- . La existencia y extensión de los daños y perjuicios. (Código Procesal Penal. Art. 134).

El actor civil puede solicitar la citación de la persona legalmente responsable del daño causado por el sindicado (Código Procesal Penal Art. 135). La intervención del actor civil la decide el juez, sin embargo las partes pueden oponerse interponiendo las excepciones correspondientes, durante el procedimiento preparatorio e intermedio lo que no impide el poder promover la acción civil en los tribunales competentes. (Código Procesal Penal Art., 133).

1.3.4.2. Tercero civilmente demandado

El actor civil en el proceso penal, puede solicitar la citación de un tercero que responda por los daños y perjuicios (art. 135), y el tercero que pueda ser civilmente demandado tiene derecho de instar su participación en el proceso penal (Código Procesal Penal. Art. 138) y gozar de todas las facultades y garantías para su defensa.

1.3.5. Recomendaciones para el Abogado Representante

Es conveniente que el querellante, actor civil y el tercero civilmente demandado sean asesorados cada uno por un abogado que realice la dirección técnica y así tener igualdad de oportunidades ante los profesionales que conocen las leyes (fiscal y defensor) e intervenir directamente en el debate.

Para realizar adecuadamente su rol en el debate, la visión del abogado debe ser muy clara, por lo tanto es recomendable:

- Coordinar según el caso la estrategia a seguir con el fiscal o defensor.
- Previo a que se inicie el debate establecer las responsabilidades civiles del imputado y/o tercero civilmente demandado como consecuencia lógica del hecho ilícito para obtener los elementos de base del alegato final.
- Concretar los daños emergentes del delito y la reparación que se pretende, de los intereses civiles (daños y perjuicios).
- Señalar vicios y objetar cualquier diligencia que afecte los intereses del representado.

1.4 EL PAPEL DE LOS INTERPRETES Y TRADUCTORES

El Código Procesal Penal Art. 71, 90, 142, y 143 establece que cuando sea necesario las declaraciones, diligencias, y resoluciones se realizarán en idiomas distintos al español. El Art. 90 expresa que el acusado tiene derecho a elegir un traductor o intérprete de su confianza para que le asista en sus declaraciones, debates o audiencias. En estos casos, el abogado debe constatar lo siguiente:

- Idioma materno del defendido,
- Si el caso lo tomó después, en qué idioma se efectuó la primera declaración,
- Si cuando se realizó la primera entrevista con el ofendido se utilizó un intérprete oficial.

Según el Código Procesal Penal Art. 143, 90, 91, 186, 281 la declaración previa puede anularse si se hubiera realizado en español y el idioma materno del ofendido no lo fuera.

Todos los actos procesales deben realizarse en el idioma del acusado y traducirse al español simultáneamente, ya que sería imposible preparar la defensa sin poder comunicarse.

1.4.1. El intérprete o traductor

El intérprete debe intervenir desde el primer acto del procedimiento hasta la lectura de la sentencia. Previamente a una nueva diligencia debe ser juramentado por el juez o tribunal, de lo contrario el procedimiento es erróneo y anularía la diligencia, audiencia o declaración. Las actas y resoluciones deben de redactarse en ambos idiomas.

El intérprete debe participar en todo el debate, y traducir al acusado lo que se va produciendo a efecto de enterarle de lo que está sucediendo. La traducción se hará simultáneamente y en voz baja para no interferir en el desarrollo del debate.

Toda traducción conlleva mucha atención y una dosis muy fuerte de estrés, por lo que es recomendable después de un tiempo prudencial (no más de dos horas) incorporar un suplente y así evitar prolongar su participación; ya que científicamente está comprobado que una persona no puede mantener el mismo nivel de concentración por tiempo muy largo.

El abogado debe constatar la habilidad del traductor o intérprete, exigiendo su acreditación. En el caso de los idiomas mayas en los cuales en la mayoría no existe acreditación, es conveniente acompañarse de un consultor técnico que asesore, garantice y dé fe de la calidad de traducción e interpretación.

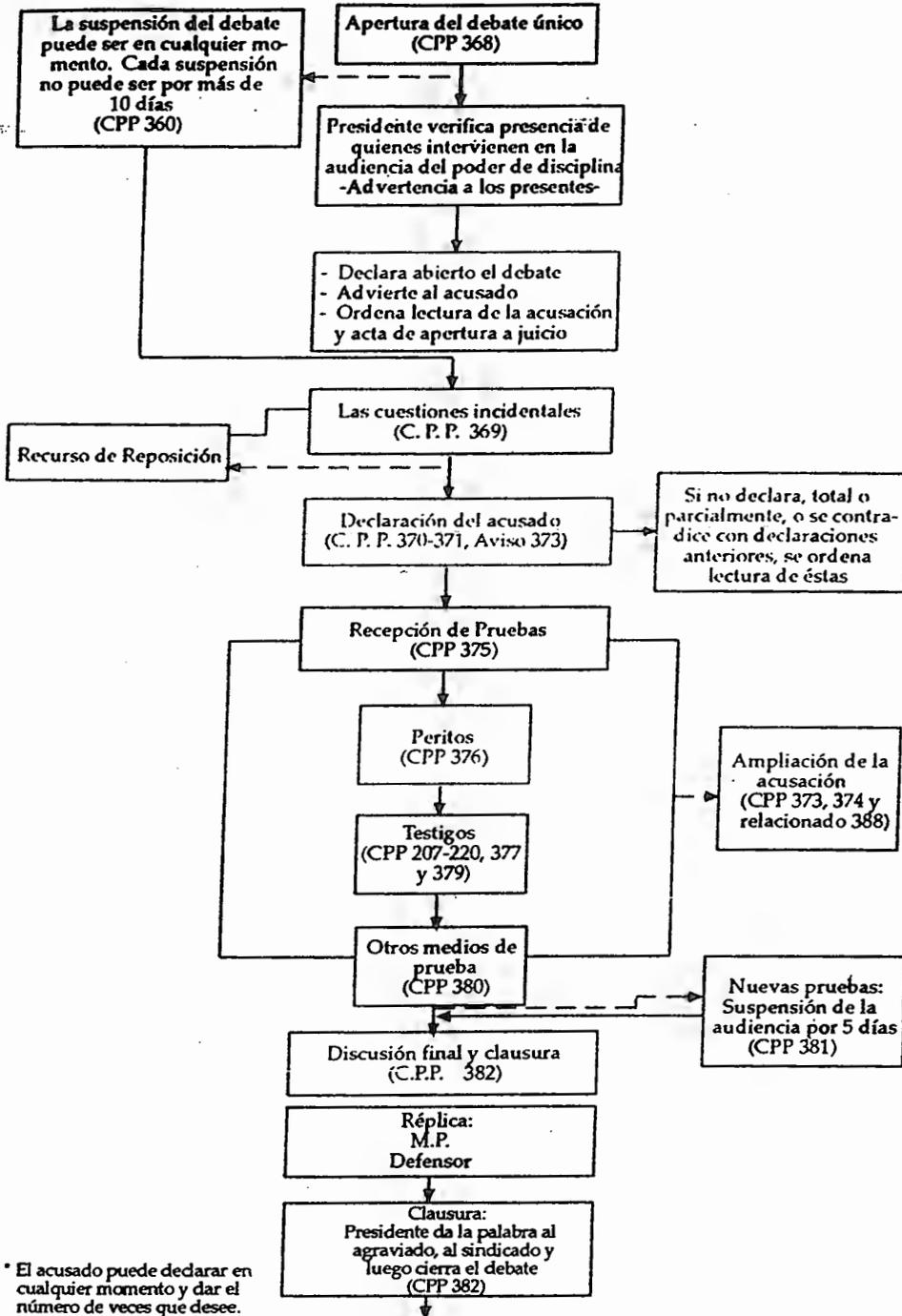
1.4.2. El consultor técnico

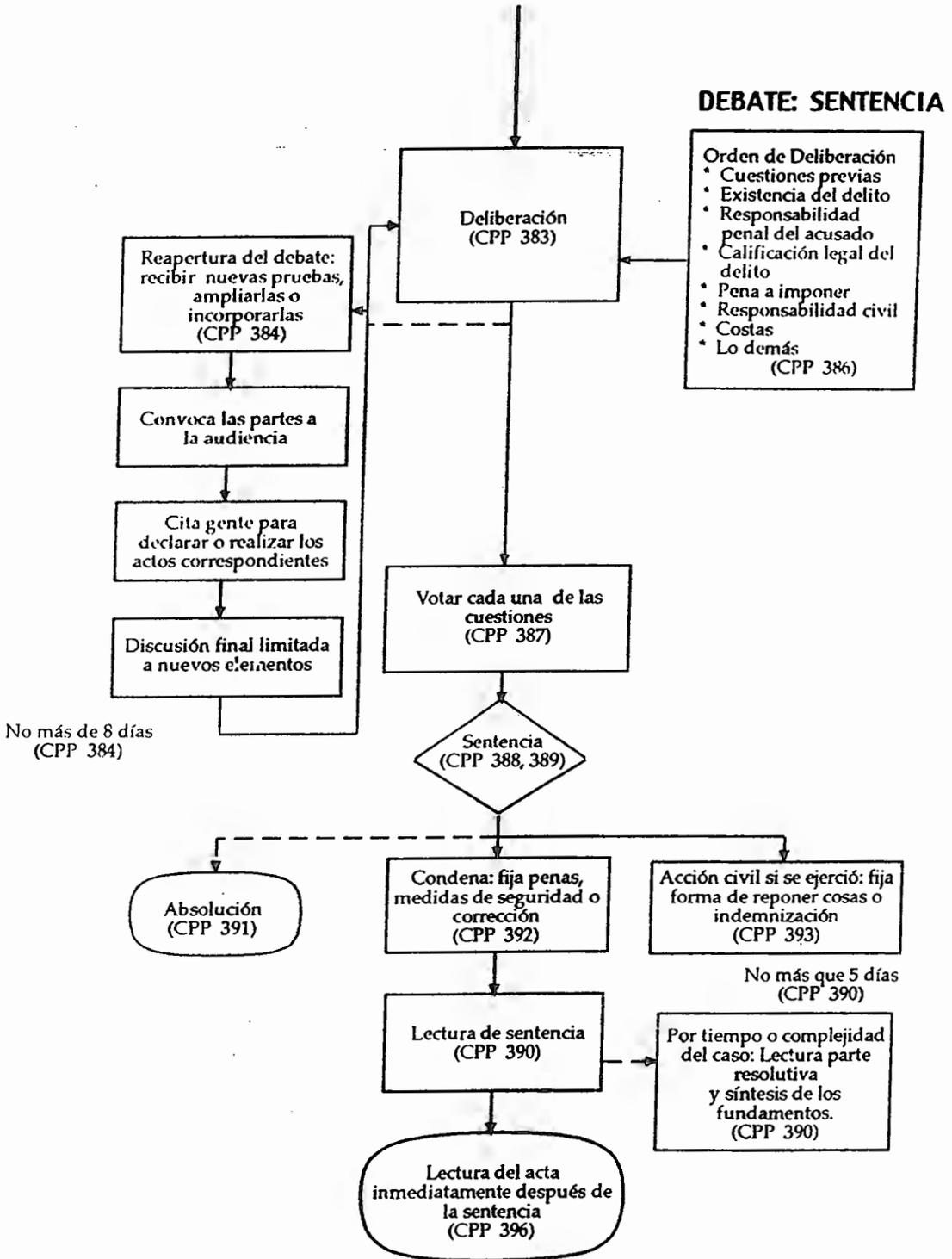
El consultor técnico es la persona docta en una ciencia, arte o técnica que dentro de proceso penal presenta las diligencias y observaciones pertinentes de la peritación, traducción e interpretación. Y su función es velar porque éstas se desarrollen adecuadamente. Ante cualquier falla deberá, a través del abogado que lo propuso, solicitar interrogar al perito, hacer las confrontaciones pertinentes y exteriorizar opinión. Esto no quiere decir que será el abogado quien opine, interroge o confronte a los peritos, sino que será quien solicitará su intervención.

El único impedimento que el consultor técnico tiene es que no puede emitir dictamen, su actuación se rige por las reglas de la pericia.

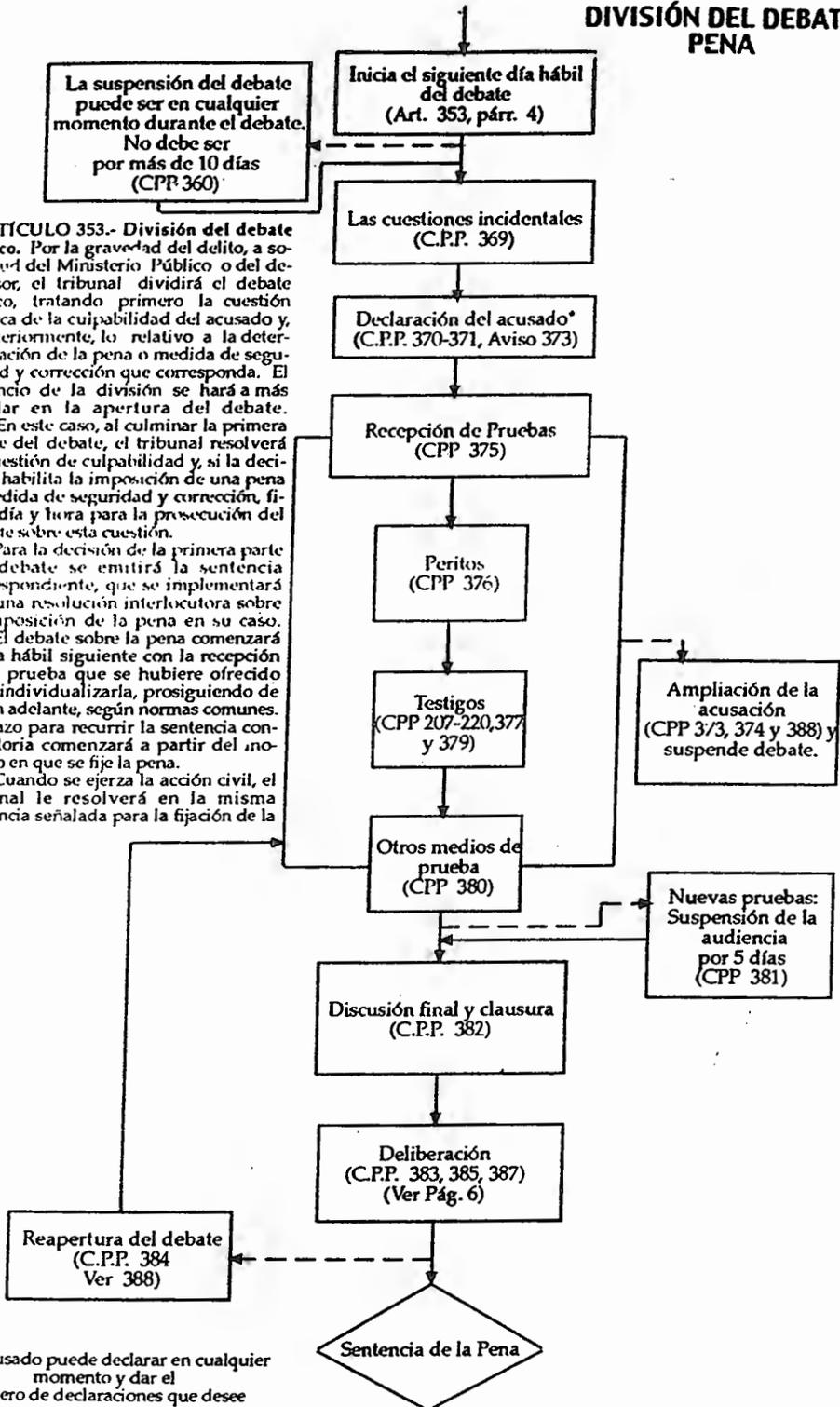
1.5 DIAGRAMA DEL DEBATE

DEBATE





**DIVISIÓN DEL DEBATE
PENA**



ARTÍCULO 353.- División del debate único. Por la gravedad del delito, a solicitud del Ministerio Público o del defensor, el tribunal dividirá el debate único, tratando primero la cuestión acerca de la culpabilidad del acusado y, posteriormente, lo relativo a la determinación de la pena o medida de seguridad y corrección que corresponda. El anuncio de la división se hará a más tardar en la apertura del debate.

En este caso, al culminar la primera parte del debate, el tribunal resolverá la cuestión de culpabilidad y, si la decisión habilita la imposición de una pena o medida de seguridad y corrección, fijará día y hora para la prosecución del debate sobre esta cuestión.

Para la decisión de la primera parte del debate se emitirá la sentencia correspondiente, que se implementará con una resolución interlocutoria sobre la imposición de la pena en su caso.

El debate sobre la pena comenzará al día hábil siguiente con la recepción de la prueba que se hubiere ofrecido para individualizarla, prosiguiendo de allí en adelante, según normas comunes. El plazo para recurrir la sentencia condenatoria comenzará a partir del momento en que se fije la pena.

Cuando se ejerza la acción civil, el tribunal le resolverá en la misma audiencia señalada para la fijación de la pena.

* El acusado puede declarar en cualquier momento y dar el número de declaraciones que desee



2

CAPÍTULO

PREPARACIÓN PARA EL DEBATE

INTRODUCCIÓN

2.1 PREPARACIÓN PARA LA ACTIVIDAD PROBATORIA

- 2.1.1. La escena del crimen
- 2.1.2. Entrevista a los testigos

2.2. ORGANIZACIÓN DEL ARCHIVO

- 2.2.1. Técnica del expediente
- 2.2.2. Técnica de la carpeta anillada

2.3. TEORÍA DEL DELITO Y LA TEORÍA DEL CASO

- 2.3.1. La teoría del delito
 - 2.3.1.1. *Tipicidad*
 - 2.3.1.2. *Antijuricidad*
 - 2.3.1.3. *Culpabilidad*
 - 2.3.1.4. *Punibilidad*
- 2.3.2. La teoría del caso
 - 2.3.2.1. *Concepto*
 - 2.3.2.2. *La formulación*
 - 2.3.2.3. *Análisis del caso*
 - 2.3.2.4. *Análisis de los móviles*

2.4. OTROS MEDIOS DE PRUEBA

2.5. PREPARACIÓN DE ELEMENTOS DE APOYO AUDIOVISUAL

- 2.5.1. Fundamento
- 2.5.2. Preparación

2.6 PREPARACIÓN DE LOS TESTIGOS

- 2.6.1. Preparación para su aparición en la sala de vistas
- 2.6.2. Preparación para su declaración
- 2.6.3. Reglas que el testigo debe atender
- 2.6.4. Testigos que hablan otro idioma que no es el español o que son sordomudos
- 2.6.5. Selección de testigos
- 2.6.6. El orden de los testigos

2.7. LISTA DE REVISIÓN

2.8. PREPARACIÓN PREVIA PARA LA PRESENTACIÓN DEL CASO

INTRODUCCIÓN

Para obtener la credibilidad del tribunal y determinar la exactitud o no de la información en el debate es imprescindible demostrar perfecto conocimiento de la doctrina, así como manejar con destreza los detalles y pormenores del caso.

La calidad de preparación previa que el abogado elabore sobre el caso se hace evidente en la presentación en el debate. La preparación inadecuada puede tener efectos negativos en el resultado.

Una buena preparación previa consiste en la observancia legal de todos los elementos que permitan el desarrollo del debate, esta actividad procesal favorece la depuración de las circunstancias que podrían obstaculizar el normal desarrollo del debate. Por ejemplo, la mala aplicación de la técnica de la entrevista a los testigos impide que la información carezca de certeza, en consecuencia la prueba resulta ineficaz, o en otro caso cuando por inseguridad el testigo se pone nervioso evidenciándolo en el debate, estas situaciones pueden ser aprovechadas por la contraparte para su beneficio.

Este capítulo incluye algunas actividades importantes que previo al debate deben de realizarse, entre ellas: la organización y preparación del archivo¹⁰ histórico, determinar y desarrollar la tesis del caso, la preparación de los testigos, etc.

2.1. PREPARACIÓN PARA LA ACTIVIDAD PROBATORIA

La actividad probatoria es la fase en la cual los sujetos procesales desarrollan la tendencia para producir, recibir y valorar la prueba, a fin de descubrir en forma imparcial la verdad, en ese sentido es imprescindible para la preparación del caso realizar una investigación personal, distinta a la realizada durante el procedimiento preparatorio para determinar si la acción penal procede o no.

La investigación referida es importante para la preparación del debate ya que se entrevista a cualquier testigo potencial, se revisa la escena del crimen u otro lugar relevante, por ejemplo: la ruta usada para la fuga, aún cuando éstas hayan sido ya realizadas por la policía o los investigadores, dado que el conocimiento que se obtenga permitirá presentar el caso de manera persuasiva al tribunal que le permita evaluar y analizar la prueba para decir jurídicamente.

La investigación personal además de contribuir a obtener las pruebas necesarias e incidir en la justa actuación de la ley penal, ayuda a:

¹⁰ El archivo histórico es el que contiene todas las actuaciones y diligencias realizadas por la policía o el fiscal tendiente a esclarecer el hecho, más las diligencias que pueda haber realizado el defensor, también incluye todo lo recolectado durante el caso, memorias, informes oficiales, notas, etc. Debe incluir toda la doctrina aplicable al caso y las normas legales más relevantes. Es un expediente de referencia.

- Determinar y despejar la tesis personal del caso (teoría del caso).
- Preparar y desarrollar la defensa a la tesis o teoría del caso desarrollada.
- Conocer las fortalezas y debilidades de la contraparte, prever las formas en que pueden ser usadas o plantear y obtener una resolución alternativa.
- Identificar otros testigos.
- Preparar un interrogatorio más efectivo.
- Seleccionar los argumentos conclusivos.

Es aconsejable dejar constancia escrita o elaborar una *ayuda de memoria* de cualquier acción realizada para que después de transcurrido algún tiempo se puedan recordar las acciones.

2.1.1. La escena del crimen

"Se entiende por escena del crimen al lugar donde los hechos sujetos a investigación fueron cometidos, los rastros y restos que quedan en la víctima y victimario y en algunos casos en personas¹¹ presenciales de los hechos u omisiones.

Entiéndase por lugar de los hechos en donde acaeció el suceso o se omitió una acción y el recorrido que los protagonistas del crimen hayan realizado para su comisión, desenvolvimiento, consumación y ocultamiento"¹².

El testimonio de los testigos contrastado con la visita a la escena del crimen y a otros lugares importantes hará más persuasiva la presentación del caso ya que el conocimiento del lugar facilita centrar la declaración, puntualizar el interrogatorio y contrainterrogatorio de los testigos y objetivizar la referencia.

La apreciación real de la escena permite determinar con mayor claridad los obstáculos que se encuentran, como la obstrucción de la visibilidad, etc. El conocimiento de la realidad facilitará el que la entrevista y confrontación de los testigos se desarrolle dentro de un ambiente de confianza que a la vez permita fundamentar la decisión de usar o no los apoyos visuales (plan, diagrama o mapa) en la discusión final.

¹¹ Testigos, cómplices, encubridores, coautores, o cualquier otra persona. Los términos aquí utilizados no están conforme con algunas legislaciones penales pero se señalan para mayor comprensión del tema.

¹² Reyes Calderón, José A.; Manual de Criminalística; pag.13.

Al efectuar la ayuda memoria de su visita a la escena del crimen incluya en sus notas la siguiente información:

- . Tipo de sector (residencial, comercial, departamento o municipio; urbano o rural).
- . Topografía del terreno (plano, montañoso).
- . Edificios: dirección exacta, número y tipo (comerciales, públicos aledaños, bodegas, casas, industrias, etc.).
- . Obstáculos que afectan la perspectiva del testigo.
- . Estructura o clase de construcción.
- . Condiciones y recursos de iluminación.
- . Vías de acceso al lugar.
- . Construcciones aledañas o cercanas.
- . Medios de comunicación y servicios accesibles.
- . De acuerdo a la hora en que ocurrieron los hechos, establecer que personas estaban cerca del lugar: entre otros, vigilantes, empleados, cobradores, etc.
- . Cualquier otro dato que se considere importante.
- . Visitar la escena del crimen a la misma hora en que ocurrió el hecho, observar la dinámica, por ejemplo densidad del tráfico, si es peatonal o vehicular, vehículos estacionados en la calle, existencia de obstáculos no permanentes, tipo de iluminación y sombras que afectan la visibilidad, etc.
- . Fotografiar lo que considere puede influir en el caso, como calles, semáforos, señales u obstáculos que se interpongan a la visión del testigo, si no tiene cámara haga un croquis de la escena¹³ con medidas e ilustraciones según el caso. En el transcurso del debate es conveniente volver al lugar para verificar si no ha ocurrido ningún cambio en la escena.

2.1.2. Entrevista a los testigos

El abogado tiene como misión primaria y fundamental conocer el hecho punible y la conducta del testigo desde todos los ángulos posibles. La entrevista es una

¹³ Es recomendable tener un croquis para efectos de un apoyo visual durante el testimonio de los testigos claves según el caso.

técnica importante la cuál debe ser realizada en un lugar adecuado y de ser posible grabarla, transcribirla y estudiarla, en forma profesional y técnica, para asegurar los resultados del esfuerzo probatorio.

Para asegurar los resultados del esfuerzo probatorio no es suficiente la declaración previa del testigo¹⁴, ya que por estar condicionada a factores internos y externos, emocionales, de memoria y capacidad de las personas que participaron en la diligencia, no ofrece toda la información relevante, sin embargo la prueba más común en los procesos penales sigue siendo la testimonial. Ejemplo, en donde puede verse afectada la credibilidad del testimonio podría ser el hecho de no incluir en la declaración previa la relación familiar entre la víctima y el testigo presencial manifestada por el cliente.

En la entrevista al testigo se debe tener en cuenta lo siguiente:

- . Toda la información que se requiera del testigo depende de la destreza, grado de conocimiento y el manejo de los elementos del caso por parte del entrevistador.
- . Para formular la indagación en forma coherente y conocer los hechos, lugares y personas, se debe escuchar cuidadosamente al testigo en la etapa preparatoria. La entrevista al testigo no tiene sentido si el caso no se conoce plenamente.
- . Para tener idea de la personalidad del testigo, es necesario conocer de él los antecedentes generales, identidad, relación con las partes, antecedentes penales, clase de vida y otros aspectos de interés para el caso concreto.
- . Existen factores que pueden parcializar la percepción o declaración del testigo, tales como sus contactos previos, antecedentes penales, participación en cualquier hecho punible como víctima o interesado, etc. Esta información debe guardarse en una ficha que además contenga la fotografía del testigo, sus generales y datos importantes.
- . Referencias de otros testigos, si los hubiere, cómo contactarlos, señas particulares, relación con los hechos y las partes.
- . Relaciones con las partes, ya sea de parentesco, laborales, de amistad o enemistad, u otras.
- . Conocimiento del incidente y por qué lo sabe el testigo.
- . Información sobre el incidente y quién lo hizo.

¹⁴ La declaración previa del testigo se refiere a todas aquellas declaraciones que la persona ha dado ante el fiscal, el defensor, la policía, abogado particular, la cual consituye un medio de investigación y que puede llegar o no a ser un medio de prueba.

- Relación con el incidente y su contacto con la policía.
- No considerar como testimonio, si extra proceso se ha expresado o dicho algo al respecto.
- Qué han motivado las contradicciones u omisiones en relación a las declaraciones previas del testigo.

Si son varios los posibles testigos a los cuales necesita entrevistar, auxíliase de un colega e instrúyale sobre el caso y el tipo de información que se cree tiene para que le ayude. Se debe concientizar al testigo sobre el valor de su declaración, y explicarle que la hará en forma oral y de la misma manera deberá responder al interrogatorio durante el debate, salvo impedimento físico que lo impida, en cuyo caso recibirá un trato especial. Resérvese la entrevista de los testigos más importantes como la víctima o el acusado.

Las preguntas deben proveerse en un borrador el cual debe ser flexible y adaptable a las situaciones que surjan en la entrevista, éste también debe contener las preguntas de seguimiento y la relación con alguien del caso, quién, cómo y cuán a menudo veía a la persona, la última vez que la vio y discutió el caso para efectuar la entrevista.

Es conveniente que la entrevista la realice la persona que interrogará en el debate y que tiene el conocimiento íntimo del caso, de lo contrario puede suceder que las preguntas de seguimiento no se formulen adecuadamente o que la persona que le auxilie no esté en capacidad de describir con precisión la conducta del testigo al responder a las interrogantes o bien tener una interpretación distinta.

Hable con cortesía y amabilidad a los posibles testigos, dado que se necesita de la información. Identifíquese con su nombre y la parte que representa, por ejemplo abogado querellante. Si no es su testigo infórmele que no está obligado a hablar con usted.

Confianza y actitud positiva son importantes para lograr en la entrevista la información adecuada. Si el testigo no dispone de tiempo busque el momento adecuado. *"El abogado sólo puede relacionarse con la contraparte, por medio del abogado de ésta"* (Código de Ética Profesional Arto. 28) este artículo es importante recordarlo cuando se le niegue la información por parte del testigo de la contraparte.

La entrevista a un testigo clave u hostil es recomendable efectuarla en compañía de una persona de confianza que tome notas, sirva de testigo y que debidamente identificado pueda verificar que el comportamiento estuvo de acuerdo a lo legal y ético en caso de que se le acuse de conducta irregular por parte del entrevistado, además es importante tener otro punto de vista con relación al comportamiento del testigo al responder a las preguntas, de como evalúa la información impartida

o cuando posteriormente se den contradicciones; dependiendo del caso es conveniente grabar la entrevista (siempre con la anuencia del testigo) y de ser posible auxiliarse de un especialista o estudioso de la conducta humana.

2.2 ORGANIZACIÓN DEL ARCHIVO

La confianza, seguridad, competencia y eficacia en el comportamiento que se tenga en el debate oral y público depende en gran medida del control y manejo adecuado de los documentos del archivo histórico al tener a la mano en forma ordenada cualquier material de consulta.

Los materiales que los casos generan, si personalmente se organizan en orden alfabético, facilitarán el acceso y la localización de los documentos o notas producidas por las personas que han intervenido en el caso.

Se sugieren dos formas para organizar el archivo, las cuales pueden ser adaptadas a sus necesidades y estilo personal.

2.2.1. Técnica del expediente

De toda actividad realizada antes o durante el juicio se debe dejar constancia escrita, la cual se organiza en una caja o archivo portátil separados de forma lógica, (por ejemplo, según los pasos del proceso). El archivo de cada testigo o perito debe contener: las entrevistas o declaraciones previas, el cuestionario para el interrogatorio con puntos sobresalientes, para efectos de contrainterrogatorio o preparación de la discusión final.

El archivo histórico debe organizarse de manera sencilla, lógica y accesible. En un caso típico y a manera de ejemplo se sugiere la siguiente organización:

2.2.1.1. Índice

2.2.1.2. Actas (Acusación, resoluciones varias, y otros.)

2.2.1.3. Lista de testigos

2.2.1.4. Lista y descripción de los elementos físicos

2.2.1.5. Carpeta de cada testigo en orden alfabético o cronológico

2.2.1.6. Carpetas de peritos conteniendo sus informes

2.2.1.7. Carpeta para la Discusión Final

2.2.2. Técnica de la carpeta anillada

La ventaja de anillar los documentos da la seguridad de no tener carpetas sueltas, pero existe la dificultad para quitarlas o poner nuevas.

Sugerencias para organizar el archivo histórico:

- 2.2.2.1. Índice:** Listado del contenido del archivo histórico. Mantener un resumen de los datos más importantes como: Nombre y apellidos completos, direcciones, números de teléfono, agenda de datos y fechas importantes como plazos de las partes (Abogados, testigos, peritos).
- 2.2.2.2. Carpeta de memoriales y resoluciones:** Incluye la acusación, el auto de apertura a juicio y cualquier otra resolución que se emita dentro del proceso.
- 2.2.2.3. Carpeta doctrinal:** Incluye la doctrina y las normas pertinentes a la acusación o la defensa. Contiene los resultados de las investigaciones pertinentes en relación a la prueba ilícita, la teoría del delito imputado y cualquier otro asunto de índole jurídica que pueda necesitarse durante el debate, según la detección previa que el litigante debe realizar.
- 2.2.2.4. Carpeta de actas:** Incluye todas las diligencias e informes policíacos que se refieren a los hechos que no están ubicados en los archivos de los testigos.
- 2.2.2.5. Carpeta de medios de prueba que no son testimonio:** Contiene un listado de los elementos físicos, datos y referencias pertinentes a la importancia y relevancia del proceso (incluye, según el caso, la forma de introducción al debate, cadena de custodia o factores que puedan impedir o afectar la recepción o valoración).
- 2.2.2.6. Carpeta de apoyos Audiovisuales:** Contiene la descripción de cada uno de ellos y la forma en que serán utilizados en el proceso, así como un listado del equipo que se utilizará; por ejemplo: Proyector de diapositivas, retroproyector, pizarra, pantalla líquida y otros.
- 2.2.2.7. Carpeta de testigos y peritos:** Organice en forma cronológica o alfabética una carpeta por cada testigo conteniendo: los datos personales del testigo o perito, direcciones, un breve resumen de su participación en el proceso, el testimonio y su relevancia a la imputación, u otra información tales como los factores que puedan afectar su credibilidad (parentesco, interés, y otros). Para evitar la omisión u olvido es conveniente elaborar un bosquejo del interrogatorio o conainterrogatorio que contenga al margen los puntos claves.
- 2.2.2.8. Carpeta de la discusión final:** Debe contener el texto y las notas al margen. Se organiza y estructura sobre la marcha para que al concluir la práctica de la prueba estén incorporados todos los elementos pertinentes de sustentación y refutación.

2.3 LA TEORÍA DEL DELITO Y LA TEORÍA DEL CASO

2.3.1. La teoría del delito

La teoría del delito es la expresión de los elementos jurídicos de cualquier figura delictiva, se divide en cuatro categorías: tipicidad, antijuricidad, culpabilidad y punibilidad. Coyunturalmente, las cuatro categorías pueden servir como modelo universal de análisis de cada caso particular en el proceso de preparación y organización del debate.

Es punto clave desarrollar la "teoría del caso o tesis" que consiste en analizar los medios de investigación y los hechos, dentro del marco de la teoría del delito, para relacionarlos con cada elemento del delito que se debe probar o sustentar. En cada paso es necesario para el acusador sostener la carga de la prueba que justifique la condena.

En contrario censo, es preciso que el defensor realice el mismo análisis a fin de arribar a conclusiones basándose en la falta de sustentación de la prueba por parte del Ministerio Público y de cualquier elemento del delito. Por ejemplo que la conducta no es típica, que no es antijurídica por no existir causal de justificación del hecho, o que no se puede acreditar la culpabilidad, por existir una causal eximente de culpabilidad. Además de que la acusación no tiene pruebas que acrediten la participación del imputado en el hecho.

Para ilustrar este tipo de análisis, se presenta el siguiente ejemplo:

"El 19 de septiembre de 1996 a las 20 hrs., dos policías ven a tres hombres de aproximadamente 20 años sentados en la banca próxima a la salida noroeste del parque A. Los tres hombres ríen y hablan muy fuerte, la policía los aborda y pregunta el nombre y la edad de cada uno: Juan García de 21 años, Enrique Pérez de 20 y Juan Pérez de 20. La policía encuentra una bolsa de la que sospecha contiene marihuana. A la captura de los tres se completa y archiva una prevención policial que no expresa a quién se le encontró la sustancia ni en dónde la adquirieron. Posteriormente se sabe que la sustancia es marihuana y pesa 0.5 gramos".

2.3.1.1. Tipicidad

"La tipicidad es la adecuación de un hecho a la descripción que de éste hace la ley penal, encargada de establecer los elementos propios del tipo penal, tales como las normas prohibitivas que consagran los segmentos de la conducta humana considerados hechos punibles"¹⁵.

¹⁵ Tomado del documento base "Teoría del Delito", CREA/USAID, 1999.

De conformidad con el artículo 39 de la Ley contra la Narcoactividad, este hecho puede ser ilegal por posesión para consumo (acción por comisión u omisión). Este artículo se divide en varios elementos:

- 1o. Una persona, para consumo personal,
- 2o. Adquiere o posee,
- 3o. Una sustancia ilegal,
- 4o. La cantidad no excede de una porción razonable para su consumo inmediato.

Basados en el dictamen del perito, la sustancia es marihuana, según la define la ley "una droga". Su peso de 0.5 gramos se considera como razonable para consumo inmediato. De los elementos 3 y 4 existen pruebas del hecho.

De los puntos 1 y 2 se requieren pruebas de adquisición o posesión. Según el Diccionario de la Real Academia Española, *adquirir*, se define como ganar, conseguir con el propio trabajo, industria o comprar. En la prevención policial no se hace mención de la acción de adquirir por parte de los sindicatos. Del mismo diccionario, *posesión*, es el acto de poseer o tener una cosa corporal con ánimo de conservarla para sí o para otro. La prevención policial no menciona dónde fue adquirida ni a quién le encontraron la droga, hecho del cual se enteró el fiscal al entrevistar a los policías, quienes también lo desconocían.

2.3.1.2. Antijuricidad

"La antijuricidad es la valoración que hace el juez y se compone de dos momentos: El primero consiste en constatar que la conducta ha vulnerado o ha puesto en peligro un interés jurídico protegido por el legislador. En el segundo momento el abogado y el juez constatan que la puesta en peligro o violación del bien jurídico protegido por la ley se realizó en un momento en el que el sujeto activo de la conducta estaba frente a una situación calificada por la ley como "causa de justificación, o en la realización de un acto ordenado o permitido por la ley o no"¹⁶.

¿Existe justificación por parte de los acusados para poseer o adquirir la droga para consumo personal? Según el Código Penal, título III, Capítulo II, artículo 24 y la Ley Contra Narcoactividad artículo 3 y 39, no existe justificación.

- 1o. "Legítima defensa" no es aplicable porque el hecho no fue en "defensa de la persona, sus bienes o derechos o en defensa personal, de los bienes o derechos de otra".

¹⁶ Idem.

- 2o. “Estado de necesidad” no es aplicable por cuanto el hecho de posesión o adquisición de la droga no fue cometido “por la necesidad de salvarse o de salvar a otros de un peligro no causado por su voluntad”.
- 3o. “Legítimo ejercicio de un derecho”, no es aplicable porque no tenían la autorización para poseer o usar la droga.

2.3.1.3. Culpabilidad

“La imputabilidad es parte integral de la culpabilidad. Su valoración se compone de dos momentos. El primero consiste en constatar que la conducta típica y antijurídica es atribuible al sujeto activo en la medida en que debió y pudo haber actuado de otra manera. En el segundo, el abogado y el juez constatan que la conducta atribuida se realizó sin que concurriera una circunstancia que excluya la posibilidad de completar el juicio de culpabilidad”¹⁷.

¿Son responsables los tres acusados por el hecho? Según el Código Penal, Título III, Capítulo III, Artículo 25 y Título IV, Capítulo I a III, artículos 26 al 34 y basado en la lectura del artículo 23 sí son responsables porque:

- 1o. No son menores de edad.
- 2o. Al momento de la posesión o adquisición no padecen de enfermedad mental.
- 3o. El estado psicológico es normal, no existe retardo ni trastorno mental transitorio.
- 4o. Entienden el carácter ilícito de la posesión o adquisición de la droga.

¿Los tres acusados son culpables de poseer o adquirir la droga? Según el Código Penal, Título II, artículos 10 al 22 y la Ley Contra la Narcoactividad, Capítulo II, Artículos 9 al 11 para determinar: el grado de participación, si el delito es doloso y si el resultado ha sido previsto. El problema es que el fiscal no ha individualizado el delito.

Según el artículo 9 de la ley Contra la Narcoactividad, “autor” es la persona que toma parte en la ejecución, presta auxilio o ayuda con un acto antes o después, sin el cual el hecho no hubiera podido cometerse; emite promesas anteriores a la perpetración o instiga su realización o determinación.

¹⁷Idem.

El fiscal no tiene pruebas en contra de los tres acusados al no constarle que:

- 1o. Prestaron auxilio o ayuda anterior o posterior a uno o dos de los otros.
- 2o. Emitieron promesas anteriores a la perpetración del hecho para la posesión o adquisición de la droga.
- 3o. Se instigó de alguna forma a los tres con relación a la posesión o adquisición de la droga.

Se da por hecho que la policía no recuerda a quien le encontró la droga y no vio como fue adquirida, por lo tanto no hay autor.

No es posible utilizar la definición de "autoría" dada anteriormente para sostener la culpabilidad de los tres, porque no hay un autor individualizado.

2.3.1.4. Punibilidad

La punibilidad se refiere a la determinación de la pena. "Una vez establecido que la conducta se adecua a la previsión del tipo pena, es decir que ha vulnerado el bien jurídico sin causa justificada y que el hecho es atribuible a una persona sin que concurra a su favor una causal excluyente de responsabilidad (por inculpabilidad o inimputabilidad), se está frente a un delito o falta. Por lo tanto el resultado será la sentencia condenatoria"¹⁸.

¿Pena o sanción a imponer? Según la ley Contra la Narcoactividad, artículo 39 y el Código Penal, artículos 62, 63, 64, 65, 66, 68, 72, en caso de ser condenados, se dan dos tipos de pena; *prisión* que puede ser de 4 meses a dos años y *multa* de Q 200.00 a Q 10,000.00. Para la fijación de la pena se debe tomar en cuenta si son autores, cómplices o encubridores; si el delito se queda en tentativa o es consumado. La fijación mínima o máxima deberá tener en cuenta la peligrosidad, antecedentes personales del culpable y de la víctima, móvil del delito, la extensión del daño causado y las circunstancias atenuantes y agravantes. El tribunal deberá consignar expresamente, los extremos comprobados considerados para determinar la pena.

Para determinar si ¿Cabe la suspensión condicional de la pena?, para otorgarla se deben examinar los siguientes requisitos:

- 1o. Que la pena consistente en privación de libertad no exceda de 3 años.
- 2o. Que el beneficiado no haya sido condenado anteriormente por delito doloso.

¹⁸ Idem.

- 3o. Que antes de la perpetración del delito, el beneficiado haya observado buena conducta y hubiere sido un trabajador constante.
- 4o. Que la naturaleza del delito cometido, sus móviles y circunstancias, no revelen peligrosidad y pueda presumirse que no volverá a delinquir.

2.3.2. La teoría del caso

2.3.2.1. El concepto

El concepto de la teoría del caso es más amplio que el marco lógico que ofrece la doctrina de la teoría del delito.

- . Organizar el pensamiento y unir el interrogatorio y los argumentos;
- . Planificar y desarrollar las declaraciones y los interrogatorios directos;
- . Visualizar y ejecutar los contra interrogatorios;
- . Estructurar y dar forma coherente a la discusión final.

Para formular la teoría del caso es indispensable conocer el hecho para determinar la dirección de la investigación y la formulación de la acusación. Es el vehículo ideal para planificar y ejecutar la práctica de la prueba, tener un concepto claro de la relevancia de cada pieza dentro del esquema, determinar la forma en que se efectuará el interrogatorio, así como el lugar que dentro del engranaje ocupa cada prueba y la forma en que se demuestran los hechos argumentados en la teoría o tesis formulada.

Siguiendo con el ejemplo anteriormente, el fiscal formula la teoría del caso en base a la prevención policial, de acuerdo al siguiente proceso mental: Indicios sobre el hecho de que "Probablemente los tres imputados estaban juntos consumiendo marihuana":

- 1o. En estado de intoxicación producido por el efecto de la droga.
- 2o. Poseían marihuana para el consumo.

Para poder sustentar la Teoría del Caso, es obvio que faltan algunos elementos, y el no saber a ciencia cierta a quien de los tres le fue encontrada la sustancia prohibida, ni tener la certeza de si los acusados estaban intoxicados o si son actitudes propias, por lo cual necesita solicitar muestras de sangre y efectuar las indagaciones pertinentes.

Se usa para:

Rectificados los errores iniciales de la investigación policial y asumiendo que se va a llegar al juicio, las actuaciones podrán estructurarse con plena confianza y cumplir con la carga de la prueba. La teoría del Caso puede ilustrarse dando respuesta a las siguientes cuestiones: "qué pasó, cómo sucedió, con qué medios puede ser probado de acuerdo a los elementos lógicos de la teoría del delito aplicado a las figuras delictivas del caso".

Organizado dentro de este esquema el litigante tendrá un mejor manejo de los hechos enmarcado en el derecho (teoría del delito) logrando credibilidad en la justicia y un resultado favorable el cual pondrá en evidencia su capacidad.

2.3.2.2. La formulación

La teoría del delito es el primer ejercicio lógico que se debe practicar al conocer el hecho y se formula examinando la evidencia, aplicando el sentido común, las reglas de la lógica y los principios psicológicos, cuyo fin último lo constituye el sostener o desbaratar los argumentos mediante los medios de prueba o la ausencia de los mismos.

En el caso de los tres consumidores de mariguana, la prevención policial, determina un rango de posibilidades de la figura delictiva y permite detectar las lagunas para iniciar un plan de recaudación de los medios faltantes.

Es conveniente estructurar la presentación de la prueba proyectada hacia el debate, de acuerdo a las exigencias de la teoría del delito. De esta manera inicia la formulación de la Teoría del Caso o tesis del caso, es decir: qué y cómo pasó y la forma en que deberá sustentarse en el debate. La importancia de desarrollar la teoría del caso se demuestra en el caso de múltiples acusados por posesión de drogas para el consumo. El fiscal presenta en el debate la mariguana que pesa 0.5 gramos.

El policía que efectuó la captura declaró que la droga fue encontrada en la ropa de los acusados, pero no determinó a quién pertenecía específicamente.

Para el fiscal, la teoría del caso es que todos llevaban la droga, de acuerdo a la definición de "autoría" Artículo 9 de la Ley Contra la Narcoactividad, en tanto que para la defensa no son culpables porque el fiscal no puede individualizar la imputación.

Pasos a seguir para desarrollar la teoría del caso:

2.3.2.3. Análisis del caso

- Se debe analizar la forma en que cada uno de los elementos de la teoría del delito puede ser probado según los medios disponibles, que hace falta, que

es pertinente o impertinente o mínimamente pertinente.

- Prueba controvertida o no. Analizar los hechos contradictorios de la contraparte para determinar los argumentos y/o testigos u otros medios de prueba que se presentarán al tribunal.

2.3.2.4. Análisis de los móviles

- Después de analizados los medios es conveniente analizar los móviles de los actores importantes, imputado, víctima y testigos claves, para encontrar la explicación. En el caso de los peritos, conocer sus opiniones. Esto es de mucha importancia, ya que en muchos casos no queda más que diseñar la teoría del caso basándose en esta información, es decir en el análisis de la conducta de los testigos y detectar los móviles ocultos, intereses no obvios o inconsistencias que pueden afectar la credibilidad.

Es importante escribir la síntesis del caso; por ejemplo: En el caso de posesión de marihuana para el consumo el fiscal podría anotar: "los tres imputados consumían marihuana en el parque por ende poseían 0.5 gramos. La defensa dirá que no hay prueba de consumo ni posesión".

Al evaluar la prueba, el abogado decide la teoría, tesis o versión consistente con la petición de fallo y pena que sostendrá de acuerdo con la prueba prevista para el debate. Ejemplo: la acusación de un robo, la teoría posible sería identificación errada -que el testigo se equivocó al reconocer al acusado-, pero si el agraviado y el imputado se conocen, hecho que podría probarse fácilmente en el debate, esta teoría no podría usarse.

La evaluación de la tesis también depende de la evaluación de la posibilidad de desvirtuar determinado medio de prueba. Ejemplo: si el agraviado sostiene que conoce al imputado y ese hecho se desvirtúa fácilmente, el defensor no tiene por que descartar la teoría basada en un reconocimiento equivocado.

Normalmente existe más de una teoría, el defensor escogerá la de mayor posibilidad de éxito, ya que si se presentan dos teorías conflictivas la fuerza de los argumentos se pierde. Por ejemplo, en un homicidio, la prueba de cargo muestra que después de la riña, el occiso fue muerto por un desconocido el que va a ser identificado (imputado) por el testigo. Se asume que la teoría de la defensa argumentará que su patrocinado no es el autor del delito porque no estuvo en el lugar y no tenía nada que ver con el occiso (Defensa de identificación errada) o podría asumir que el patrocinado lo mató en defensa propia. Esta decisión se basaría en la evaluación razonada de la evidencia.

Para preparar, entender y enfrentar el caso desde el punto de vista de la oposición, retome los pasos, para, desde el punto de vista de la contraparte, determinar la posición sobre los hechos discutidos y su probable teoría del caso. El tener idea de

la posible teoría que sustentará la oposición permitirá preparar mejor a los testigos para posibles contrainterrogatorios y realizar con mayor profundidad el contrainterrogatorio de los testigos presentados por la contraparte.

Para ejemplo en un caso de homicidio, *la prueba muestra que la acusada disparó a su esposo. En la primera declaración la acusada manifestó que habían discutido y forcejado con el arma con la cual disparó a su esposo. Como acusador, ¿cuál sería la teoría del caso?:*

1. *Homicidio cometido en Estado de emoción violenta.* La afirmación de la acusada es falsa, ya que ella le disparó a su esposo en estado emotivo de arrebató, quien no tenía el arma cuando se inició la discusión. Según el Código Penal, artículo 124 la pena es de 2 a 8 años, o
2. *Parricidio.* La afirmación no es cierta, la acusada no tenía derecho a usar la fuerza contra una persona desarmada, ya que ellos nunca forcejaron con el arma sino más bien ella tomó el arma y deliberadamente lo mató. Según el Código Penal, 131 la pena es de 25 a 50 años.

Otro Ejemplo: *En el caso de un intento de asesinato, la prueba de la investigación muestra que después del altercado, la víctima fue acuchillada por un sujeto que alguno de los testigos lo identifica como el acusado. Para el defensor, ¿cuál es la teoría del caso?:*

1. *Identificación errada.* Otra persona y no el acusado acuchilló a la víctima.

Las posiciones de los hechos y las pruebas, pueden afectar la prueba que se presente. Una vez determinada la teoría del caso, analice nuevamente los hechos y las pruebas para asegurar que la posición es consistente pero flexible con la teoría para incorporar la prueba que se presente en el debate.

El análisis del proceso, permite determinar su propia teoría y la de la contraparte con el objeto de identificar los temas claves y desarrollar los argumentos en favor o contra de una interpretación específica.

Conviene destacar los siguientes puntos:

- A menudo los debates son decididos en 1 o 2 puntos fundamentales, particularmente cuando los temas del debate están próximos.
- Los puntos fundamentales pueden ser la impresión del tribunal sobre un testigo clave, o el valor de un experto, o la presencia o ausencia de dolo.

Para que la preparación del debate sea completa es preciso determinar los temas claves, de lo contrario se corre el riesgo de no realizar una discusión final lógica y persuasiva que sea basada en la prueba y sus inferencias. Finalmente se pierde la oportunidad de persuadir al tribunal sobre la validez de la petición.

2.4 OTROS MEDIOS DE PRUEBA

Cuando nos referimos a otros "medios de prueba", son los que no están expresamente establecidos en el Código Procesal Penal.

Se debe ser muy imaginativo y capaz para crear un argumento legal que apoye su posición: Cualquier objeto puede considerarse como otros medios de prueba, ya sea un objeto físico, un arma, un documento (chèque o vídeo), los ejemplos no son limitantes.

El Código Procesal Penal en el artículo 185 establece que además de los medios de prueba incluidos en el capítulo V se pueden usar otros tipos de prueba una vez que no se violen las garantías y facultades permitidas por el Código Procesal Penal o afecten el sistema institucional. Por lo tanto, mientras se cumpla con los artículos 182 y 183 del Código que se refieren directa o indirectamente al objeto del proceso y su utilidad para descubrir la verdad, ésta será admitida mientras no sea manifiestamente abundante u obtenida por medios ilegales.

La ventaja e importancia de estos tipos de prueba es que cuando se utilizan apropiadamente, se convierten en el centro de atención y así lograr una impresión duradera. El uso de este tipo de prueba implica algo más que presentar el objeto al tribunal.

Dé al testigo toda la información que tenga sobre el objeto, que lo identifique y explique el significado a fin de tener clara la relevancia del objeto en el proceso. Si la prueba es el arma, el testigo debe tener la capacidad de demostrar la forma en que fue usada.

Objetos y cualquier otro elemento de convicción secuestrados pueden ser utilizados en el debate y facilitar el interrogatorio. El Artículo 380 párrafo 2 del Código Penal manifiesta que todos los elementos de convicción podrán ser presentados a los peritos y a los testigos durante sus declaraciones, para el reconocimiento e informe pertinente.

Este tema se desarrollará y discutirá más adelante en el capítulo V, *Otros Medios de Prueba*.

2.5 PREPARACIÓN DE ELEMENTOS DE APOYO AUDIOVISUAL

Los elementos de apoyo son aquellos elementos físicos cuyo objetivo es aclarar, visualizar, fortalecer el testimonio del testigo o perito; o clarificar un punto de la discusión final, no obstante que pueda tener o no, significado como prueba.

Los cuadros, croquis, planos, fotografías, mapas, transparencias, acetatos, y otros, pueden ser utilizados como elementos de apoyo audiovisual en la discusión final

o bien en la preparación del interrogatorio de los testigos para clarificar el testimonio o fortalecer la fuerza persuasiva del discurso.

En el interrogatorio pueden ser utilizados para debatir el contenido del testimonio, establecer los puntos débiles, o como apoyo a la teoría del caso destacando en forma gráfica el testimonio de modo que pueda ser apreciada por los juzgadores.

Cuando prevea el uso de los elementos de apoyo audiovisual, tenga presente lo siguiente:

- 1o. No saturar la exposición, el exceso puede provocar aburrimiento y se pierde el impacto.
- 2o. Ajustese al uso para el cual fue diseñado.
- 3o. Los materiales de apoyo deben cumplir con el objetivo y estar disponibles en el momento que se necesiten. Si se considera que los recursos de apoyo audiovisual pueden favorecer a la parte opositora, valore el beneficio o daño potencial.

2.5.1. Fundamento

Existe la posibilidad de que el tribunal o las partes objeten el uso de los recursos de apoyo audiovisual. Prevea estrategias para lograr que le permitan usarlos, ya que la admisibilidad depende de su función y dejar establecido que no constituye prueba sino que tiene por objeto mejorar la evaluación de la misma. Argumente que no se pretende la representación precisa de la escena ni la proposición de nueva prueba, sino esclarecer el testimonio del testigo o ilustrar el argumento en la discusión final. Exponga al tribunal y a las partes el objetivo de usar el apoyo audiovisual. Ejemplo: El testigo describirá la posición de la víctima en el lugar y hará un dibujo para ilustrarlo mejor.

2.5.2. Preparación

Aspectos que no deben perderse de vista cuando se preparen los elementos de apoyo audiovisual:

- 2.5.2.1. Establecer el tamaño de acuerdo al espacio de la sala, el auditorio y la distancia, a efecto pueda ser visualizado por el tribunal.
- 2.5.2.2. El uso de los colores podría hacer más atractivo e ilustrativo el material.
- 2.5.2.3. La información debe ser precisa, el recargo puede hacer perder el objetivo central.

2.5.2.4. Tipo de letra legible y tamaño adecuado.

Las fotos: Pueden ser ampliadas, el tamaño carta es adecuado o según su necesidad. El color hace que las fotos sean más ilustrativas. El papel de calibre grueso permite ser manipulada fácilmente.

Diagrama, mapas, etc.: Cuando prepare un testigo para el debate, pídale que se ubique en la escena descrita, integre personas, objetos y sus movimientos. Diseñar un borrador en un papel a lápiz destacando los elementos o los rótulos, posteriormente y cuando todo este claro dé un acabado en colores.

2.6 PREPARACIÓN DE LOS TESTIGOS

El testigo es la persona que tiene conocimiento del objeto del proceso, que le consta algún hecho, circunstancia o elemento propuesto como objeto de la prueba; parte o declarante. Tener en cuenta que el testigo no es el acusado, por lo tanto es importante que el abogado los prepare personalmente para su presentación en el debate. La preparación del testigo requiere de dos pasos:

- . Preparación para su aparición en la sala de vistas y;
- . Preparación para su declaración.

2.6.1. Preparación para su aparición en la sala de vistas

- 2.6.1.1. La presentación es importante, indúzcale para que en el debate sea pulcra. Si se trata de un oficial, de policía debe vestir el uniforme.
- 2.6.1.2. Instruya sobre la forma en que el personal está distribuido en la sala: Jueces, abogados, secretario, fiscal testigos, espectadores y otro personal. De ser posible llévelo a la sala antes del debate.
- 2.6.1.3. Infórmele que deberá ingresar a la sala hasta que se le llame y abandonarla si el juez presidente se lo pide, de lo contrario puede quedarse. Instruya sobre el lugar que ocupará, la forma de entrar y salir y la forma de responder al interrogatorio.
- 2.6.1.4. Instrúyale sobre el juramento y la mecánica del mismo.
- 2.6.1.5. Establezca alguna forma de comunicación para evitar interrupciones o susurros molestos cuando el tribunal este en sesión. Recuerde que la impresión que se tomen los jueces es importante.

- 2.6.1.6. Explíquelo los propósitos del interrogatorio y el de las partes. El efecto de las objeciones y la forma de las preguntas.
- 2.6.1.7. Es importante la conducta del testigo (para su credibilidad), indíquelo la importancia de mantener en todo el debate una conducta propia.
- 2.6.1.8. Infórmele que será interrogado por los jueces, el fiscal y/o el defensor.
- 2.6.1.9. Refiérale qué tipo de información puede dar a la prensa y cuál no.

2.6.2. Preparación para su declaración:

Revisados los hechos y seleccionada la información que constituye la prueba relevante, prepare al testigo sobre la forma en que debe declarar y responder al interrogatorio de tal manera que ésta apoye la teoría del caso.

- 2.6.2.1. Revise con su testigo las declaraciones previas, orales, escritas, y cualquier otro material que pueda ser utilizado para restarle crédito al testigo contrario. Indague si conoce o tiene relación con cualquiera de las partes: víctima, defensor, policías, abogados, jueces, expertos y otros. Cerciórese de que lo manifestado no es diferente a lo expresado en la primera declaración, si fuera así, pregunte por qué y prepárese para dar respuesta a las preguntas de la oposición.
- 2.6.2.2. Revise con el testigo cualquier prueba o apoyo audiovisual para que se familiarice con él y lo identifique y lo explique en el debate (Art. 380 del Código Procesal Penal). Instruya al testigo con relación a la forma en que lo usará y que espere de él.
- 2.6.2.3. Escuche a otro posible testigo cuyo testimonio tenga inconsistencias con el del testigo actual, anótelas y prepare los argumentos para ofrecerlos al tribunal.
- 2.6.2.4. Elabore el bosquejo general de la declaración e interrogatorio. Revise con el testigo las preguntas y asegúrese de las respuestas. Explíquelo por qué utiliza la pregunta.
- 2.6.2.5. Revise con el testigo las posibles áreas del contrainterrogatorio y el impacto de las preguntas. Ensaye con un colega utilizando la misma actitud que mantendría la contraparte en el debate.

- 2.6.2.6.** En el caso de que su testigo tenga antecedentes penales prevea la forma en que manejará la declaración y el tipo de preguntas que utilizará.

2.6.3. Reglas que el testigo debe atender:

- 2.6.3.1.** Escucha con atención la pregunta y responder exclusivamente lo que se le pide, no dar información adicional ni divagarse.
- 2.6.3.2.** Cuando le hagan una pregunta difícil vea al tribunal y no a su abogado (como solicitando ayuda) porque proyecta inseguridad.
- 2.6.3.3.** Hablar con voz clara, fuerte y despacio, para que los jueces puedan escuchar las respuestas.
- 2.6.3.4.** Cuando no entienda la pregunta, pedir que se la repitan o reformulen.
- 2.6.3.5.** Dar respuestas exactas, positivas y claras, diga la verdad de acuerdo a la mejor reconstrucción de los hechos y eventos involucrados. Si no puede proporcionar datos y fechas exactas indíquelo.
- 2.6.3.6.** Responder con palabras de uso común y con las que se sienta cómodo.
- 2.6.3.7.** Mantener un comportamiento serio y educado.
- 2.6.3.8.** No perder el control de sí mismo, ni discutir con los abogados o jueces.
- 2.6.3.9.** Decir solamente lo que vio, escuchó o hizo.
- 2.6.3.10.** No exagerar o exponer inadecuadamente los hechos, ni dar respuestas graciosas o ingeniosas deliberadamente.
- 2.6.3.11.** Ante cualquier objeción, deje de hablar y espere a que el tribunal le indique si debe responder.

Pregunte al testigo si tiene alguna duda, o pregunta. Recuerde que para probar el caso depende del testigo. Repita el ejercicio cuantas veces sea necesario.

2.6.4. Testigos que hablan otro idioma que no es español o que son sordomudos

Las leyes establecen que el Estado tiene obligación de proporcionar un intérprete, cuando en un juicio participa una persona que no habla o se expresa con dificultad en español, de lo contrario se violan las garantías del proceso, los derechos del idioma¹⁹ y el derecho de defensa²⁰.

Pregunte a la persona cuál es su idioma materno y hágale saber que tiene el derecho de usar un intérprete. En el caso del sindicado solicite al intérprete desde la primera declaración, pues es necesario su aporte en todas las fases del proceso; además de cumplir con el precepto legal, le ayudará a preparar el caso, de lo contrario se corre el riesgo de no obtener la información básica por dificultades de comunicación y comprensión de la cosmovisión del sindicado.

Consulte sobre personas acreditadas en el idioma con capacidad para realizar esta actividad. Contáctelo y asegúrese que el intérprete entiende su papel, traduce exactamente lo que la persona dice y el tipo de preguntas que hace. La conversación del intérprete con el sujeto deben ser traducidas en su totalidad evitando por parte del intérprete sacar conclusiones personales, pues no corresponde a su rol. Utilícelo para entrevistar y preparar al testigo o representado.

El intérprete debe conocer su responsabilidad legal y las sanciones a las que se somete si incumple con su rol. Cuando utilice un intérprete solicite su nombre, dirección, etc., investigue si es oficial o extraoficial, si fue contratado para el efecto, y otros datos que le ayuden a determinar su neutralidad.

El Código Procesal Penal, establece en los artículos 186, 281, y 283 que la prueba anticipada no tiene valor y no puede ser utilizada si no se hubiera realizado de la manera legal pre-establecida, tal es el caso de la lectura de la declaración escrita antes del debate, no proporcionada por un intérprete acreditado.

En la declaración de una persona que no habla ni entiende el idioma, es sordomuda y no cuenta con intérprete, se viola el Código Procesal Penal Artículo 142.

2.6.5. Selección de testigos

El debate es una exposición basada en la presentación de pruebas relevantes y las inferencias que pueden derivarse de esta prueba. La misión del abogado es presentar testigos y pruebas relevantes y argumentar persuasivamente la validez

¹⁹ Artículos 90, 142, 143 y 541 del Código Procesal Penal; 58 y 66 de la Constitución Política; 5 del Acuerdo de Paz Firme y Duradera; 4, 5, 15 y 16 del Acuerdo sobre Reformas Constitucionales y Régimen Electoral; 12 y 14 del Acuerdo sobre Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática; y III.A.2.v. del Acuerdo sobre la Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas.

²⁰ Ver artículos 14, 20, 90 y 142 del Código Procesal Penal y Postulado 4, artículo 13 del Código de Ética Profesional.

de su petición basado en la lógica, principios psicológicos y experiencia común, "sana crítica razonada".

Analice las razones por las cuales propone un testigo. En el caso de que el sujeto haya sido capturado a dos cuadras de la escena del crimen y usted es el acusador. ¿Cuál de los testigos utilizaría en el debate?

- 1o. A la víctima.
- 2o. Al policía que capturó al acusado.
- 3o. Al compañero del policía que realizó la captura.
- 4o. Al policía que se presentó en la escena cuando la víctima gritaba "allá va", siguió dos cuadras al acusado pero no presencié su captura.
- 5o. Al compañero del testigo referido en el numeral 4.

Obviamente a la víctima para que declare lo ocurrido y al policía que realizó la captura para que describa el hecho. El oficial que persiguió al acusado completa la cadena lógica de acción entre el delito y la captura dando las bases para la detención legal. Si él no comparece al debate, la captura será ilegal, ya que no existe prueba que conecte el delito y la detención; por ejemplo: el delito no fue "flagrante".

Si la información de los compañeros de los dos policías activos es irrelevante al delito, o si la acción policial es repetitiva del primer testimonio, no los incluya como testigos, ya que el juez puede rechazar la información al tenor del artículo 350 del Código Procesal Penal. Además se corre el riesgo de aumentar las oportunidades de confusión y posibles contradicciones.

¿Cuántos testigos necesita para que declaren que el acusado fue arrestado?: En el caso apuntado un testigo presencial tiene más peso que tres testigos que son policías involucrados en la captura. Aunque al tribunal le compete decidir si una prueba es repetitiva (testimonial o documental) este tipo de decisiones no deben tomarse con anticipación.

Con relación al número de testigos a proponer, tenga presente lo siguiente:

- 1o. No sobrecargue las pruebas. Un testigo o dos pueden corroborar.
- 2o. Utilice solamente los testigos necesarios para probar exclusivamente los elementos a su cargo. No dé facilidades a la contraparte para probar lo erróneo de su causa.

2.6.6. El orden de los testigos

Desde la perspectiva del tribunal, presente a los testigos en orden cronológico o lógico de progresión, o inicie y termine con los más importantes. Ejemplo: En el caso de la ejecución de la orden de aprehensión, inicie con el oficial que la solicitó y ejecutó, siga con el testigo principal y después los que le corroboren. Todo depende de la estrategia que se utilice en el debate. Exponga las razones por las cuales cree importante que los testigos se presenten en el orden que sugiere y lo que pretende probar con ello.

El artículo 375 del Código Procesal Penal establece el orden en que debe recibirse la prueba; peritos, testigos, otros medios de prueba, nuevas pruebas, sin embargo y de acuerdo a las consideraciones del presidente del tribunal, podrá alterar el orden de las mismas. Cuando crea necesario alterar el orden de presentación de las pruebas, justifique al tribunal su solicitud y lo que pretende con ello.

A manera de ilustración se sugiere un ordenamiento lógico de los testigos, aún conociendo la dificultad en un caso penal.

Acusación: Caso de asesinato

- 1o. Testigo presencial.
- 2o. Primer policía en la escena.
- 3o. El conductor de la ambulancia hacia la morgue.
- 4o. Patólogo que presente la causa de muerte.
- 5o. Segundo testigo presencial.
- 6o. Oficial que realizó la captura.

2.7 LISTA DE REVISIÓN

- 2.7.1. Basándose en los hechos tipificar el delito o delitos.
- 2.7.2. De acuerdo con la información actualizada, trasladar los elementos legales del delito del caso concreto.
- 2.7.3. En términos concretos para determinar la tesis o teoría del caso clarificar y simplificar los elementos de convicción en base a la teoría del delito.
- 2.7.4. Identificar la prueba (testigos, pruebas físicas y documentales) que fundamente la teoría del caso.
- 2.7.5. Identificar los hechos que carecen de pruebas por lo que requieren mayor investigación.

- 2.7.6. Investigar y analizar toda prueba que contradiga las pruebas obtenidas.
- 2.7.7. Elaborar una ayuda memoria para el debate.
- 2.7.8. Identificar y preparar la prueba física y documental. Considerar si es necesario la interpretación o valoración de un perito.
- 2.7.9. Cerciorarse sobre la calidad del perito para asegurar la validez y confiabilidad del dictamen.

2.8 PREPARACIÓN PREVIA PARA LA PRESENTACIÓN DEL CASO

- 2.8.1. Formular e identificar la tesis sobre el caso.
- 2.8.2. Organizar la prueba de acuerdo a los puntos que se pretende probar en el caso, haciendo las separaciones correspondientes.
- 2.8.3. Desarrollar la teoría o tesis del caso.
- 2.8.4. Identificar los testigos que se presentarán en el debate.
- 2.8.5. Seleccionar los elementos legales y los argumentos de prueba que posiblemente la contraparte no podrá impugnar.
- 2.8.6. Argumentar y determinar los preceptos legales que puedan ser refutados.
- 2.8.7. Prever las pruebas que los jueces puedan valorar como importantes.
- 2.8.8. Identificar y preparar los elementos de apoyo audiovisual que se utilizarán en el debate para ilustrar los hechos, tal como croquis, diagramas, y otros.

3

CAPÍTULO INTERROGATORIO AL TESTIGO

TÍTULO I INTERROGATORIO AL TESTIGO FAVORABLE

INTRODUCCIÓN

3.1 REGLAS GENERALES

3.1.1. Principios

- 3.1.1.1. *No pierda el rumbo*
- 3.1.1.2. *Use lenguaje apropiado*
- 3.1.1.3. *Permita al testigo explicar*
- 3.1.1.4. *Observe y escuche al testigo*
- 3.1.1.5. *La posición física del litigante.*
- 3.1.1.6. *Tome apuntes*

3.1.2. Organización Lógica

- 3.1.2.1. *Esté atento a los detalles*
- 3.1.2.2. *Enfrentando los factores negativos*
- 3.1.2.3. *Utilice los recursos de apoyo audiovisual*

3.1.3. Formas de interrogar

- 3.1.3.1. *Preguntas que implican que las respuestas sean narradas*
- 3.1.3.2. *Preguntas abiertas*
- 3.1.3.3. *Preguntas cerradas*
- 3.1.3.4. *Preguntas de seguimiento*

3.2. ESTRUCTURA

3.2.1. El relato

- 3.2.1.1. *Elementos generales del relato*
- 3.2.1.2. *Actos introductorios al relato*
- 3.2.1.3. *El contenido del relato*

3.2.2. Interrogatorio

- 3.2.2.1. *Reglas generales que contribuyen a formular el interrogatorio*
- 3.2.2.2. *Elementos que deben tomarse en cuenta para formular el interrogatorio*
- 3.2.2.3. *Testigo olvidadizo*
- 3.2.2.4. *Testigo especial*

3.2.3. Formulación escrita del interrogatorio

- 3.2.3.1. *Técnica de preguntas y respuestas*
- 3.2.3.2. *Técnica de la narrativa*

3.2.4. El intérprete y el interrogatorio

3.3 MODALIDADES

3.3.1. Testigo presencial

3.3.2. Testigo referencial o de oídas

3.3.3. Testigo de la aprehensión

3.3.4. Testigo que no comparece ante el tribunal

- 3.3.4.1. *Anticipo de prueba*
- 3.3.4.2. *Imposibilidad de asistencia*
- 3.3.4.3. *Incomparecencia*

3.3.5. El acusado

3.4 LISTA DE REVISIÓN

INTRODUCCIÓN

La prueba es el medio para descubrir la verdad real acerca de los hechos que son investigados en el proceso penal. Es el único medio para descubrir la verdad y tiene como función específica generar un incentivo vigoroso de la verdad.

La efectividad del interrogatorio se comprueba cuando se logra demostrar en forma clara, lógica y persuasiva la "veracidad de los hechos".

En juicio oral la prueba testimonial no es sólo "un medio", sino el medio más común para comprobar la veracidad de los hechos²¹. La apreciación personal de una o más personas que presenciaron los hechos en sí o algún hecho pertinente, siempre o casi siempre será la prueba más importante, corroborado o no por otros medios.

En este capítulo se abordarán algunas técnicas tendentes a lograr el objetivo de la prueba testimonial.

Las formalidades del interrogatorio de los testigos y peritos se rige por el artículo 219, 220 377 y el 378 del Código Procesal Penal. Al abrir el debate para valorar el testimonio de los testigos, el presidente del Tribunal verificará la identidad y circunstancias generales, posteriormente da la palabra al testigo para que relate los hechos y luego se procede al interrogatorio.

El litigante debe preparar al testigo para que su relato sea coherente con el alcance sus propósitos y evitar así una narración impertinente, confusa, redundante o ambigua. En algunos casos es conveniente que el testigo no haga ningún relato.

3.1 REGLAS GENERALES

Elaborado el bosquejo y decidido de antemano las formas, frases y palabras que usará al interrogar al testigo, el litigante debe utilizar la estrategia prevista para sustentar su tesis del caso.

El litigante, al igual que el director de una película orienta las acciones desde su particular perspectiva en base a un guión. Al finalizar de filmar, el director edita la película para que con ella quede plasmada su visión. En el caso del litigante hará una síntesis del o los testimonios para efectos de la discusión final y así reafirmar su tesis.

El interrogatorio debe respetar los principios y garantías que otorga la Constitución Política de la República y que desarrolla el Código Procesal Penal, estos principios constituyen el ideal del pensamiento de protección, guarda o tutela ante los

²¹ Los demás medios, especialmente los periciales o científicos son en todo caso corroborativos del testimonio de los que percibieron los hechos y por lo tanto su pertinencia casi siempre dependería de algún medio testimonial.

abusos del Estado, su actuación como abogado debe ser ética (Código de Ética Profesional Art. 18) no apartarse de la verdad (Art. 29) y respetar al tribunal y los demás sujetos del proceso.

3.1.1. Principios

3.1.1.1. *No pierda el rumbo*

Al preparar al testigo se determinan los puntos claves del testimonio, específicamente los que apoyan la tesis del caso, ya que cualquier otra información podría distraerlos o distorsionarlos.

Revise la tesis del caso y el proyecto de discusión final. Descarte cualquier testimonio que no contribuya al logro de su objetivo, e induzca a que el testigo declare específicamente lo que le consta y que constituya el punto clave, que sea breve y claro.

3.1.1.2. *Use lenguaje apropiado*

El interrogatorio debe ajustarse a la condición del testigo. Es contraproducente interrogar a una persona de escasa cultura utilizando términos no comunes o de difícil comprensión.

Eliminar formalismos, tecnicismos y lenguaje muy especializado a manera de que el testigo comprenda perfectamente el interrogatorio, pues es a él quien debe dirigirse la atención del tribunal, no al litigante.

La forma de estructurar la pregunta o la elección de una palabra tiene efecto en la respuesta, por ejemplo: preguntar a un testigo ¿Qué tan rápido viajaba el automóvil? En lugar de ¿Qué tan despacio viajaba? La velocidad que indique el testigo será mayor en el primer caso. La forma correcta de preguntar es: ¿A qué velocidad viajaba el automóvil?, para no condicionar la respuesta del testigo.

3.1.1.3. *Permita al testigo explicar*

Por la carga psicológica, el estrés o el temor natural a lo desconocido, el testigo puede sentirse incomodo, temeroso o intimidado por la necesidad de declarar ante el tribunal. Por razones de orden cultural o de formación académica, la manera de expresarse puede no ser muy clara al relatar los hechos²². El abogado debe aclarar o ampliar los hechos y estar atento para dar las explicaciones cuando se pidan.

²² Ver capítulo 5 para situaciones y sugerencias acerca de los peritos.

Ejemplo:

“El Tuanis andaba con caballo negro en rieles blancos. Pidió al Chafa que le regalara un tostón y se dieron de golpes. Después vino la Pachuca y se bajaron las tiras pa... que pasó”.

El uso de esta forma de lenguaje precisa que el litigante solicite explicación o traducción de esta terminología a manera de comprender que en la jerga de las maras, caballo es pantalón, rieles son zapatos, chafa es un militar, un tostón es una moneda de cincuenta centavos, Pachuca es patrulla y tira es policía.

Las palabras y frases que se usen en el interrogatorio o en otras fases del debate deben ser seleccionadas de antemano, ya que el tipo de lenguaje puede dar consistencia a la tesis del caso.

Inicie el interrogatorio refiriéndose al contexto original, luego utilice preguntas directas para obtener detalles adicionales o explicaciones. Es preferible aclarar la palabra o frase en el contexto en que fue dicha.

3.1.1.4. Observe y escuche al testigo

La entrevista al testigo, la comparecencia en el Tribunal de Sentencia y ante otros sujetos procesales se desarrolla verbalmente. La exposición del testigo debe escucharse con atención para asegurarse de que la información proporcionada sea la necesaria o que inesperadamente ofrezca otra información.

Ponga atención al comportamiento del testigo en el momento de emitir su declaración: si la actuación es espontánea o parece que memorizó la información, estado emocional, nerviosismo o enojo. Estas formas de conducta tienen peso y son dignas de tomarse en cuenta en la valoración del testimonio.

El no prestar atención al testigo o aparentar no hacerlo, podría dar idea al auditorio de que el testimonio ha sido confabulado y no merece credibilidad. Escuchar al testigo puede motivarle positivamente.

3.1.1.5. La posición física del litigante

El encargado de mantener la disciplina en la audiencia es el Presidente del tribunal (Arto. 358 del Código Procesal Penal). Antes del juicio es recomendable conocer el criterio que el tribunal tiene con relación a la movilidad de los litigantes.

3.1.1.6. Tome apuntes

Es necesario tomar apuntes durante la declaración y el interrogatorio del testigo

para fundamentar la teoría del caso, confrontar la tesis de la contraparte, utilizarlos en la preparación de la discusión final, en la réplica y para cerciorarse de la exactitud del acta del debate.

Los apuntes de lo actuado por cualquier testigo guárdelos utilizando la técnica de la página dividida u otra similar: en un lado, (durante la preparación previa) elaborar las áreas a cubrir en el interrogatorio y al lado opuesto se anota lo que declarará el testigo en el debate.

Por precaución, solicite autorización del Tribunal para grabar los testimonios y analizarlos posteriormente.

3.1.2. Organización lógica

En ciertos casos puede ser más persuasivo presentar al inicio la prueba más dramática e importante.

Los elementos claves del relato y el interrogatorio deben ser ordenados adecuadamente. Generalmente se acude a orden cronológico.

3.1.2.1. Esté atento a los detalles

Las conclusiones son opiniones basadas en los hechos, sin embargo los hechos en que se apoyan son más convincentes. Para que la conclusión sea un hecho creíble debe basarse en lo que realmente pasó lo cual se obtiene a través del interrogatorio, y que a la vez fundamenta la conclusión generalmente expresada por el testigo; por ejemplo: "El hombre que me robó es ése" o "Yo sabía que si no hacía lo que me pedía él podía herirme".

Ejemplo:

Durante el relato el testigo manifiesta que la víctima estaba ebria, pero no detalla las circunstancias, ni ofrece apreciaciones en las que basa su opinión. Para ilustración el interrogatorio que a continuación se desarrolla, presenta la siguiente situación:

- P: En su relato usted manifestó que la víctima estaba ebria. ¿Cómo lo supo?
R: Porque cuando hablaba en voz alta no se le entendían lo que decía y tenía mucho olor a licor como si hubiera tomado tres o cuatro octavos.
P: ¿Qué es un octavo?
R: Es un frasco que contiene 8 onzas de aguardiente.
P: ¿Qué tan cerca estaba usted de la víctima?
R: Yo estaba en la mesa contigua.
P: ¿Y qué tan cerca estaba la mesa?
R: Muy próxima tanto que podía estirar el brazo y tocarlo.

3.1.2.2. Enfrentando los factores negativos

Considere los factores negativos: antecedentes penales, relaciones sociales o de parentesco, enemistad, etc. que puedan afectar la objetividad y distorsionar o exagerar las declaraciones. Estos factores deben tomarse en cuenta en la preparación del testigo para definir la táctica del interrogatorio.

Previo a decidir la forma de enfrentar los factores negativos que puedan surgir en el interrogatorio, de respuesta a las preguntas siguientes:

- ¿Qué tan perjudicial es el factor negativo?
- ¿Está enterada la contraparte de ese factor?
- ¿Cuán evidente será el factor negativo en la declaración del testigo?
- ¿Puede ser explicado?
- Si en el interrogatorio de la parte contraria el factor negativo sale a luz. ¿Cuáles pueden ser las consecuencias?

La ética del litigante puede ser puesta en tela de juicio según la decisión que tome y afectar la valoración del testimonio, ya que quien determina el impacto es el tribunal y no las partes.

Si se toma la decisión de divulgar los factores negativos, con lo cual se corre el riesgo de perjudicar la credibilidad del testigo, instrúyalo sobre cómo hacerlo. Al interrogarlo sobre el tema se evitará dar la impresión de estar a la defensiva y con el simple hecho de inducir a que se conozca el factor negativo el impacto puede ser menor.

Lo que se escucha al principio o al final de una exposición tiende a recordarse mejor, por esta razón es conveniente que el interrogatorio del testigo se inicie con un aspecto positivo, luego aspectos que muestran alguna debilidad para concluir con otra nota positiva.

Ejemplo:

- Fiscal: Usted declaró en su relato que el imputado atacó a la víctima sin haber sido provocado. ¿Sí o no?
- Testigo: Así es.
- Fiscal: ¿Tiene usted parentesco o relación social con la víctima?
- Testigo: Sí, somos primos hermanos y además muy buenos amigos.
- Fiscal: ¿Por qué no lo mencionó en su relato?
- Testigo: Porque no lo consideré necesario, ya que yo he dicho la verdad de lo que presencié sin que está relación afecte mi testimonio.

3.1.2.3. Utilice los recursos de apoyo audiovisual

Los recursos de apoyo audiovisual tienen como objetivo contribuir a ubicar y visualizar el espacio y el lugar exacto en donde ocurrieron los hechos, destacar información relevante, explicar algunos detalles importantes que objetivicen la capacidad verbal del testigo y ayuden a esclarecer los hechos. Puede utilizar alguno de los medios de prueba ya aceptados como tal o utilizar otros que no son medios de prueba²³ (física o documental).

La utilización de los elementos de apoyo audiovisual cumplen con los objetivos siguientes:

- 3.1.2.3.1. Aclarar, ampliar y mostrar lo dicho por el testigo a través del reconocimiento del objeto y demostrar la forma en que se usó.
- 3.1.2.3.2. Mostrar una fotografía, mapa o croquis que gráficamente exprese la posición o condición que refute el testimonio del testigo, fortalecer el testimonio, o bien que se exprese para el efecto en una ilustración o dibujo.

El Art. 380 del Código Procesal Penal establece "Otros Medios de Prueba": "*Las cosas y otros elementos de convicción secuestrados serán exhibidos en el debate*". Si se considera conveniente en el debate se debe presentar el cuerpo del delito u otro tipo de prueba para fortalecer el interrogatorio.

El segundo párrafo dice: "*Todos los elementos de convicción podrán ser presentados a los peritos y a los testigos durante sus declaraciones, para invitarlo a reconocerlos o a informar lo que fuere pertinente*". El artículo citado no afecta la utilización de recursos de apoyo audiovisual que no constituyen prueba.

La formación, aptitud y capacidad de reacción del testigo influye en la decisión del litigante sobre la técnica de introducir objetos físicos en función de apoyo cuando en el relato o interrogatorio se deben dilucidar algunos detalles relacionados con los hechos. La ley establece lo relativo a grabaciones, audiovisuales y su reproducción.

Ejemplo:

- Testigo: El imputado llevaba un machete con el cual asaltó al señor Pérez.
Fiscal: (Previo aval del tribunal y acercándose al testigo) ¿Reconoce este objeto?
Testigo: Sí, es el machete que utilizó en el asalto.

²³ Ejemplo de apoyos audiovisuales que no constituyen dentro del debate son, los diagramas o gráficas que elabora el testigo al momento de prestar su declaración.

Fiscal: ¿Cómo lo sabe?
Testigo: Porque yo se lo quite de las manos, lo entregué a la policía y por las rayas que tiene en la cachea.

El uso de la táctica del interrogatorio al testigo desfavorable, implica conocer y estar seguro de los pormenores del caso.

Defensor: ¿El machete es igual a muchos de los que hay en ese lugar? (En estos casos el abogado debe estar seguro de la cadena de custodia).

Testigo: Así es.

Defensor: ¿Entonces cómo puede asegurar que el machete es el mismo que usted le quitó de las manos a mi defendido?

Testigo: Realmente no puedo asegurarlo.

Otra técnica de comprobada eficacia es utilizar la prueba física como un recurso de apoyo audiovisual al inicio del interrogatorio.

Fiscal: ¿Ha visto antes este objeto (lo enseña)?

Testigo: Sí, el imputado lo tenía en las manos.

Fiscal: ¿Cuándo?

Testigo: El día en que lo utilizó para asaltar a la víctima.

Cuando se usen fotografías se debe establecer su procedencia, a través del dictamen de un perito.

Fiscal: ¿Reconoce en la fotografía que lugar es éste?

Testigo: Sí, es adentro de la cantina donde la víctima fue asaltada.

Fiscal: ¿Es así como estaba el día de los hechos?

Testigo: Sí.

Fiscal: ¿En qué posición estaba la víctima y el imputado antes del asalto?

La misma técnica se usa cuando se emplean croquis, diagramas o mapas, tales son los casos en que el testigo tiene que relacionar lugares o posiciones que contribuyen a aclarar los hechos. Este tipo de elementos de apoyo puede evitar la necesidad de reconocimiento en el lugar.

Es conveniente no utilizar preguntas sugestivas. La espontaneidad es la piedra angular de la intermediación, por lo tanto deje que el testigo testifique.

Fiscal: El fiscal muestra el machete. ¿Es el que utilizó el imputado en el asalto?

Defensor: ¡Protesto! La pregunta es sugestiva.

Presidente: Con lugar. Reformule la pregunta.

Fiscal: ¿Reconoce lo que le estoy mostrando?

3.1.3. Formas de Interrogar

Con el interrogatorio el litigante pretende que el testimonio pueda comprobar la tesis del caso, por lo que debe ser lo más convincentemente posible, utilizando preguntas claves adecuadamente elaboradas para alcanzar el objetivo propuesto. Existe la posibilidad de lograr efectos positivos o negativos para que el tribunal realice la valoración del testimonio²⁴.

3.1.3.1. Preguntas que implican que las respuestas sean narradas

Existe un tipo de preguntas que requieren el desarrollo de la respuesta e induce a los testigos a narrar eventos utilizando sus propias palabras, lo que resulta más emotivo y refuerza la credibilidad al no utilizar la forma sugestiva. El siguiente ejemplo ilustra la forma en que las preguntas deben ser formuladas.

Ejemplo:

- P. ¿Qué vio usted en el lugar de los hechos?
- P. ¿Qué pasó cuando usted llegó a la fiesta?
- P. Explique, ¿Qué fue lo que dijo en la plática?
- P. ¿Cuál era la apariencia de la casa al entrar a ella?

Desventajas que limitan el uso de las preguntas que implican respuestas narradas.

3.1.3.1.1. Las respuestas detalladas y largas pueden parecer memorizadas y cerradas

Ejemplo:

- P. ¿Qué pasó cuando usted llegó a la fiesta?
- R: Cuando entré con mi novio, noté que un grupo de cinco hombres estaban parados en la entrada. Aproximadamente tenían una edad de 20 años, estatura media, cabello castaño y vestían ropa muy cara. Era evidente que habían bebido y estaban tomándose una botella de whisky.

La respuesta tiene detalles muy específicos que podrían hacerle parecer artificial o repasada y debido a ello limitar la formulación de preguntas de seguimiento para enfatizar los detalles y el evento.

3.1.3.1.2. El testigo puede usar preguntas que impliquen que la respuesta sea narrada para denigrar a un adversario o desatar comentarios sociales

²⁴En ese sentido es oportuno acotar que el testigo será interrogado verbalmente quien declarará sobre los hechos que le constan para el efecto su comparecencia ante el tribunal será en forma personal.

Ejemplo:

- P: ¿Qué pasó cuando usted llegó a la disco?
R: Como siempre había una pelea. Cada vez que llegamos con mis amigos hay pelea. Yo no sé como el gobierno no cierra ese lugar y le quita la licencia.

Esta testigo parece más interesada en su opinión que en relatar lo que realmente pasó.

3.1.3.1.3. El testigo que se desvía del tema

Ejemplo:

- P: ¿Qué fue lo que pasó justamente llegando al kilometro 100 de la carretera a El Salvador?
R: Normalmente salgo de la tienda a las 5 p.m. y el tráfico en ambas vías es horrible, pero esa noche salí tarde y a decir verdad disfrutaba conducir a casa porque la carretera estaba vacía.

Pídale a los testigos que utilicen sus propias palabras para que describan los eventos, use preguntas abiertas. En casos "inusuales" o poco frecuentes, utilice alguna palabra o frase que especifique en la respuesta el tiempo y el espacio.

Ejemplos:

- P: ¿Pasó algo inusual? Por favor descríballo.
P: ¿Qué ocurrió luego?
P: ¿Luego qué pasó?

Las mismas advertencias que se hacen a las preguntas sugestivas son válidas para las preguntas que buscan la narración completa de los hechos.

3.1.3.2. Preguntas abiertas

Esencialmente son preguntas puntuales que buscan que la respuesta narre un hecho, con lo cual de alguna manera se circunscribe la respuesta al centrar la atención del testigo hacia un evento específico necesario de describir.

Ejemplos:

- P: ¿En qué condición quedó el carro inmediatamente después del accidente?
P: ¿Qué fue lo primero que dijo el oficial de policía?

Las preguntas abiertas permiten al testigo usar sus propias palabras para responder y demostrar su capacidad de memoria permitiendo al abogado, a través de

las preguntas de seguimiento, enfatizar y obtener datos sobre eventos importantes. Este tipo de preguntas corre el mismo riesgo de las respuestas narradas y que los testigos declaren en forma parcial o mecánica.

El integrar palabras o frases específicas logra la incursión de elementos de persuasión al interrogatorio directo en donde las preguntas implican respuestas abiertas, por ejemplo:

P: ¿Qué fue lo que lo asustó?

P: ¿Cómo respondió cuando saltó?

P: ¿Qué pasó cuando usted llegó al hospital?

3.1.3.3. Preguntas cerradas

Este tipo de preguntas buscan producir piezas de información y prueba específica. Aunque la pregunta es puntual, deja el espacio para que el testigo con sus propias palabras describa los eventos. En algunas oportunidades cae en lo sugestivo.

Ejemplos en que las preguntas no son sugestivas:

P: ¿De qué color era la bicicleta?

P: Cuando usted paró, ¿cuántos vehículos había en el área de chequeo?

P: ¿Cuánto tiempo tenía de estar en la fiesta cuando escuchó el disparo? (Se asume que se ha testificado acerca del disparo).

Las preguntas cerradas pueden usarse para:

- . Refrescar la memoria de los testigos.
- . Producir información en el caso que estos sean niños, ancianos o enfermos.
- . Aclarar la respuesta. (No le estoy preguntando qué fue lo que pensó, sino sólo quiero saber si el perro ladró).
- . Establecer transiciones entre las áreas del interrogatorio. (Pregunta enlace o puente).

Las preguntas cerradas pueden hacer que el interrogatorio directo sea más persuasivo porque enfoca la atención del testigo y los jueces en aspectos específicos. Las preguntas cerradas permiten extraer detalles con los cuales posteriormente puede llegarse a magnificar eventos importantes.

El describir los detalles del evento demuestra que se recuerda claramente y al enfatizar aspectos de la historia se obtiene mayor credibilidad del testigo.

La respuesta "Sí- No" es la máxima expresión de las preguntas cerradas. El testigo sólo afirmará o niega. El tribunal no debe admitir su uso por ser muy sugestivas.

Ejemplo de preguntas cerradas cuya respuesta implica afirmar o negar, por lo tanto son sugestivas y no deben utilizarse.

Ejemplos:

- P: ¿La bicicleta era negra?
P: Cuando usted paró en el área de chequeo, ¿Habían cinco vehículos?
P: ¿Cuando escuchó el disparo usted tenía 30 minutos de estar en la fiesta?

3.1.3.4. Preguntas de seguimiento

Estas no siguen ningún patrón específico y se usan cuando, de acuerdo a la necesidad, sea importante continuar con el interrogatorio al testigo porque las respuestas previas están incompletas.

Ejemplo:

- P: ¿Luego de que usted llegó a la fiesta, qué fue lo que pasó?
R: Cuando llegué había cerca de 50 personas, un grupo de aproximadamente 5 hombres ebrios se pasaban la botella y gritaban. Escuché un disparo y alguien gritó ¡ambulancia! (Como la respuesta no contiene algunos detalles importantes el litigante tiene que indagar);
P: ¿Quiénes estaban gritando y pasando la botella? Descríbalos.
R: Eran 5 hombres jóvenes de aproximadamente 20 años cada uno, mediana estatura y cabello castaño.
P: Cuando usted dice ellos estaban gritando, ¿quiénes estaban gritando?
R: Dos de ellos estaban gritando y discutiendo.

Las preguntas de seguimiento pueden ser abiertas o cerradas y se enfocan a obtener detalles que realcen los puntos claves del testimonio.

Ejemplo:

- P: Se mencionó que dos de ellos estaban gritando y discutiendo. ¿Puede decirnos qué decían? (Con la búsqueda de más detalles, tantos como su juicio y el tribunal se lo permitan, usted enfatiza el acto y los detalles específicos).

En conclusión el esquema de interrogatorio de testigos dentro del Código Procesal Penal guatemalteco se caracteriza por ser progresivo y lógico. Inicia con preguntas que efectúa el presidente del Tribunal para determinar la identidad personal, sigue el relato y luego el interrogatorio, de esta manera existe la probabilidad de desahogar la prueba en forma adecuada.

3.2 ESTRUCTURA

La credibilidad de un testigo está basada en sus antecedentes, el contenido de la declaración y respuestas, así como el comportamiento. Para sostener su credibilidad es importante primero hacerlo lucir como un ser humano con conocimiento de los hechos. En el debate, el propósito es sacar a luz en forma transparente y clara lo que sabe el testigo. El papel del litigante es el de apoyar que esto ocurra y no buscar su lucimiento. De ahí la importancia de que el testigo sea correctamente orientado y asesorado sobre la forma en que debe desenvolverse en la sala de debate²⁵.

3.2.1. El Relato

Todos los testigos tienen la oportunidad de relatar lo que les consta del hecho que se investiga o acusa antes de responder al interrogatorio de las partes. El abogado debe evaluar, previo al debate, la capacidad de expresión verbal del testigo.

Es necesario que el testigo tenga la capacidad de expresar en forma coherente, sencilla, clara y precisa lo que sabe acerca de los hechos. El artículo 378 del Código Procesal Penal, no obliga a que el testigo haga un relato, pero da la oportunidad.

Cuando el testigo carece de capacidad para hacerlo en forma adecuada, es preferible no hacer uso del interrogatorio, lo cual está permitido por la ley.

3.2.1.1. Elementos Generales del relato

- 3.2.1.1.1. Antecedentes personales.
- 3.2.1.1.2. Eventos anteriores al incidente.
- 3.2.1.1.3. Eventos en el momento del incidente.
- 3.2.1.1.4. Eventos o actividades posteriores al incidente.

El procedimiento del relato pretende desarrollar el principio de intermediación por medio de la declaración espontánea, sin embargo la realidad es otra. La mayoría de los testigos jamás se han encontrado en esta situación, el ambiente es hostil, por cuanto el propósito es contribuir a la condena o absolución de un ser humano que está presente. Estos hechos deben ser previstos por el litigante para evitar en el interrogatorio consecuencias negativas o contrarias.

En el caso de testigos especiales como por ejemplo: niños testigos, ancianos o discapacitados, es conveniente completar la información en el interrogatorio y rendir un relato breve lo que causaría una mejor impresión al tribunal.

²⁵Ver capítulo 2.

3.2.1.2. Actos Introdutorios al Relato

La declaración de los testigos se inicia con las preguntas sobre la identidad personal, circunstancias generales y la protesta de ley que realiza el tribunal de Sentencia.

En este momento del debate, las preguntas son superficiales y no personalizan lo suficiente, por lo que en situaciones especiales es conveniente resaltar los aspectos personales o profesionales de un testigo.

Al testigo debe preparársele convenientemente para que en el interrogatorio introductorio que efectúa el presidente del tribunal y el litigante se extraigan los aspectos impactantes o de mayor relevancia y abundar en detalles según convenga.

Debe advertirse sobre la responsabilidad que se incurren si se falta a la verdad, para luego hacer la declaración (relato) en relación al hecho que se propone como objeto de prueba (Art. 378 del Código Procesal Penal).

Ejemplo:

- P ¿Señor Pérez, cuál es su ocupación?
R. Soy maestro.
P. ¿Por cuánto tiempo ha ejercido la docencia?
R. 12 años.
P. ¿Esta usted casado actualmente?
R. Sí.
P. ¿Tiene hijos?
R. Sí.
P. ¿Tiene casa propia?
R. Sí.
P. ¿Cuándo tiempo hace que vive allí?
R. 4 años.

Este simple ejercicio muestra como el litigante ha establecido las credenciales del testigo y ha destacado su responsabilidad como padre de familia, trabajador y otros aspectos de interés, los cuales fortalecen la credibilidad. Si la contraparte protesta por este interrogatorio, argumente algo similar a lo siguiente:

Litigante: Señor Presidente el honorable tribunal valora el testimonio de acuerdo a las reglas de la sana crítica, por lo tanto la credibilidad de los testigos se juzga de acuerdo a las circunstancias del caso, incluyendo factores personales. En un caso como éste el tribunal cuestionaría más la credibilidad de un vagabundo que la de un maestro.

Tribunal: Sin lugar la objeción.

3.2.1.3. El contenido del relato

Concluida la identificación, el testigo describirá la escena del incidente aportando la información suficiente para que los jueces puedan crear y visualizar la imagen del hecho. Para suplir las deficiencias de expresión y lograr visualizar en detalle el hecho, el testigo debe evitar:

- El uso excesivo de detalles; ya que estos se ofrecerán de manera más controlada en el interrogatorio.
- Salirse del marco del relato de los hechos, de las observaciones centrales plenamente conducentes.
- Dar detalle de medidas, tiempos, condiciones climatológicas, distancias, etc. salvo en el caso de los peritos cuyos factores son claves para el dictamen.

Contraste el contenido probable del relato con la tesis del caso y cuestione:

- Aporte a favor.
- Aporte en contra.
- En qué espacio o lugar puede contribuir a la Teoría del Delito (pro y contra).

Ejemplo:

“Mi nombre es Carlos Barrios Calderón. He estado casado por 10 años y tengo 3 hijos. He sido taxista durante 15 años y mi esposa trabaja en un restaurante. Normalmente trabajo durante el día de 8:00 a 17:00 horas, pero de noviembre a enero, trabajo horas extras para pagar las cuentas de enero. El 30 de noviembre me llamaron para que fuera a una disco en la Zona 4 a recoger a una pareja y llevarla a la Zona 2, Colonia el Zapote. Los recogí a las dos de la mañana y me fui por la 10 Avenida. Cuando íbamos llegando al Zapote, el joven dijo que necesitaba comprar cigarros y que si podría detenerme en una tienda. Me estacioné en el Super 24 y ellos se bajaron del auto. Llamé a la base y les indiqué que estaría libre en 10 minutos, cuando escuché un grito. Miré a los alrededores pero no sabía de dónde provenía el grito y no pude ver nada. Escuché nuevamente el grito y vi en la calle del frente a dos hombres forcejeando con una mujer. No sabía que hacer, entonces toque la bocina y no se detuvieron. Todo parecía como que les hubiera tomado mucho tiempo, pero finalmente los dos hombres huyeron. La pareja llegó y les pedí que llamaran a la policía, mientras que yo fui a ver a la dama. La llevé a la tienda, escribí mi nombre en una tarjeta y se la entregué, sin embargo, me tenía que ir porque la pareja no deseaba esperar”.

El ejemplo anterior es un relato que incluye los elementos principales del testimonio: Los antecedentes que permiten al tribunal tener el conocimiento del testigo, su posición en el hecho y lo que vio, sin embargo los datos no son suficientes como para que el litigante no haga uso del interrogatorio.

En el relato, el testigo no se refiere a los tiempos, distancias, etc., lo que puede ser utilizado para fortalecer el testimonio o desacreditarlo durante el interrogatorio.

El interrogatorio debe ser aprovechado por el proponente para obtener detalles importantes tales como: La identidad de los asaltantes, descripción física, tiempo y demás condiciones que puedan proveer información sobre el hecho y buscar los elementos para atacar la credibilidad del testimonio o el tipo de testigo a utilizar.

3.2.2. Interrogatorio

El interrogatorio se formula con preguntas dirigidas al testigo después de emitir su declaración por parte del proponente, la parte contraria y el tribunal, si este lo considera necesario. El interrogatorio debe hacerse dentro de un ambiente de confianza, amabilidad y atención, solamente el propósito debe de establecer la diferencia entre el tratamiento que se da al testigo favorable y al desfavorable.

El interrogatorio al testigo "favorable" se efectúa en pro de la tesis, mientras que en el interrogatorio al testigo "contra" se utiliza para negar o poner en duda la credibilidad del testimonio o el testigo.

La diferencia también se establece en el tipo de pregunta: En el interrogatorio al testigo favorable, el litigante puede usar preguntas abiertas y narrativas en tanto que con el testigo desfavorable se usa más la pregunta cerrada y hasta sugestiva que permita destacar las debilidades o contradicciones que afecten su credibilidad.

El interrogatorio al testigo propuesto por el abogado se realiza con el siguiente fin:

- . Destacar hechos claves, información y prueba presentada por el testigo.
- . Desarrollar las áreas débiles en el relato.

El interrogatorio debe enfocar temas importantes para luego llegar a detalles que inciden en el hecho, como: condiciones de luz, características físicas y del arma, evitando la redundancia con la información vertida en el relato, (de ahí la necesidad de tomar apuntes). Debe ser breve.

Existen ocasiones en donde conviene que el testigo reafirme partes del relato. Por ejemplo, en un caso de violación podría ser que la víctima responda al interrogatorio en relación a la consumación del hecho. La repetición permitirá que los jueces enfatizen en los elementos del delito.

3.2.2.1. Reglas generales que contribuyen a formular el interrogatorio

- 3.2.2.1.1. Estructúrelo de forma lógica con relación a los temas y las preguntas. Es recomendable iniciar y culminar con un punto clave.
- 3.2.2.1.2. Conduzca la entrevista partiendo de lo fácil a lo difícil, de tal manera que el testigo se familiarice con el proceso.
- 3.2.2.1.3. Use preguntas narrativas y abiertas. La credibilidad es uno de los factores que el tribunal usará para valorar la prueba.
- 3.2.2.1.4. No haga nada que pueda restar valor o disminuya el impacto de las respuestas del testigo.
- 3.2.2.1.5. Use preguntas persuasivas. Use como punto de partida el elemento medular de la respuesta anterior para una nueva pregunta, por ejemplo: después de que el acusado dijo "voy a matarla", ¿Qué sucedió?
- 3.2.2.1.6. Fórmúlelo dentro del marco de la tesis. Las preguntas centrales deben relacionarse con algún elemento del delito enmarcado dentro de la teoría de su caso, de lo contrario se sugiere no hacerlo.

3.2.2.2. Elementos que deben tomarse en cuenta para formular el interrogatorio

- 3.2.2.2.1. Antecedentes, si no fueron desarrollados suficientemente en el relato.
- 3.2.2.2.2. Eventos previos al incidente. Constituidos por una serie de preguntas que explorarán detalles importantes no tratados en la declaración. (No es la repetición del relato).
- 3.2.2.2.3. La acción. Es una de las fases más importantes del desarrollo del interrogatorio, ya que su razón de ser lo constituye el conocimiento que el testigo tenga de los hechos que se investigan, en este sentido deben observarse los requisitos establecidos por la ley.

En el interrogatorio persuasivo se debe controlar el ritmo de la descripción de la acción, ya que a menudo los testigos presentan la información del hecho tan rápido como éste sucedió. En vista de que para el tribunal esta información es nueva, la capacidad de recibir, asimilar y comprender es limitada y al controlar el ritmo de la descripción ayudará a que el tribunal visualice la forma en que ocurrió el hecho.

La velocidad con que ocurrió el hecho puede tener efecto en demostrar "la voluntad" de las personas. Por ejemplo, si un incidente sucedió rápidamente y no hubo

tiempo para pensar podría ser juzgado como culposo, en cambio si se disminuye la velocidad de la acción podría sugerir que la voluntad fue dolosa. En el caso de que las partes no se conozcan entre ellas, la identificación del acusado es clave. Para lograrlo, haga preguntas que ofrezcan una descripción detallada del delito y de los acusados.

Ejemplo:

- P. ¿Dónde estaba usted cuando ellos entraron?
R. Estaba detrás de la caja registradora del mostrador.
P. ¿En qué momento vio a los tres hombres?
R. Inmediatamente cuando entraron, porque la caja está justo frente a la puerta.
P. ¿Qué fue lo que hicieron después de entrar a la tienda?
R. Uno de los hombres se fue al pasillo central, el otro al lado derecho y el otro al izquierdo.
P. ¿Qué ocurrió después?
R. Al terminar de empacar, el cliente salió y el hombre que estaba en el pasillo central se acercó a mí y me dijo que le diera el dinero.
P. ¿El hombre tenía un arma?
R. Sí, y me apuntaba con ella.
P. ¿Qué fue lo que usted hizo?
R. Saqué el dinero de la caja y se lo puse en la bolsa.
P. ¿En ese momento que hacían los otros hombres?
R. Los dos estaban al final de la tienda.

Si se quiere dar la impresión de que el hecho sucedió en forma rápida e inesperada y que por lo tanto no da tiempo a deliberar o reaccionar, acelere la acción por medio de preguntas cerradas.

En el ejemplo siguiente se ilustra la forma en que el defensor desea acelerar la acción, para apoyar la teoría de que el hecho ilícito cometido, fue por accidente.

- P. ¿Puede indicarle al tribunal a qué hora salió de su casa la noche del incidente?
R. Salí de la casa aproximadamente a las 6:15 a.m., más tarde de lo normal, había empezado a llover y sabía que tomaría más tiempo.
P. Usted manifestó al tribunal que las condiciones para manejar eran malas. ¿Podría decirnos a que se refería con eso?
R. La lluvia era fuerte, no había mucho tráfico y las personas manejaban lentamente. Podía observar fuera del carro, era difícil detenerse pues había mucha agua en el camino.
P. ¿Qué le hace creer que era difícil detenerse?
R. Cuando cruzaba la carretera, vi y escuché que el carro que iba frente a mí cuando trató de cruzar, frenó y patinó.

- P. ¿Qué tan lejos estaba la bicicleta cuando la vio por primera vez?
- R. Cuando yo iba pasando la curva, vi que él iba con la bicicleta en la curva siguiente.
- P. ¿Había algún vehículo entre usted y la bicicleta cuando lo vio por primera vez?
- R. Sí, por lo menos había uno.
- P. ¿Después que vio al ciclista, qué sucedió?
- R. Cuando iba entrando a la primera curva vi la bicicleta y todo iba bien, cuando salía de la segunda curva el ciclista estaba justo detrás de mí. De pronto se desvió del carril en el que yo iba, traté de esquivarlo, pero no pude hacerlo.
- P. ¿Qué hizo entonces?
- R. Traté de detenerme, pero venían carros detrás de mí y fue cuando el carro comenzó a patinar. Disminuí la velocidad hasta llegar al lugar en donde podía cruzar.

3.2.2.3. Testigo olvidadizo

A menudo los testigos olvidan detalles claves cuando declaran o dan respuesta a las preguntas, para rescatar esa información, busque la forma de obtenerlas a través de una serie de preguntas que cada vez se formulen más de forma cerradas. Lo anteriormente expuesto se ilustra con el ejemplo siguiente:

El testigo durante la preparación sostuvo que la velocidad del bus era de aproximadamente 35 Km. pero olvidó mencionarlo en el interrogatorio y en las respuestas, sin embargo esto es relevante al caso.

- P. Por favor, díganos lo que notó sobre el bus.
- R. Por favor podría aclararme la pregunta
- P. Lo siento. Dígame, ¿Qué observó sobre la forma en que el bus era conducido?
- R. Nada anormal que pueda recordar por el momento.
- P. ¿Qué tan rápido se conducía?
- R. Se conducía rápido y la mañana estaba lluviosa y nublada.
- P. ¿Puede estimar la velocidad?
- R. Iba a casi 35 Km. cuando me rebasó.
- P. ¿En qué basa su cálculo?
- R. En que yo iba a 30 Km. por hora.

3.2.2.4. Testigo especial

Si por razones de edad, experiencia, incapacidad u otros, el testigo tiene dificultad o no proporciona adecuadamente la información relevante, es conveniente violar

la regla básica para el uso de preguntas sugestivas y utilizar preguntas abiertas y cerradas, utilizando las descripciones generales fluidas en el testimonio del hecho.

Ejemplo:

En el interrogatorio, un niño de ocho años relató brevemente la forma en que vio como el acusado mató a sus padres. Por lo tanto, el interrogatorio deberá explorar otros elementos del testimonio.

- P. Roberto, te voy a hacer unas preguntas relacionadas a lo que sucedió esa noche, ¿está bien?
- R. Sí.
- P. Si no entiendes la pregunta, dímelo con confianza y te la explicaré de nuevo. ¿Correcto?
- R. Correcto.
- P. Si te sientes asustado, molesto o nervioso, decímelo a mí o a los jueces y podemos hacer un receso. ¿De acuerdo?
- R. Sí.
- P. ¿Además de tus padres y tíos habían otras personas en la fiesta, verdad?
- R. Sí.
- P. ¿Puedes decirme los nombres de las personas que estaban allí?
- R. Mi tía Teresa, mi tío Roberto y mis padres.
- P. ¿Quién más?
- R. No me acuerdo.
- P. ¿No estaban tus abuelos?
- R. Sí, si estaban y trataron de calmar a mi tío Roberto.
- P. ¿Hubo cena en la fiesta?
- R. Sí.
- P. ¿Qué fue lo que tomaron?
- R. Tomamos agua, pero mi abuelo, mi papá y mi tío tomaron cerveza.
- P. ¿Estaban hablando todos?
- R. Sí.
- P. ¿Estaban riendo todos?
- R. Sí.
- P. ¿Después de la cena, a dónde fueron?
- R. Todos estuvimos jugando en la casa.
- P. ¿Escuchaste alguna discusión cuando estuvieron jugando? (Sugestiva)
- R. Sí.
- P. ¿Quiénes estaban discutiendo?
- R. Mi tío Roberto con mi papá.
- P. ¿Puedes decirnos exactamente, qué sucedió después?
- R. Ellos estaban discutiendo y mis abuelos se fueron.
- P. ¿Cómo te diste cuenta que ellos se fueron?
- R. Ellos llegaron con mi tía y se despidieron.

- P. ¿Puedes decir que pasó después?
R. Mi tía se quedó con nosotros y escuché que mi papá y mi tío gritaban, después escuché un disparo de arma de fuego.
P. ¿Recuerdas cuántos disparos escuchaste?
R. Creo que fueron 4 o 5.
P. ¿Qué hiciste después de que escuchaste los disparos?
R. Empecé a gritar y corrí hacia la cocina para buscar a mis padres.
P. ¿Qué fue lo que viste cuando entraste a la cocina?
R. Vi a mi mamá y a mi papá en el suelo, había mucha sangre. Vi a mi tío con el arma y decía "lo siento". Después huyó de la casa.

Utilice preguntas cerradas para atraer la atención del testigo hacia áreas específicas, luego utilice preguntas abiertas de tal manera que el testigo se exprese con sus propias palabras. Si con el uso de las preguntas abiertas no tuvo éxito, vaya utilizando preguntas cerradas sin llegar a lo sugestivo.

A continuación se presentan algunas preguntas que usadas en forma repetitiva resultan efectivas por ser lo suficientemente directas para no desvirtuar a este tipo de testigos.

Ejemplos:

- P. ¿Qué vio después?
P. ¿Qué fue lo que escuchó después?
P. ¿Qué sucedió después?

3.2.3. Formulación escrita del interrogatorio

Para asegurar la eficiencia y el impacto del interrogatorio, utilice las técnicas que se incluyen, cualquiera sea el método que use:

- Elabore una ayuda memoria que registre en que área y la forma y en que utilizará el recurso de apoyo audiovisual que presentará al testigo.
- El recurso de apoyo audiovisual debe diseñarse de tal manera que pueda ubicarlo fácilmente, así como la forma en que lo utilizará en el debate.
- Incluya papel para apuntar aspectos que considere relevantes durante el debate.

3.2.3.1. Técnica de Preguntas y Respuestas

De acuerdo a las conversaciones con el testigo elabore un bosquejo escrito de lo que será el contenido del relato, con letras y espacios lo suficientemente grandes para poder ser leído fácilmente durante el debate. Separe una hoja para cada área

que contenga las preguntas con sus posibles respuestas que desee destacar. Finalmente, coloque las hojas en el orden lógico en que desea que la información sea presentada. Durante el desarrollo del debate anote el relato del testigo y las áreas a las que se dirigió. En el momento del interrogatorio, tome algunos minutos para organizar las hojas de preguntas y respuestas elaboradas, las cuales guiarán el interrogatorio con el objeto de obtener toda la información relevante de importancia para apoyar la teoría del caso.

La ventaja de esta técnica es que las preguntas son elaboradas con anterioridad al debate, por lo tanto es poco probable dejar sin incluir alguna información, a pesar de la presión que el debate implica.

La desventaja es que las preguntas pueden parecer artificiales y dar la impresión de no ser espontáneas. Si el litigante se mantiene enmarcado en el "menú", puede parecer inflexible a pesar de los imprevistos, pero es más importante obtener la información relevante independientemente a que parezca teatral o poco espontáneo. Esta técnica es más recomendable para el litigante de poca experiencia en el debate oral.

3.2.3.2. Técnica de la narrativa

Elabore un esquema o bosquejo de lo que el testigo dirá en el relato y resaltará en el interrogatorio. Cuide el tipo de preguntas a utilizar para así obtener las respuestas que se necesitan. Durante el relato siga el esquema trazado y vaya anotando aquellas áreas cubiertas por el testigo y las que no cubrió para retomarlas en el momento del interrogatorio, también anote lo testificado y las pruebas presentadas al testigo o los apoyos audiovisuales utilizados.

La ventaja de usar esta técnica es que las preguntas suenan frescas, espontáneas y pueden ser flexibles. Los apuntes no registran textualmente la pregunta, ésta deberá elaborarse al momento de exponerla. Esta técnica es recomendable para litigantes con suficiente práctica y capacidad para reaccionar en forma rápida.

Las técnicas se presentan como guías, sin embargo es recomendable usar la que más se ajuste a su personalidad y circunstancias.

3.2.4. El intérprete y el interrogatorio

El Código Procesal Penal regula en el artículo 90 la obligación de auxiliarse en el juicio de un intérprete de plena confianza del imputado y del defensor cuando el idioma materno no es el español. Cualquiera de las otras partes puede hacer uso de este derecho. El intérprete deberá ser preparado para el debate. Cuando se dirija al testigo hágalo en forma clara y pausada de modo que el intérprete efectúe su trabajo lo más apegado posible a la forma e intensidad de las preguntas y las respuestas que traduce. Instruya al testigo para que se exprese con oraciones cortas o

frases breves y dar lugar a la interpretación simultánea o secuencial, sin que parezca que se interrumpe al testigo.

Deben cuidarse algunos aspectos que puedan surgir cuando media la presencia del intérprete: La traducción debe ser conocida por todos los sujetos procesales dada la naturaleza oral, pública y contradictoria del debate. Si esto no sucede objete la traducción.

3.3 MODALIDADES

Cualquier persona puede presentarse como testigo al debate una vez posea información o conocimiento de los hechos y circunstancias de interés para la correcta solución del caso, para el descubrimiento de la verdad del hecho, (art. 182, 183, 207 y 378 del Código Procesal Penal). Esta persona puede ser desde el Presidente de la República, hasta el niño que vende flores, (art. 207, 208, 212 y 213 del Código Procesal Penal).

3.3.1. Testigo presencial

El testigo presencial es la persona que percibió un hecho por medio de los sentidos. La presentación en el debate de testigos presenciales es impactante y su testimonio claro y fuerte representará una ventaja que debe ser aprovechada por el litigante para determinar el resultado del caso.

Utilice para la presentación del testigo presencial todos los elementos discutidos previamente. El relato e interrogatorio debe organizarse en forma lógica y sencilla usando preguntas abiertas o cerradas, cortas y directas, para dar a conocer los antecedentes del testigo y describir la escena.

Para describir el hecho punible use preguntas abiertas que propongan al testigo responder con la narración fluida del hecho a describir. Procure mantener el ritmo de las preguntas de manera que la información cobre vida en las respuestas. Para reforzar y ayudar a visualizar el interrogatorio utilice recursos de apoyo audiovisual.

Asegúrese que el testigo presencial relate lo que vio y los factores que pudieran influir en los hechos para aumentar la credibilidad del testimonio. Pregunte sobre aspectos que no se mencionaron en el relato, tales como las condiciones de luz, ubicación, estado físico y emocional del testigo en el momento que presenció los hechos. Es importante anticiparse a la contraparte sobre estos detalles.

Si la presentación es exitosa, servirá al tribunal para apreciar lo que el testigo vio, escuchó e hizo y apreciar el ambiente y las condiciones que rodean los hechos. El tribunal debe escuchar al testigo, quien a través de la palabra ilustrará lo que realmente pasó para visualizar los hechos.

A continuación se transcribe un ejemplo de interrogatorio a un testigo presencial:

- P Señor Barrios: ¿Podría describir a los dos hombres?
- R. Ellos eran más altos que la mujer, como de mi altura, yo diría que medían 1.65 metros. Vestían pantalón oscuro y playeras de color claro. Ambos de pelo oscuro. Uno tenía el pelo colacho y usaba bigote, el otro tenía el pelo muy corto.
- P. ¿Observó algo anormal en alguno de los hombres?
- R. Nada que pudiera ver.
- P. ¿Podría describir a la víctima?
- R. Ella es más baja que yo. Vestía falda, playera y un suéter. No estoy seguro que es lo que exactamente desea saber.
- P. ¿Pudo ver o escuchar a la víctima?
- R. No pude escuchar ninguna palabra, sólo un grito fuerte. Estaba histérica cuándo la rescaté. Quería que la dejara. Dijo algo como: "No puedo creer que él me haría eso".

3.3.2. Testigo referencial o de oídas

Es la persona que se entera de los hechos sin haberlos percibidos por sus sentidos, sino del relato que de los mismos le han hecho otras personas (testigo presencial, agraviado, sindicado).

Ejemplos que a continuación ilustran la diferencia entre testigo presencial, corroborativo y referencial:

Un caso de robo: El testigo A dice que por casualidad escuchó a dos personas que planeaban el hecho y esas personas son los acusados. En este caso el testigo es presencial de los actos preparatorios, no es el caso de un testigo referencial. (La información es relevante porque indica al tribunal que los acusados fueron escuchados cuando planeaban el delito). La confiabilidad de este tipo de testimonio estriba en que las circunstancias que rodean el hecho lo garanticen.

El hecho de planificar el acto en un lugar público le da credibilidad, lo cual perjudica los intereses de los victimarios. Si el testigo relata que otra persona escuchó la conversación, presenta problemas de credibilidad y de debido proceso, pues la persona que lo escuchó y se lo dijo presumiblemente no se encuentra en el debate haciendo imposible la confrontación de la defensa con relación a las circunstancias.

Cambiando el ejemplo anterior: El testigo A (Testigo presencial) le dijo a un amigo, testigo B que escuchó a los dos acusados planear el robo. En este caso B es testigo referencial y el valor de la información es dudosa, por lo tanto depende de una prueba corroborativa. Si el testigo A comparece al debate, el testigo B no tiene lugar en el debate porque es testigo referencial y sólo se contaron algo.

El testigo B no puede corroborar el testimonio porque su conocimiento no es independiente del testigo A y la repetición de los hechos no le da mayor valor probatorio.

Siguiendo con el ejemplo: Si el testigo A no comparece al debate, el testigo B no lo puede sustituir como testigo referencial sin que existiera alguna prueba para corroborar el testimonio del testigo B. Recuerde que el testigo B dirá que el testigo A le contó sobre la charla que escuchó. ¿Qué sabe el tribunal sobre la persona que se lo dijo?, ¿Cuáles eran las circunstancias bajo las cuales la persona escuchó originalmente el testimonio?, o ¿Cuáles fueron las circunstancias bajo las cuales la persona dio la información al testigo?

Si se cambia la situación y ambos testigos, A y B están disponibles para comparecer ante el tribunal, ¿A quién presentaría? Al testigo A porque es el testigo directo de los actos preparatorios, el B es referencial y no corroborativo para el A porque su conocimiento no es independiente de éste.

El hecho de que una declaración se repita no la hace más verdadera, sino son los datos claves que ayudan a corroborar la misma.

Problema que plantea el testigo referencial:

3.3.2.1. El hecho declarado se refiere al que otra persona presencié, lo cual hace menos confiable el testimonio y,

3.3.2.2. La veracidad de los hechos puede ser dudosa.

3.3.3. Testigo de la aprehensión

La detención del imputado en sí carece de valor probativo. Si la detención del imputado se hizo de acuerdo a una orden judicial, es un acto administrativo de las fuerzas públicas y si se hizo en flagrancia, los hechos que la constituyen generalmente pueden ser pertinentes, pero no constituyen en sí toda la prueba que pueda ser suficiente para condenar a una persona. La detención en sí no apoya la averiguación, pues representa un producto deliberativo de otro para fines que no tienen que ver con los elementos sobre los cuales se podría fundamentar la sentencia.

Se debe de citar a los testigos que efectuaron o presenciaron la detención del imputado para que aporten los datos pertinentes. Por ejemplo: Detener a un individuo por portar arma de fuego sin permiso, o el caso de un hecho de violación carnal en donde el imputado es detenido con rasguños en la cara y en posteriores peritajes se indica que las muestras de las uñas de la víctima contiene sangre del tipo del detenido estos constituyen datos pertinentes, si se presumiera inocencia, el acto de detención no es pertinente por sí solo.

Ejemplo:

El relato del agente de policía quien capturó al acusado basado en una orden de aprehensión.

“El veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, por orden del Jefe del Cuarto Cuerpo me constituí en la subestación del Cuarto Cuerpo de San Pedro Sacatepéquez, para realizar la orden de aprehensión al Señor Francisco Rodríguez Valle y el allanamiento de su casa. El acto fue realizado entre las quince treinta y dieciséis horas en la casa del Señor Valle, encontrándose al susodicho, un revólver, una bolsita plástica con marihuana y cuatro juegos de placas de vehículos. El acusado y los objetos fueron trasladados en un pick-up a la subestación de San Pedro Sacatepéquez, hasta donde los acompañé”.

La declaración debe estar completa antes de presentar al testigo en el debate. En el interrogatorio podría preguntarse el nombre del policía que le acompañó o que describa detalladamente los objetos encontrados en la casa del acusado.

Ejemplo:

P. ¿Quién le acompañó para efectuar la orden de aprehensión?

R. Dos patrullas, dos elementos que tripulaban cada unidad y un agente de refuerzo. No recuerdo los números de la patrulla, pero el nombre del agen-

Antes de presentar al testigo en el debate es conveniente cerciorarse sobre el conocimiento que tiene del hecho y los fundamentos legales de la orden de aprehensión. Si no tiene conocimiento de los hechos y no participó en la investigación, no le pregunte sobre los medios de convicción que dieron lugar a la detención, pues no conoce de ello.

Es preferible que el testigo espontáneamente cuente a los jueces lo que sabe, es decir lo que vio, escuchó o hizo, para evitar confusiones y se esclarezca el hecho de la aprehensión.

A continuación y a manera de ejemplo, se transcribe la declaración de un Agente de Policía que podría ser cuestionada por el defensor: Relato de un Agente de la Policía Nacional Civil al servicio del Juzgado de Paz de Turno.

El día 3 de enero de 1997, a eso de las 18:30 horas, me dirigía al Juzgado de Paz de Turno, en la 0 Avenida y 4a. Calle de la Zona 9 de esta ciudad, un señor a quien nunca había visto antes me pidió auxilio diciéndome que acababan de violar a su hija. Me informó que al victimario le decían de apodo “Mano” y describió la forma en que iba

vestido. Inmediatamente nos dirigimos al lugar en donde se supone que había corrido. A la altura de la 6a. calle, encontré a tres muchachos y les pregunté si conocían al "Mano". Dijeron que sí, que se mantenía en el Café Americano y nos dirigimos a la dirección que me dieron. Efectivamente lo localizamos en dicho café ubicado en la 15 Calle y 3a. Avenida de la Zona 9. Cuando el sindicato me vio, intentó salir corriendo pero se quedó sentado esperando a que yo llegara con él. Le informé que estaba sindicado de violación, que debía acompañarme. Procedí a registrarlo y lo conduje al Cuerpo de Policía Nacional Civil.

El Agente de Policía realizó la aprehensión por orden superior pero no observó el hecho. A continuación se ofrece un ejemplo del interrogatorio:

- P. ¿Le habló usted a la víctima antes de capturar a mi representado?
R. No.
P. ¿Habló en algún momento con la víctima?
R. No.
P. Antes de la captura, ¿le preguntó al papá si vio la violación?
R. No.
P. ¿Le preguntó al papá cómo supo de la violación de su hija?
R. No.
P. ¿Había visto a ese hombre antes del día del hecho?
R. No.
P. La única información que usted tenía al momento de la aprehensión del Señor Pérez fue el relato de ese hombre.
R. Sí.

Basado en las respuestas del agente los jueces no han recibido ninguna prueba ni información relevante para la deliberación. Y si han recibido prueba de que la captura no fue legal.

3.3.4. Testigo que no comparece ante el tribunal

El testimonio escrito no es propio del debate oral, por lo tanto no es permitido. Sin embargo existen excepciones en cuanto al deber de concurrencia (Art. 208, 210, 216 y 218 del Código Procesal Penal) tal el caso de:

- . Las personas que no puedan concurrir al Tribunal por estar físicamente impedidas (enfermedad, vejez, etc.), serán examinadas en su domicilio o establecimiento de asistencia social;
- . Los dignatarios de la nación o de jerarquía similar;
- . Representantes diplomáticos;

- Residentes fuera del lugar donde deba prestar declaración y;
- Residentes en el extranjero.

Esto constituye la excepción al principio de oralidad para testigos que poseen información que al no comparecer al debate podrían presentarla en forma escrita.

La ley obliga a que las partes sean informadas de la diligencia y se les permitirá asistir y participar de acuerdo a las reglas que regulan la participación en el debate.

El abogado deberá dar el mismo tratamiento y utilizar las mismas estrategias usadas en el debate para cumplir con los principios y garantías constitucionales y con el Código de Ética Profesional. Por ejemplo, deberá actuar con probidad, decoro, lealtad, independencia, juricidad. Refiérase a los Artículos 363 y 364 del Código Procesal Penal que ilustran sobre las normas de la presentación de documentos escritos en el debate.

- 3.3.4.1. *Anticipo de prueba*, Código Procesal Penal. Art. 317: Cuando en el debate no es posible la realización de un medio de prueba, tal como: Practicar un reconocimiento, reconstrucción, pericia o inspección puede anticiparse mediante resolución judicial respetando las reglas de verificación de la prueba que rigen el debate.
- 3.3.4.2. *Imposibilidad de asistencia*, Código Procesal Penal. Art. 365: Cuando un testigo no puede comparecer al debate, por un impedimento justificado, será interrogado en el lugar en donde se encuentre. Se realizará por uno de los jueces del tribunal o por medio de exhorto a otro juez, según el caso. Las partes podrán participar en el acto.
- 3.3.4.3. *Incomparecencia*, Código Procesal Penal. Art. 379: Si el testigo no comparece después de haberlo citado y estuviere imposibilitado para concurrir, el juez presidente tiene la potestad de designar a un miembro del tribunal para que la declaración se lleve a cabo donde esté la persona a interrogar, tomar la declaración y realizar el interrogatorio fuera de la sala. Las partes pueden participar según la ley.

Las excepciones se utilizan en casos extraordinarios y no tácticamente para una causa estrictamente razonable, cumpliendo con la obligación y la ética, así como actuar con buena fe ante el tribunal a fin de asegurar que la justicia se aplique tal y como lo establece el Código de Ética Profesional en sus artículos 13 -Defensa al Estado de Derecho- y 18 -Honradez-.

La declaración escrita no tiene los mismos efectos que la comparecencia del testigo en el debate. La voz y la expresión corporal son aspectos importantes que influyen para otorgar o no credibilidad al testigo y su testimonio. El uso de recursos de

apoyo audiovisual pierde impacto al plasmarse por escrito en el acta, dado que este tipo de testimonio no puede transcribirse.

Finalmente, el no presentar a un testigo en el debate puede significar que se pierda la oportunidad de presentar su testimonio como prueba, si la parte contraria argumenta que la declaración debe ser excluida, así como tener la oportunidad de desarrollar, en mejor forma, la teoría del caso a través de un testigo que ofrezca el testimonio. Por ejemplo, si la parte contraria presenta un testigo que causa buena impresión en su declaración e interrogatorio. ¿A quién cree que los jueces le otorgarán mayor credibilidad y por lo tanto mayor valor probatorio?

3.3.5. El acusado

El acusado está protegido por principios y garantías constitucionales y procesales. Por ejemplo, presunción de inocencia, es inocente hasta que se pruebe lo contrario y cualquier duda será valorada a su favor -Indubio Pro reo-.

El artículo 14 de la Constitución Política de la República y el artículo 14 del Código Procesal Penal otorga al acusado el derecho de abstenerse de declarar y el ejercicio de ese derecho no puede usarse en su contra.

La decisión de declarar repercute en el acusado y por ende en el caso, por lo que el abogado defensor tiene la obligación de advertirle sobre su derecho de permanecer en silencio y las consecuencias que pueden derivarse de hacerlo.

Recuerde:

- Analizar el caso desde la óptica del Fiscal.
- Medir la reacción previa de los jueces cuando el acusado declara o se abstiene.
- Por razones estratégicas, analice la posible declaración del acusado y discuta con él la conveniencia o no de hacerlo, finalmente la decisión es de su cliente, si este decide declarar reléguela para después de que fiscal produzca la prueba durante el debate.

El artículo 370 párrafo segundo del Código Procesal Penal le permite al tribunal ordenar la lectura de las declaraciones previas, tomadas de acuerdo a las regulaciones pertinentes, "de oficio" o a petición de las partes si el acusado se abstuviere de declarar.

El Art. 16 de la Constitución Política establece que el acusado no puede ser forzado a declarar contra sí mismo, por lo tanto el abogado podría enfrentar la situación de

que en el último momento se abstenga de declarar, lo cual da lugar a la lectura de las declaraciones previas si existieran.

El Artículo 372 del Código Procesal Penal establece que el acusado puede hacer las declaraciones que desee durante el debate, aunque anteriormente se hubiese abstenido de hacerlo. El Artículo 382 del Código Procesal Penal garantiza el procedimiento a seguir en la discusión final y clausura otorgándole al acusado el derecho de manifestarse de último en el debate. El acusado puede elegir el momento, el número de veces y abstenerse de declarar si ello le fuese favorable.

El hecho de que previo al debate el acusado haya hecho una afirmación a la policía, fiscal o juez, no significa que tenga que declarar. Para usar la declaración previa debe cumplir con los requerimientos de los artículos 82, 83, 363 inciso 3) del Código Procesal Penal. Sin cumplir estos requisitos la declaración no puede leerse.

Por ejemplo, si el Español no es la lengua materna del acusado, la declaración o declaraciones previas escritas deberán constar en ambos idiomas, además de cumplir con todos los requisitos legales preestablecidos (Art. 142, 143, 90, 91, 186, 281, 283 del Código Procesal Penal).

3.4 LISTA DE REVISIÓN

- 3.4.1. Determine la información fundamental que el testigo presentará en el debate.
- 3.4.2. Con respecto a los hechos fundamentales, formule un hecho fáctico: ¿Por qué asegura que la luz del semáforo estaba en rojo?
- 3.4.3. Llene otros vacíos que pueden menoscabar la credibilidad de la historia global: ¿Por qué esperó usted dos meses para informar esto?
- 3.4.4. Disponga los hechos fundamentales en cierto orden. Para exponerlos, destaque el punto decisivo para incluirlo en la última pregunta: ¿Podría describir lo que sintió cuando tocó ese tema?
- 3.4.5. Evite las preguntas imprecisas, que convierten al testigo en una figura parcial y las preguntas orientadoras que lo convierten en un sello.
- 3.4.6. Formule preguntas que abran la posibilidad de una narración ajustada a ciertos parámetros.
- 3.4.7. Planifique cómo usará los otros medios de prueba y los recursos de apoyo audiovisual para clarificar y apoyar el interrogatorio del testigo.

- 3.4.8.** Determine cuáles son los detalles importantes de los testigos.
- 3.4.9.** Póngase de pie mientras interroga al testigo.
- 3.4.10.** Si el testigo habla en voz muy baja, aléjese un poco más y pida que hable en voz alta.
- 3.4.11.** Prepare al testigo para que se dirija al tribunal en todo momento.

3

CAPÍTULO INTERROGATORIO AL TESTIGO

TÍTULO II EL CONTRAINTERROGATORIO

INTRODUCCIÓN

3.5 CONSIDERACIONES PREVIAS

3.5.1. Propósito del contrainterrogatorio

3.6. REGLAS GENERALES

3.6.1. Preparación

- 3.6.1.1. *Prepare un esbozo del contrainterrogatorio previo al debate*
- 3.6.1.2. *Pasos que deben seguirse para efectuar la preparación y el análisis previo*
- 3.6.1.3. *Observe y escuche detenidamente el interrogatorio al testigo*
- 3.6.1.4. *Tono de voz firme*
- 3.6.1.5. *Posición del abogado*

3.6.2. Organización Lógica

- 3.6.2.1. *Identificación de temas claves*
- 3.6.2.2. *Utilización de recursos de apoyo audiovisual*

3.6.3. Tipo de las preguntas

- 3.6.3.1. *Preguntas cerradas*
- 3.6.3.2. *Preguntas abiertas*

3.7 OBTENCIÓN DEL TESTIMONIO DESFAVORABLE

3.8 DESACREDITACIÓN A TRAVÉS DEL CONTRAINTERROGATORIO

3.8.1. Desacreditación del testimonio

- 3.8.1.1. *Percepción*
- 3.8.1.2. *Memoria*
- 3.8.1.3. *Comunicación*

- 3.8.2. **Desacreditar la conducta del testigo**
- 3.8.3. **Refutación del testimonio**

3.9 DESACREDITACIÓN DEL TESTIGO

- 3.9.1. **Influencias y prejuicios**
- 3.9.2. **Interés**
- 3.9.3. **Motivos**
- 3.9.4. **Idoneidad**
- 3.9.5. **Declaraciones previas inconsistentes**

3.10 DESACREDITACIÓN DEL TESTIGO QUE NO ESTÁ PRESENTE EN EL DEBATE

3.11 CASOS ESPECIALES

3.11.1. Testigo evasivo

- 3.11.1.1. *Formas de manejar a un testigo evasivo*

3.11.2. Testigo argumentativo

3.11.3. Testigo especial

3.12. LISTA DE REVISIÓN

INTRODUCCIÓN

El Artículo 378 establece que: "... Al finalizar el relato o si el testigo no tuviere ningún relato que hacer, concederá el interrogatorio al que lo propuso y con posterioridad, a las demás partes que deseen interrogarlo, en el orden que considere conveniente...". En el presente capítulo se ofrecen algunas técnicas que el abogado podría utilizar para interrogar al testigo propuesto por la parte contraria.

3.5 CONSIDERACIONES PREVIAS

3.5.1. Propósitos del Contrainterrogatorio

- 3.5.1.1. Confrontar inconsistencias entre el testimonio rendido y las declaraciones previas del mismo testigo, o con el testimonio de otros testigos, o con informes de peritos propuestos;
- 3.5.1.2. Confrontar las debilidades, inconsistencias o contradicciones del testimonio y probarlas;
- 3.5.1.3. Sacar a luz en el debate cualquier otro factor que pueda afectar la valoración del testimonio (prejuicios, relaciones familiares, condiciones físicas, mentales o emocionales, amistades o enemistades).

En la fase del interrogatorio y para efectos descriptivos se utiliza el término contrainterrogatorio o interrogatorio cruzado para enfatizar aspectos contradictorios. Se recomienda que sea aprovechado solamente cuando el fin es suficientemente claro y este basado en las pautas indicadas anteriormente. El término contrainterrogatorio no aparece en el Código Procesal Penal. En la doctrina anglosajona se denomina así al interrogatorio que el abogado hace a los testigos de la contraparte cuando estos le son desfavorables, excepcionalmente la técnica del contrainterrogatorio puede utilizarse con los testigos de la causa, cuando no transmiten la información que poseen.

El uso del contrainterrogatorio, es un asunto crítico, ya que si no ha sido bien planeado y bien definidos los objetivos y propósitos se corre el riesgo de fortalecer el testimonio y la credibilidad del testigo contrario, en cuyo caso, el efecto es dañino o nulo. Por lo tanto lo conveniente será no interrogar a los testigos de la contraparte.

La oportunidad de confrontación y controversia que ofrece esta diligencia es la esencia de los *principios de la contradicción y la inmediación*, ya que pone a prueba ante el tribunal el testimonio de cualquier testigo o perito. Si el testigo sale bien de la confrontación, el testimonio es creíble, en cambio, si el litigante destaca las debilidades, inconsistencias o contradicciones de cualquier índole, el testimonio pierde fuerza probatoria al generar la duda.

Antes del debate haga el esfuerzo por conocer y analizar al testigo, tomando en consideración:

- . El testimonio es clave para la tesis de la contraparte.
- . Según la teoría del delito, algún elemento del testimonio es pertinente.
- . Existe algún factor personal que pueda afectar la credibilidad del testigo (relaciones con las partes, amistad, enemistad, odio, condición física o mental, amenaza o miedo).
- . Existe alguna contradicción, debilidad o inconsistencia relevante.
- . Ha recibido alguna recompensa.
- . Existen otros factores que tienda a poner en duda algún aspecto del testimonio.

De las consideraciones anteriores se desprende que en ninguna etapa de la preparación del debate se debe ignorar la tarea de investigar minuciosamente a los testigos para saber todo sobre ellos y sobre las situaciones y circunstancias de cómo conocieron el hecho.

3.6 REGLAS GENERALES

3.6.1. Preparación

3.6.1.1. Prepare un esbozo del contrainterrogatorio previo al debate

Debe tenerse muy claro el objetivo que se pretende por medio de esta diligencia. El análisis previo no implica inflexibilidad, por el contrario, se debe estar preparado para enfrentar cualquier situación no prevista que pueda ocurrir, sobre todo respecto al momento oportuno para concluir el contrainterrogatorio.

3.6.1.2. Pasos que deben seguirse para efectuar la preparación y el análisis previo

- 3.6.1.2.1. Estudie la escena de los hechos incluyendo la hora, condiciones de tiempo e iluminación;
- 3.6.1.2.2. Para efectos de comparación, estudie las declaraciones del testigo y otros que hayan visto o percibido lo mismo;
- 3.6.1.2.3. Busque nuevos testigos y entrevístelos para encontrar posibles inconsistencias;

- 3.6.1.2.4. **Investigue los antecedentes del testigo: penales, situación familiar, social y otros vínculos con las partes no reveladas;**
- 3.6.1.2.5. **Conozca las circunstancias del hecho y los medios de convicción para determinar el propósito del contrainterrogatorio y la forma de realizarlo;**
- 3.6.1.2.6. **Motivo del testimonio y como apareció el testigo en la escena.**
- 3.6.1.2.7. **El interrogatorio directo no debe repetirse, ya que aunque muchas veces se usa para subrayar y enfatizar lo positivo, puede revelar la falta de preparación o experiencia de quien lo hace.**

3.6.1.3. Observe y escuche detenidamente el interrogatorio al testigo

Tome apuntes y observe el comportamiento del mismo. Los apuntes permiten cubrir cada detalle, decidir sobre qué se le preguntará y basándose en ello preparar el contrainterrogatorio y la discusión final.

3.6.1.4. Tono de voz firme

El tono de voz es una herramienta utilizada para controlar al testigo, llamar la atención de los jueces, resaltar, enfatizar o subrayar puntos importantes. Evite la monotonía e imprima sentimiento a la palabra. El tono de voz firme induce al testigo a una respuesta corta y concisa. La palabra expresada con seguridad, comunicará seguridad y confianza; por lo tanto, el contrainterrogatorio será más efectivo.

3.6.1.5. Posición del abogado

Antes del debate visite la sala de vistas para buscar la posición más adecuada que le permita mantener el contacto visual con los jueces y el testigo. Párese frente al tribunal de tal manera que le permita dominar la sala, que los jueces puedan verlo y usted pueda ver al testigo, obligándolo a corresponder la mirada, evadirla o ver hacia abajo, moviéndose cuidadosamente sin entorpecer los focos de atención más importantes, buscando el contacto visual. Cambie de posición para buscar la atención hacia un punto importante o a una transición. Por ejemplo: Si ha estado parado frente al tribunal y requiere reconocimiento pero no respuesta del testigo, muévase buscando el contacto visual con él.

3.6.2. Organización lógica

El contrainterrogatorio debe iniciarse buscando extraer del testigo cualquier información que apoye la posición o tesis del abogado.

- Utilice para iniciar con información que pueda desacreditar al testimonio en sí (Ej: contradicciones o condiciones que imposibiliten la observación).
- Termine con los factores personales que puedan desacreditar o poner en duda al testigo (Ej: parentesco, relación laboral con el imputado o fiscalía, etc.).

En el contrainterrogatorio a un testigo, puede pasarse fácilmente de un tema a otro, ya que el objetivo no es lograr extraer una historia coherente o un evento cronológico, sino obtener respuestas del mismo testigo, sobre varios temas claves.

Extraiga primero la información que apoya la tesis de la contraparte en sus puntos favorables y luego desacredite el testimonio o al testigo, para en la discusión final, presentar al tribunal las incoherencias captadas en el contrainterrogatorio.

Si ha logrado obtener suficientes respuestas que son favorables a su tesis, no intente la desacreditación del testigo o su testimonio.

3.6.2.1. Identificación de Temas Claves

El contrainterrogatorio, más que hechos estructurados cronológicamente o historias, utiliza temas específicos (dependiendo de las circunstancias del caso), que se utilizarán en la discusión final. Los tópicos pueden ser los reconocimientos del testigo, respuestas que desacrediten el testimonio y respuestas que desacrediten al testigo.

3.6.2.1.1. Hechos generales

- Las respuestas que desacreditan el testimonio se fundamentan en las preguntas que denotan percepción incompleta, memoria inexacta, falta de experiencia, inconsistencia, contradicciones.
- Las respuestas que desacreditan al testigo se basan en preguntas que enfocan predisposición, interés financiero, convicción de un crimen o de un acto específico incorrecto.

El contrainterrogatorio que se efectúe para apoyar la teoría del caso debe limitarse a 3 o 4 tópicos claves, evitando asuntos periféricos para evitar diluir el impacto de los puntos claves y crear confusión en los jueces.

No todas las piezas o pruebas presentadas por el testigo son importantes; por lo tanto, es conveniente revisar y analizar todos los materiales archivados y escoger los temas (tres o cuatro) trascendentes para la discusión final y los subtemas que pueden ser los puntos fuertes a utilizar en el desarrollo del contrainterrogatorio, tales como la prueba afirmativa, las debilidades de la oposición en relación al caso, la falta de credibilidad del testigo contrario o la imposibilidad para probar algo.

3.6.2.1.2. Contradicciones

Es muy común que surjan diferencias entre el testimonio del testigo con el de otro testigo de la misma parte, con relación a un mismo evento. Conviene resaltar ante el tribunal las diferencias cuando estas son relevantes, de lo contrario, podría ser perjudicial por cuanto el tribunal podría verlo como táctica de desesperación.

3.6.2.1.3. Por su historia

La teoría del caso es la historia conformada por los hechos e inferencias que apoyan la formulación de un relato coherente.

Razones por las cuales incluir la historia como tópico del contrainterrogatorio:

- Es más fácil de comprender y recordar la historia que los hechos aislados.
- Establece ventaja el hecho de que el acusador presente el testimonio antes que el defensor.
- La historia permite sugerir al tribunal una interpretación de las acciones o llenar vacíos.
- Al efectuar el contrainterrogatorio con una historia, plantea al tribunal una versión diferente de los eventos.
- Es la única manera en que el abogado pueda presentar su historia al tribunal.
- Puede darse la apariencia de recusar de manera agresiva el testimonio del testigo y de no aceptar su historia.

Las preguntas del contrainterrogatorio se formulan en relación a la historia que usted como abogado propone y, que en alguna medida contradice el relato y/o las respuestas del interrogatorio. El hecho de incluir preguntas con las cuales el testigo está de acuerdo, hará que el juez dé menos credibilidad a las negaciones del testigo sobre otras preguntas.

Ejemplo: *(Contrainterrogatorio a una mujer que denunció una violación. Según la defensa la mujer consintió el hecho)*

- P. ¿Conoce usted al Señor Morales?
R. Sí, lo conocí en el trabajo.
P. ¿Qué tan seguido lo veía?
R. Aunque trabajamos en diferentes secciones lo veía varias veces a la semana.
P. ¿Había platicado con él?
R. Sí, éramos amigos.

- P. ¿Le hubiera gustado ser novia del Sr. Morales?
R. Sí.
- P. ¿El 8 de septiembre fue usted al bar después del trabajo?
R. Sí.
- P. ¿Invitó al Señor Morales para que la acompañara?
R. Sí, pero también iban otras personas de la oficina.
- P. ¿Se sentó en la misma mesa que él?
R. Sí, lo hice.
- P. ¿Habló usted con él?
R. Sí.
- P. ¿Coqueteó usted con él?
R. No mucho.
- P. ¿Habló algo de comer juntos?
R. Sí.
- P. ¿Esa noche usted se fue con él a las 9:00 de la noche?
R. Sí.
- P. ¿Se fue usted con él a su casa?
R. Sí, fuimos a mi casa.
- P. ¿Tomó algunos tragos más con él?
R. Sí.
- P. ¿Le dio algo de comer?
R. Sí.
- P. ¿Le gustaba el Señor Morales?
R. Sí.
- P. ¿Quería usted ser su novia?
R. Sí.
- P. ¿Lo llevó a su casa para conocerlo mejor?
R. Sí.
- P. Y...¿Lo besó usted?
R. Bueno, sí pero yo no....
- P. Perdón,...¿Lo besó usted?
R. Sí.
- P. ¿Tuvo sexo con él?
R. No, bueno digo sí, pero él me forzó.
- P. ¿Al día siguiente vio al Señor Morales en el trabajo?
R. No, no lo vi.
- P. ¿Lo vio en la casa de él?
R. No.
- P. ¿La llamó él?
R. No, no lo hizo.
- P. ¿Estaba usted enojada porque no había podido hablar con él?
R. Sí.
- P. Pero, ¿Usted lo buscó?
R. No, no lo hice.

- P. ¿Lo vio el día después?
R. No.
P. Fue usted a la estación de policía el día 9 de septiembre a hacer la denuncia?
R. No.
P. ¿Fue la mañana del día 10 de septiembre?
R. No.
P. ¿Fue al salir del trabajo el día 10 de septiembre?
R. Sí.

3.6.2.2. Utilización de recursos de apoyo audiovisual

La prueba y el recurso de apoyo audiovisual se utilizan de la misma manera que en el interrogatorio directo. Con el objetivo de ayudar a los jueces a visualizar el incidente, señalar áreas problemáticas en el testimonio, para obtener reconocimiento o desacreditar el testimonio del testigo, acentuar las contradicciones entre los testigos, por ejemplo, mostrar varias copias de una fotografía a varios testigos para que separadamente cada uno ubique a los participantes para después comparar las respuestas y determinar las contradicciones.

En otro ejemplo: Durante la declaración el testigo expresó que iba camino a casa cuando escuchó un disparo, inmediatamente vio que el agraviado estaba justo frente a él. Para el contrainterrogatorio se ha elaborado un diagrama de la calle para que cuando el defensor pregunte al testigo, que quiso decir con la expresión "justo frente a él" pueda ilustrarle.

- P. ¿Usted iba camino a casa en la 18 calle?
R. Sí.
P. ¿Repentinamente, usted oyó un disparo?
R. Sí

- Defensor: Señores jueces, tengo en mis manos una fotocopia de la calle en cuestión. Es una ampliación del mapa oficial de Guatemala. Solicito se me permita pedir al testigo que haga ciertas señales en el diagrama.
Objeción: Esto no constituye una prueba, por lo tanto no debe permitirse porque el Código Procesal Penal no se refiere al tema.
Defensor: No la estoy presentando como prueba, mi intención es ayudar a que el tribunal tenga una visión clara de la ubicación de los distintos participantes a los que se refiere el testigo.
Tribunal: Se permite con ese único propósito.

- P. Este es el diagrama de la 18 calle entre 1a. y 2a. avenida. ¿Reconoce el área en el diagrama?
R. Sí.

- P. ¿Por favor con el marcador señale en el diagrama el lugar en dónde estaban parqueados los carros?
- R. Lo hace.
- P. Marque las luces que funcionaban en la calle.
- R. Lo hace.
- P. Si además de la luna había otra fuente de luz, por favor señálela.
- R. No había más luces.
- P. Haga una flecha en la calle para mostrar la dirección en la que usted caminaba.
- R. El testigo hace una flecha en la calle.
- P. ¿Dibuje una cruz en donde estaba usted cuando escuchó el disparo?
- R. El testigo marca un punto en medio de la cuadra al lado este de la calle.
- P. Utilice un signo de exclamación para marcar el punto donde escuchó el sonido.
- R. El testigo coloca el signo al lado oeste de la calle, un poco atrás de donde él estaba parado.
- P. Marque con un círculo el punto donde estaba la víctima cuando usted lo vió primero.
- R. El testigo marca el punto en el lado oeste de la calle en medio de la cruz y la esquina de la calle.

En el diagrama, ha quedado demostrado que el agraviado no estaba justo frente al testigo tal como lo había declarado en principio. También se demostró que la iluminación era mala y que había muchos vehículos entre el testigo y el agraviado. El diagrama es la representación gráfica del testimonio, sin el cual visualizar el espacio de la acción sería muy dificultoso.

3.6.3. Tipo de preguntas

3.6.3.1. Preguntas cerradas

Las preguntas cerradas no sugieren la respuesta y buscan producir piezas de información y prueba específica dando libertad al testigo para describir los eventos con sus propias palabras sin construir historias lo cual constituye el propósito del contrainterrogatorio.

Ejemplo:

- P: ¿De qué color era la bicicleta?
- P: ¿Cuando usted paró, cuántos vehículos había en el área de chequeo?
- P: ¿Cuánto tiempo tenía de estar en la fiesta cuando escuchó el disparo?

La pregunta cerrada de respuesta "SI o NO", es la más apropiada para este tipo de interrogatorio, ya que el testigo niega o confirma la información y no sugiere la respuesta. Este tipo de preguntas aparentan ser sugestivas, porque enmarcan y conducen el contrainterrogatorio. Se utilizan cuando el testigo es hostil y renuente a responder al que le confronta.

Ejemplo:

P: ¿Dijo usted hace un momento que la bicicleta era negra?

P: ¿Declaró usted que cuando paró habían 5 vehículos en el área de chequeo?

P: ¿Según informó al fiscal cuando escuchó el disparo tenía usted aproximadamente 30 minutos de estar en la fiesta?

Divida las preguntas largas en una serie de preguntas pequeñas, mientras más corta sea la pregunta es más fácil extraer la respuesta deseada y ampliar la información sobre piezas específicas. Las preguntas largas pueden parecer expositivas, argumentativas, confusas o las tres cosas y podrían dar lugar a la objeción.

Ejemplo:

P. Después de haber recibido la identificación del agresor y la descripción de su vestimenta, usted dijo: "Corrimos hacia donde supuestamente se dirigía..." ¿A quién se refiere cuando dijo nos dirigimos: ¿Quiénes se dirigieron?, ¿A dónde?, y ¿Por qué motivo?

Conviene más conducirlo de la manera siguiente:

P. Después de identificar al perpetrador por su nombre y efectuar la descripción de la forma en que iba vestido, ¿Dijo usted: "Nos dirigimos hacia donde se supone había corrido" ?

R. Sí.

P. ¿A quién se refiere cuando dice nos dirigimos?

R. Al padre de la víctima y a mí.

P. ¿Quiénes se dirigieron?

R. Los dos hombres jóvenes que estaban en la esquina cerca de la parada del bus.

P. ¿A dónde se dirigieron?

R. Nosotros nos dirigíamos al lugar en donde capturé al acusado.

P. ¿Cuál es el nombre y la dirección del local?

R. El nombre es Restaurante "Típico". No sé la dirección, pero está más o menos a 5 cuadras de la escena del crimen.

P. ¿Cómo llegaron al lugar?

R. Caminando.

Incluya algunos elementos persuasivos a las preguntas del conainterrogatorio que generen impacto y así obtener respuestas favorables o negativas. Este tipo de preguntas cuya respuesta obliga señalar aspectos que se hicieron o dejaron de hacer puede utilizarse cuando los testigos son expertos o en el caso de los policías.

Ejemplo:

- P. ¿La primera cosa que vio al llegar fue el cuerpo?
R. Sí.
P. ¿Vio cuando le dispararon?
R. Sí.
P. ¿Encontró usted la pistola?
R. Sí.
P. ¿Era automática?
R. Sí.
P. ¿Encontró el casquillo de la bala?
R. No.
P. ¿Lo buscó?
R. No.
P. ¿Se sometió la pistola a examen de balística?
R. Que yo sepa, no.
P. ¿Dejaron huellas digitales en la pistola?
R. No.
P. ¿Se examinaron las manos del acusado en busca de residuos de pólvora?
R. No.
P. ¿Entregó el arma al Ministerio Público?
R. No.
P. Oficial, ¿tiene usted la pistola?
R. No.

Esta serie de preguntas permite conocer lo actuado y lo no actuado por la policía y el fiscal demostrando, además, que solamente se realizaron las medidas de investigación más fáciles, no así las que requerían mayor razonamiento y trabajo. En este ejemplo no es conveniente que en la última pregunta de la serie se conduzca al punto central, no pregunte donde está el arma ni por qué no realizaron algunas acciones, ya que en la discusión final puede retóricamente plantearse la pregunta buscando la respuesta que necesita.

Ejemplo:

En la posible discusión final de la Defensa (*El argumento del fiscal es que el Señor Sánchez es culpable del delito porque fue arrestado. El arma y el casquillo de la bala no son importantes porque la policía y el fiscal hicieron una investigación completa y apropiada que conduce a acusar a Sánchez*).

“...El fiscal ha cuidado evadir varios temas claves: el arma del asesino, la ausencia del arma, la omisión del casquillo del arma, la omisión de la prueba de residuos de pólvora en las manos del acusado, producto no del olvido, sino que prefirió omitirlas porque sabe que cometió un error al no seguir la lógica ni los procedimientos apropiados para resguardar la

cadena

de custodia de la prueba. La razón por la que el arma no apareció, ni tenía huellas dactilares es porque se sabe que mi cliente, el Señor Sánchez, no la disparó. El señor Sánchez no fue sometido a examen de residuos de

pólvora

en las manos porque se sabía que él no disparó el arma. Si la pistola fuera examinada, las huellas del Señor Sánchez no aparecerían. El Señor Sánchez fue arrestado por conveniencia, ya que él estaba en el lugar cuando ocurrió el disparo y porque la víctima y él no se llevaban bien...”.

3.6.3.2. Preguntas abiertas

Las preguntas abiertas y narrativas motivan al testigo a hablar y, normalmente, no requieren respuestas narrativas. Algunas veces, a través de las preguntas abiertas se extrae información valiosa para preguntar al testigo. Este tipo de preguntas puede utilizarse para evitar dar la apariencia de acosar o debatir al testigo.

En el caso de no querer exponerse o arriesgar, utilice las preguntas abiertas en puntos colaterales en donde una respuesta narrativa, no producirá información perjudicial.

No hacer preguntas al testigo de las que no se conozca la posible respuesta. Es más seguro e inteligente indagar cuando se tiene idea de la respuesta, ya que de lo contrario, se corre el riesgo de perder el punto o enfrentarse a una sorpresa desagradable.

La posible respuesta puede obtenerse al conocer las declaraciones previas y las investigaciones personales.

3.7 OBTENCIÓN DEL TESTIMONIO DESFAVORABLE

El propósito de la planificación del contrainterrogatorio es apoyar la teoría del caso y contradecir la teoría de la parte contraria, lo cual puede lograrse solicitando al testigo que repita algunas partes específicas de su testimonio. Las preguntas se tomarán de las declaraciones previas, de las entrevistas con los testigos, de la comparación de los testimonios de los testigos contrarios, del análisis sobre el caso y el testimonio.

Un testimonio favorable probablemente no sea tan dramático como el hecho de que el acusado admita que cometió el delito o que la víctima admita que mintió acerca del robo. La información potencial suele ser más sutil y podría estar sujeta

a diferentes interpretaciones de las partes. En la discusión final, el abogado construirá la interpretación del hecho que apoye la teoría de su caso.

Frecuentemente un testigo desfavorable testificará sobre hechos neutrales o útiles a su posición. Para encontrar esos hechos, revise las declaraciones previas del testigo y el resultado de sus investigaciones. En el contrainterrogatorio utilice preguntas cerradas que contengan información que concuerde con la del testigo favorable.

Ejemplo:

- P. ¿En su declaración usted manifestó que estaba asustado?
R. Sí, lo dije.
P. ¿Estaba asustado porque el arma era grande?
R. Sí.
P. ¿Vio la pistola durante el robo?
R. Sí.
P. ¿Le vio la cara al agresor?
R. Sí.
P. ¿Le vio los ojos al agresor?
R. ¿Qué quiere decir?
P. Ver a alguien a los ojos es un acto de confrontación. ¿Sí o no?
R. Sí.
P. ¿Quería usted confrontar a un hombre armado con una pistola?
R. No, no quería.
P. ¿Entonces, usted no le vio directamente a la cara, o sí?
R. Creo que no.

El testigo contrario puede corroborar algunos aspectos del caso, por lo tanto se deben revisar las partes centrales del caso y determinar si el testigo puede con su testimonio apoyar cualquier hecho de la teoría del caso. El reconocimiento es más importante cuando se obtiene del testigo.

Ejemplo:

(Usted sostiene que el acusado estaba ebrio. Basado en las investigaciones, usted sabe que el testigo de la defensa, Señor Francisco Soto estuvo bebiendo licor con el acusado, dos horas antes del crimen).

- P. ¿Señor Jones, estuvo usted con el acusado entre las 20:00 y las 2:00 horas de la madrugada del día en cuestión?
R. Sí.
P. ¿Estaban en la cantina?
R. Sí.
P. ¿Vio usted al acusado tomarse tres litros de cerveza?

R. No lo recuerdo.

P. ¿Recuerda haberle dicho a la policía que él había bebido tres litros de cerveza y que estaba bastante borracho?

R. Sí.

P. ¿Es eso cierto?

R. Sí.

Quando el hecho no haya sido señalado en la declaración ni en el interrogatorio directo y, debe ser admitido por el testigo contrario, pues se encuentra en las declaraciones previas del testigo o de otros testigos, extraiga de la discusión final las diferentes versiones y sugiera la evaluación del testigo y su testimonio. Si el testigo no responde como usted esperaba, explique al tribunal por qué la respuesta no es lógica. Utilice las reglas de la sana crítica y analice las probabilidades.

3.8 DESACREDITACIÓN A TRAVÉS DEL CONTRAINTERROGATORIO

La segunda fase del contrainterrogatorio tiene como propósito demostrar que el testimonio es menos verdadero de lo que aparenta. Reconozca la honestidad e integridad del testigo, pero cuestione la credibilidad del testimonio en su totalidad o parte del mismo, al poner en duda la veracidad por las circunstancias o hechos que tienden a contradecirlo.

Generalmente, los testigos sólo observan la parte de un evento y cubren algunos aspectos de la observación de los hechos con parches que se consideran lógicos, llegando a creer que los hechos inventados en verdad fueron observados, ya que la memoria tiende a no distinguir entre lo observado y lo inventado.

Quando la historia vuelve a ser contada, el testigo tiende a introducir su creatividad, actitudes, perspectivas e incluir los elementos que considera de mayor relevancia. Esta acción se desarrolla generalmente sin intención y de manera inconsciente.

Existen tres formas para desacreditar el testimonio del testigo: a) con el testimonio mismo, b) desacreditar la conducta del testigo, y c) refutar el testimonio.

3.8.1. Desacreditar el testimonio

Utilice su percepción, memoria y habilidad de comunicación para atacar la declaración de un testigo desfavorable:

3.8.1.1. Percepción

La percepción es la habilidad y oportunidad que el testigo tiene para observar el hecho. El argumento a demostrar es que el evento ocurrió rápida e inesperadamente, que el testigo estaba enojado, asustado o sorprendido, lo cual demostrará a

los jueces que las circunstancias bajo las cuales el testigo observó el hecho podían dar lugar a inexactitudes.

Ejemplo: *(El testigo es el chofer del carro que se robaron).*

- P. ¿Cuándo reparó en el otro vehículo?
R. Cuando apareció repentinamente frente a mí y tuve que frenar bruscamente.
P. ¿Qué tan lejos estaba el vehículo cuando lo vio por primera vez?
R. No soy muy bueno para calcular distancias, pero es más o menos de aquí a la puerta.
P. ¿Qué pensó cuando vio el vehículo?
R. Creí que iba a chocar y que tendría problema con mi jefe.
P. ¿Pensó que se lo iban a robar?
R. No.
P. ¿Golpeó al otro vehículo?
R. No.
P. ¿Cuántas personas habían en el vehículo?
R. Creo que 4 o 5.
P. ¿No está seguro de la cantidad?
R. No, no estoy seguro.
P. ¿Pudo ver los rostros?
R. No.
P. ¿Cuántos bajaron?
R. Dos.
P. ¿Estaba oscuro?
R. Sí.
P. ¿El movimiento fue de súbito?
R. Sí, así fue.

El contrainterrogatorio demostrará que lo observado por el testigo no conduce a una identificación definitiva. En resumen, la observación no es muy confiable por la distancia en que los hombres se encontraban del vehículo y por lo rápido e inesperado del incidente.

3.8.1.2. Memoria

La habilidad de un testigo para recordar los detalles de un hecho y los esfuerzos para registrarlos o preservarlos también pueden ser atacados. Aún la observación precisa, el tiempo transcurrido entre el evento y el testimonio, puede ser sustancial en el debate y tener efecto sobre la credibilidad del testimonio.

Use preguntas con las cuales pueda demostrar el paso del tiempo y los detalles para sugerir que el testigo ha olvidado, o no ha hecho esfuerzos para registrar, o no puede aislar el hecho de otros similares. Un ejemplo común ocurre con la policía

que realiza numerosos arrestos y se interrelaciona frecuentemente con las personas durante el trabajo.

Ejemplo:

(El agente de policía testificó que el agraviado le había descrito al perpetrador lo que constituyó la base legal para capturar al acusado). En el contrainterrogatorio se debe demostrar que el agente no hizo ningún intento para registrar la descripción y que debido al tiempo de intervención y el número de aprehensiones que anteriormente hizo, no le permite recordar con claridad lo que el agraviado le expresó.

- P. ¿La captura del Señor Pérez fue hace un año?
R. Sí.
P. ¿Es parte de su trabajo efectuar capturas?
R. Sí.
P. ¿Cuántos arrestos estima hacer cada semana?
R. Varios.
P. ¿En cuántas capturas ha participado usted?
R. No podría decir en cuantas, pero quizá 150.
P. ¿En este caso el agraviado hizo la denuncia antes que el acusado fuera capturado?
R. Sí.
P. ¿Cuánto tiempo transcurrió entre la denuncia y la orden judicial de detención?
R. Más de tres meses.
P. ¿En estos casos procede la policía a hacer una prevención policial?
R. Sí procede.
P. ¿La prevención policial es el fundamento para la captura?
R. Sí lo es, además de la orden judicial de detención.
P. En este caso, ¿hizo usted la prevención policial?
R. Sí la hice.
P. ¿Inciuyó la descripción que le dio el agraviado?
R. No recuerdo, fue hace un año.
P. Si tuviera frente a usted la copia de la prevención policial, podría ayudarle a recordar?
R. Sí me ayudaría.

Defensor: Señor Presidente, puedo darle al testigo la copia de la prevención policial que obtuve del expediente.

Tribunal: ¿Señor Fiscal, tiene algún problema por ello?

Fiscal: Sí lo tengo, de acuerdo con el artículo 362 del Código Procesal Penal únicamente puede presentarse prueba oral, a menos que haya una excepción. Las excepciones expuestas en ese apartado no aplican a esta situación.

- Defensor: Señor Presidente, de conformidad con el Art. 143, párrafo 2o. de Código Procesal Penal, solicito la autorización para que el testigo consulte su cuaderno de notas.
- Tribunal: No hay lugar. Usted puede darle al testigo la copia del reporte.

- P. Por favor, lea el informe y revíselo cuando termine.
- R. El testigo lee el informe y lo revisa.
- P. ¿Fue hasta en este momento que usted pudo leer la prevención policial?
- R. Sí.
- P. La prevención fue firmada y sellada por usted.
- R. Sí, así fue.
- P. ¿Incluye el informe la descripción del asaltante que según usted manifestó le dio el agraviado en el parque?
- R. No, no la incluye.

De aquí pueden desprenderse los comentarios del caso para la discusión final.

3.8.1.3. Comunicación

La capacidad de observación del testigo es tan buena, según sea la habilidad que tenga para expresar ante el tribunal lo sucedido. Evalúe la capacidad del testigo para describir detalles y direcciones, para estimar las distancias y el tiempo, esto será útil para demostrar al tribunal que el testigo no puede recrear exactamente lo sucedido y la escena. Lograr inexactitudes en las estimaciones del testigo determina la credibilidad de la observación que presente. Este tipo de preguntas debe ser usadas únicamente cuando existan probabilidades reales de éxito.

3.8.2. Desacreditar la conducta del testigo

En cuanto a la experiencia sobre la forma en que los hechos normalmente suceden, las personas a menudo dejan de creer en las historias que constituyen conflicto, o de como las personas actúan en determinada situación, etc. Trate de disponer la información que sugiera que el testimonio es poco confiable, que contrasta con el testimonio de otros testigos, o bien que es inconsistente con información que previamente dio el mismo testigo.

Ejemplo:

(En todas las declaraciones previas y en su declaración durante el debate, el agraviado afirmó que fue asaltado por dos hombres armados, cuando se conducía a una disco. El reportó el asalto hasta el día siguiente por la tarde).

- P. ¿Usted dijo en su relato que le asaltaron a las 23:00 horas, es así?
- R. Sí.
- P. Y, qué hizo después del asalto?

- R. Tomé unas cuantas cervezas, fuimos a comer y después a casa.
P. ¿Cuándo denunció este hecho?
R. El día siguiente por la tarde.
P. Bien, recapitulando, usted fue a la disco y después de haber sido asaltado, entró a la disco y tomó unas cuantas cervezas con sus amigos, salió a comer y regresó a su casa.
R. Lo felicito por su calma.

En el caso presentado anteriormente, parece increíble que una víctima de robo a mano armada que estuvo rodeado de amigos, con numerosas oportunidades de contar lo ocurrido, no lo hizo sino hasta 16 horas después. El abogado puede acudir a esta incredulidad para debilitar la credibilidad del testigo.

El testigo puede presentar en forma razonable el testimonio y actuar en forma inconsistente. El contrainterrogatorio tiene que hacer énfasis en esta situación basado en el principio de que las acciones hablan más que las palabras.

Ejemplo:

(El acusado está siendo juzgado por los cargos de violación a la Srta. Pérez. El sindicato negó los cargos en el interrogatorio directo, a lo que su defensa accedió. Durante el contrainterrogatorio se busca demostrar la culpabilidad del acusado al demostrar que las acciones son inconsistentes con su inocencia).

- P. ¿Usted niega haber violado a la víctima, es así?
R. Sí.
P. ¿Pero, estuvo con ella la noche del evento?
R. Sí, como ya le he dicho estuve con un grupo grande de compañeros de trabajo y ella estuvo allí.
P. ¿Ella salió antes o después de usted?
R. Antes.
P. Y, salió usted inmediatamente después?
R. Sí, más o menos cinco minutos más tarde.
P. ¿Y de allí a donde se dirigió?
R. A casa de mi primo.
P. ¿Por qué no fue al trabajo el día siguiente?
R. Me sentí mal.
P. ¿Porque violó a la víctima?
R. No!

Para hacer este tipo de interrogatorio es conveniente utilizar el sentido común y la experiencia para efectuar una evaluación y analizar el testimonio que se espera recibir, revisando las acciones que parezcan ilógicas. Desde la perspectiva de la experiencia, las acciones del testigo podrán parecer menos creíbles. Las acciones poco probables son importantes porque pueden usarse para desacreditar el testimonio del testigo.

3.8.3. Refutación del testimonio

Refutar según el diccionario de la Lengua Española²⁶ significa: “Contradecir, rebatir, impugnar con argumentos o razones lo que otro dice”. Para refutar la declaración de un testigo se utiliza la información que se ha podido recabar gracias a otros medios de prueba y, contradicen en parte o en su totalidad lo informado por el testigo.

La refutación es posible en los siguientes casos:

- 3.8.1.1. Cuando el testigo muestra contradicciones con otros medios de prueba;
- 3.8.1.2. Cuando el testigo se muestra inseguro en sus afirmaciones;
- 3.8.1.3. Cuando el relato del testigo sea salto de lógica.

3.9. DESACREDITACIÓN DEL TESTIGO

Para desacreditar al testigo provoque respuestas que sugieran que no es ni imparcial ni objetivo. El ataque personal a un testigo puede considerarse argumentativo, a menos que se tenga conocimiento confiable.

El hecho de ser funcionarios de Estado o en el caso de policías, peritos o agentes de gobierno puede ser suficiente información para necesitar interrogar al testigo.

A continuación se ofrecen algunas categorías que pueden usarse para buscar y analizar la objetividad de un testigo. Establezca cuidadosamente la imparcialidad del testigo, lo cual debe expresar en la discusión final. Es importante estar atento al interrogatorio y a las reacciones del tribunal a las preguntas. Si pareciera que el tribunal puede ofenderse con la pregunta, reestructúrela. No se detenga hasta obtener la información necesaria. Observe la reacción del tribunal a sus preguntas para determinar si usted está teniendo la credibilidad necesaria o se cree más al testigo.

3.9.1. Influencias y prejuicios

La persona puede ser influenciada a favor o en contra, sobre estas posibilidades, tendencias o inclinaciones debe ser prevenido el testigo para ser imparcial. Revise las relaciones familiares, comunidad, empleo del testigo, con las partes o ambos. No asuma que porque el testigo es investigador, agente de policía u otro, no puede tener relación con las partes. Existen prejuicios éticos y sociales contra algunas

²⁶ Diccionario de la Lengua Española, vigésima primera edición. Madrid. 1994.

personas con antecedentes distintos, estos factores pueden condicionar la imparcialidad u objetividad del testigo.

Ejemplo:

(La defensa establece su coartada. La madre del acusado ha testificado que éste se encontraba en su casa en el momento del crimen. El interrogatorio demuestra la protección natural de la madre por su hijo).

- P. ¿Su hijo (el sindicado), vive con usted?
R. Sí.
P. ¿Ama a su hijo?
R. Sí.
P. ¿Si tuviera que matar por su hijo, lo haría?
R. Sí.
P. ¿Pero, mentiría por él?
R. No.

Este ejemplo es el interrogatorio clásico a un testigo de coartada que tiene relación estrecha con el acusado. Puede servir como modelo para ser utilizado en cualquier otro caso en que se tenga relación con alguna de las partes. En forma irónica comente en la discusión final acerca de este interrogatorio.

3.9.2. Interés

El interés se refiere al beneficio o perjuicio que se obtiene en la resolución de un caso, el cual puede ser financiero, personal, profesional, etc. Si alguien tiene algún interés en la resolución del caso se podría interpretar como testigo parcial.

Ejemplo:

(La parte civil es el propietario de una cantina que fue dañada por una pelea en la que el responsable no se encuentra determinado).

- P. ¿Puede decirnos cuánto costó reparar el daño ocasionado a la cantina?
R. Q. 15,000.
P. ¿Especifique las cosas que fueron reparadas por esa cantidad?
R. Dos mesas y seis sillas que fueron destruidas, un espejo quebrado, algunas paredes destruidas y otras manchadas, un mesero con el brazo roto.
P. ¿Tiene seguro para cubrir los daños de este tipo?
R. No, no lo tengo.
P. ¿Posee seguro por accidente, para los empleados?
R. No, no poseo ninguno.
P. ¿Entonces, los costos de reparación y gastos médicos fueron pagados por usted?
R. Sí, así fue.
Defensor: No más preguntas

3.9.3. Motivos

El motivo es la razón que mueve a las personas a pensar y actuar de cierta forma. Cuando el motivo puede ser sugerido se convierte en un arma poderosa, dado que, la influencia y el interés afecta la credibilidad del testigo sin aportar verisimilitud al testimonio. Algunos motivos pueden ser codicia, amor, odio, venganza, etc.

Ejemplo:

El propósito de esta serie de preguntas es definir la razón por la que el agraviado mintió sobre el robo.

P. Si durante su turno falta dinero, quién lo tiene que pagar?

R. Yo.

P. ¿Este supuesto robo fue durante su turno?

R. Sí.

P. Gracias.

3.9.4. Idoneidad

Los antecedentes penales y la forma de vida pueden utilizarse para desacreditar al testigo, sin embargo, los antecedentes penales del acusado no pueden presentarse en el debate. El Art. 22 de la Constitución de la República de Guatemala establece que los antecedentes penales y policiales no pueden usarse para restringir el ejercicio de los derechos constitucionales de las personas. Su presentación puede considerarse como violación del derecho de defensa, Art. 12 y la presunción de inocencia Art. 14 del mismo cuerpo legal.

La condena previa o un historial de condenas puede predisponer negativamente sobre un testigo, por lo tanto, antes de presentar la información en el debate deberá tener clara la razón del por qué presentarla.

Es importante tratar el tema de los antecedentes penales antes del debate de manera que el tribunal pueda decidir el término de preguntas que permitirán. Cualquiera que sea la decisión, utilice la información para no presentar únicamente la documentación escrita confrontada con el testigo.

Si el testigo voluntariamente ofrece información no relevante, dé seguimiento al interrogatorio. En este tópico, use preguntas cerradas para limitar la explicación del testigo.

Ejemplo:

El caso de un testigo de la defensa que tiene condena por perjurio. Esta información podría ser usada por el fiscal o abogado querellante para desacreditar al testigo y su testimonio.

- P. ¿Ha sido usted procesado con anterioridad?
R. Sí.
P. ¿Por qué delito fue procesado?
R. Fuí procesado, pero no puedo decir por qué.
P. ¿Fue sometido a juicio por el delito?
R. Sí.
P. ¿Fue condenado?
R. Sí, pero yo no mentí.
P. ¿Fue enviado a prisión?
R. Sí, sin embargo, yo era inocente.

En la discusión final usted argumentará que el testigo fue condenado en juicio por perjurio. El hecho de que el testigo continúa negando su culpabilidad también merece un comentario en la discusión final para demostrar que el testigo es obstinado.

En sus entrevistas pregunte siempre a los testigos si han tenido contacto con la policía, el Organismo Judicial, el Ministerio Público o la Defensa en su caso, y de qué tipo fueron los contactos. Interrogue al testigo sobre el conocimiento que tiene de otros testigos que tienen contactos con el sistema judicial, si esta información no le es suministrada, solicite al fiscal o juez que ordene una investigación para verificar los antecedentes penales. Cuando usted prepare el debate recuerde dirigirse al tema con cualquiera de los testigos.

En lo relativo a la clase de vida la información se obtiene por dos vías:

- Esta información puede ser presentada contra el acusado,
- Está basada en el conocimiento personal del testigo.

Los chismes no tienen valor probatorio y deberán ser objetados. Limite el interrogatorio en relación a la clase de vida del acusado, el agraviado o el querellante. La información sobre el tipo de vida puede ser usada para atacar la credibilidad o la conducta.

Ejemplo:

(El acusado tiene cargos por causar lesiones graves y leves. Es de conocimiento del abogado que el agraviado tiene reputación de peleador por lo que esta situación puede ser utilizada para apoyar la teoría de defensa propia. A continuación el interrogatorio a un testigo presencial, propuesto por el fiscal: El abogado defensor tiene información de que el testigo tiene conocimiento sobre la clase de vida de la víctima).

- P. ¿Podría decirse que usted y la víctima son buenos amigos?
R. No.

- P. ¿Usted lo conoció en la cantina?
R. Sí, lo veía en la cantina por lo menos una vez por semana.
P. ¿Cuánto tiempo tiene de ver a la víctima en esa cantina?
R. Desde que visitó el lugar hace casi dos años.
P. ¿Durante esos 2 años ha visto peleas en la cantina?
R. Siempre hay peleas.
P. ¿Aproximadamente en un mes cuántas peleas hay?
R. Más o menos 5 peleas.
P. ¿Ha visto al agraviado envuelto en peleas?
R. Sí.
P. ¿En cuántas peleas lo ha visto involucrado?
R. En no muchas.
P. ¿Cree usted que en unas 20 peleas?
R. 20 son demasiadas.
P. ¿Entonces en unas 15?
R. Creo que en unas 10.
P. ¿La víctima salió victoriosa en las peleas?
R. Usualmente sale victorioso.
P. De las 10 peleas, todas fueron en la cantina?
R. Sí.
P. ¿El agraviado había estado bebiendo cuando ocurrieron las peleas?
R. Sí.
P. ¿Siempre fue él quien inició las peleas?
R. No, no siempre.

En el interrogatorio se ha admitido que el agraviado ha participado en 10 peleas en un período de dos años, siempre ha estado bebiendo, inició algunas y salió victorioso en todas. Esta información obtenida del agraviado y de otros testigos serán utilizadas e interpretadas por el defensor para sugerir que el agraviado inició la pelea y que el acusado actuó justificadamente. Esto se aprovecha en la discusión final.

3.9.5. Declaraciones previas Inconsistentes

Durante el interrogatorio puede darse el hecho de que un testigo diga algo y luego se contradiga en el debate, o bien que surjan contradicciones con las declaraciones previas o con la información de las entrevistas que se realizaron en las etapas anteriores. Las contradicciones resaltan dos aspectos: la verdad de la afirmación anterior contra la actual, y la contradicción en las declaraciones del testigo.

El Artículo 370 del Código Procesal Penal permite que durante el debate se aclaren las contradicciones a las declaraciones anteriores del acusado. El Código no menciona el hecho de cuando un testigo se contradice en el interrogatorio durante el debate, sin embargo, existen argumentos básicos para apoyar la confrontación de

un testigo con afirmaciones previas al debate y que son contradictorias con su testimonio:

El sistema procesal guatemalteco es predominantemente acusatorio, lo que significa contradicción, quedando implícita la capacidad de confrontar la prueba presentada en el debate aprovechando el interrogatorio. El derecho de defensa incluye esta habilidad. Por confrontación se entiende la habilidad para atacar la prueba a través del interrogatorio a testigos y expertos.

El derecho de defensa es inviolable, por lo que es deber de los tribunales cumplir los derechos que impone la Constitución, Tratados Internacionales de Derechos Humanos y el Código Procesal Penal, ya que si un testigo o la víctima no pueda ser confrontado con las afirmaciones y contradicciones expresadas anteriormente significa que el agraviado tiene más protección que el acusado, lo que significaría un trato preferencial contradictorio a la filosofía del derecho.

El propósito del proceso penal es descubrir la verdad. El hecho que la afirmación "A" fuera hecha durante el debate y la afirmación "B" antes del mismo, no significa que la afirmación "A" es la verdad, mientras que la "B" es mentira. El hecho de que las afirmaciones sean contradictorias en cuanto a la información, pueden ser usadas para determinar la verdad, porque las contradicciones sugieren que el testigo no es creíble. En el debate, cualquier afirmación puede ser admitida y el juez decidirá si alguna es verdadera. La confrontación de las declaraciones del testigo durante el debate con las afirmaciones hechas previamente puede ser el medio más efectivo y eficiente para llevar el proceso más cerca de la verdad y proteger los derechos del acusado, aún cuando las declaraciones anteriores hayan sido producidas en la fase investigativa.

Ejemplo:

(En la denuncia, el testigo declaró que el incidente ocurrió a las 2:00 de la mañana en la Disco Flores. En el testimonio dado en el debate el testigo afirmó que el incidente ocurrió a las 3:00 horas).

P. ¿Reconoce este documento que le entrego?

R. Sí.

P. ¿Podría decirme qué es?

R. Es una copia de mi declaración ante la fiscalía.

P. Y, qué dice acerca de la hora, puede leerlo?

R. Sí, dice que ocurrió a la 2:00 de la madrugada.

El interrogatorio permite observar dos versiones distintas de un mismo testigo presencial, lo cual debe manifestarse en la discusión final, sugiriendo su importancia y argumentando que la omisión en las declaraciones previas o durante el debate

son contradictorias. La omisión es importante cuando el testigo durante el debate ofrece la prueba que no había mencionado en la declaración previa. Se tiene más facilidad de recordar los puntos importantes al momento del incidente que en el juicio.

Ejemplo:

(La defensa afirma que las lesiones graves son el resultado de la pelea que inició el agraviado y sus amigos. Presenta a un testigo que declaró que el agraviado tenía un machete y que el acusado actuó en defensa propia). (Esto no había sido mencionado antes).

- P. ¿Participó usted en la pelea?
R. No, no lo hice.
P. ¿Y cuál fue la razón?
R. No era yo quien peleaba y además estaba en el baño cuando se inició.
P. ¿En su declaración usted afirma que la víctima tenía un machete?
R. Sí, así fue.
P. ¿Además, usted dijo que él trató de atacar al acusado con el machete?
R. Sí, sí lo dije.
P. ¿Cuándo la policía llegó usted estaba en el bar?
R. Sí, allí estaba.
P. ¿La policía condujo a todos a la estación?
R. Sí, así fue.
P. ¿24 horas después se presentó ante el juez a dar su testimonio?
R. Sí, así lo hice.
P. ¿Hizo usted su declaración?
R. Sí, así fue.
P. ¿Antes de prestar su declaración le informaron de la pena que se aplica en casos de perjurio?
R. Sí, lo hicieron.
P. ¿Cuando hizo la declaración, mencionó el machete?
R. No, no fue así.

3.10 DESACREDITACIÓN AL TESTIGO QUE NO ESTA PRESENTE EN EL DEBATE

Según el Código Procesal Penal en los artículos 365 y 379, en los casos de imposibilidad de asistencia o incomparecencia por causa justificada del testigo, uno de los jueces del tribunal o por medio de exhorto a otro juez y las partes podrán acudir al lugar donde se encuentre y realizar la diligencia. Esta diligencia es parte del debate, aunque se realice fuera de la sala, ya que puede surgir información o prueba que puede dañar o favorecer el caso.

La audiencia no puede continuar cuando uno de los abogados esta ausente, aunque en el caso haya más de uno, por el hecho de que existe la posibilidad de que no

se conozca la información o prueba que será presentada, para que pueda ser confrontada con otro testigo.

La declaración escrita no tiene el mismo efecto que la presentación personal del testigo que además aporta emociones, tono de voz, expresión corporal, etc; que son aspectos importantes en que se basan los jueces para dar o negarle credibilidad al testigo y su testimonio ya que el impacto de la prueba real o el recurso de apoyo audiovisual se pierden en el acta. El no contar con la presencia del testigo en el debate, se corre el riesgo de que se argumente que la declaración debe ser excluida. Por ejemplo: Si usted presenta un acta que contiene la declaración de un testigo que se ausentó del país y la parte contraria presenta un testigo que causa buena impresión en su declaración e interrogatorio, ¿A quién cree usted que los jueces le otorgarán mayor credibilidad y valor?

Los dictámenes o actas leídas en el debate no son limitantes para desacreditar o refutar el testimonio o testigo. Se puede solicitar al tribunal permiso para presentar a un testigo o proporcionar información que desacredite el testimonio escrito del testigo que no está participando en el debate, de igual manera se pueden presentar los antecedentes penales u otros testigos que ataquen el testimonio.

3.11. CASOS ESPECIALES

Cualquiera que sea la respuesta de los testigos no debe discutir o reñir con ellos, de lo contrario se reducirá la credibilidad en el tribunal y no se obtendrá la información que espera obtener. De acuerdo a la experiencia, los testigos pueden clasificarse según la forma de comportarse para ofrecer la información.

3.11.1. Testigo Evasivo

Este tipo de testigo responde cualquier pregunta, pero evade la respuesta. La evasión puede presentarse en varias formas:

- Variación del comportamiento y tono.
- Repite las preguntas o bien solicita que se le repita la misma.
- Muestra lentitud al momento de responder a las preguntas.
- Responde frecuentemente con frases como: No sé, no recuerdo, no puedo hacer memoria, no estoy seguro, yo podría, yo diría, o evita responder directamente.

3.11.1.1. Formas de manejar a un testigo evasivo

- 3.11.1.1.1. Demuéstrele que usted conoce los hechos y que se dará cuenta cuando se desvíe de la verdad.

Ejemplo:

- P. ¿Sr. Pérez, en la taberna usted estaba solo?
R. No.
P. ¿Con quien estaba?
R. Estaba con Juan Figueroa y Pablo del Valle.
P. ¿En relación con usted donde estaba Pablo sentado?
R. Él estaba frente a mí.
P. ¿Puede describirlo físicamente?
R. Él es delgado, de mediana estatura y canche.
P. ¿Fue en la taberna cuando Pablo le dijo a Juan, "Dejé el carro robado en el parqueo"?
R. Eso creo.

3.11.1.1.2. Repítale al testigo la pregunta que él no respondió, con lo cual le demostrará que no permitirá que deje sin respuesta las preguntas. El hecho de que el testigo no responda a la pregunta puede afectar la credibilidad del testigo por lo tanto debe mencionarlo en la discusión final.

Ejemplo:

- P. ¿Sr. Pérez, usted dijo que se bebió 5 litros de cerveza entre las 8 y 9 de la noche?
R. Bien, todos estábamos bebiendo.
P. ¿Sr. Pérez, mi pregunta es, si se tomó usted en una hora los cinco litros de cerveza?
R. Eso creo.
P. ¿Sr. Pérez, se tomó los cinco litros de cerveza durante la hora que estuvo en la cantina?
R. Sí.

3.11.1.1.3. Si el testigo continuamente evade la respuesta, solicite al presidente del tribunal que ordene al testigo responder adecuadamente. Mencione esta circunstancia al discutir la credibilidad del testigo.

Ejemplo:

- P. ¿Identificó a Pedro González como el hombre que portaba el cuchillo?
R. Sí, el no podía caminar y se veía ebrio.

Abogado: Señor Presidente, ruego solicitar al testigo que se circunscriba a responder concretamente a las preguntas y no dar información adicional. Además, solicito al Señor Juez omitir en sus deliberaciones, la última respuesta.

Presidente: El testigo debe responder sólo a las preguntas que se le hagan.

3.11.1.4. Antes de hacer la pregunta cerciórese que la respuesta que probablemente de el testigo no deje una impresión negativa en los jueces, continúe con preguntas que puedan ser evadidas. Pregunte al testigo si tiene dificultades para escuchar o entender las preguntas. Preocúpese por el tono de voz, no use el sarcasmo con un testigo que parece débil, ya que se pierde el impacto de las respuestas. Finalmente, trate de obtener respuestas evasivas de algunas preguntas en las que el testigo no tiene dificultad de responder.

Revise las respuestas del testigo y utilícelas en la discusión final. Explique como la evasión afecta la confianza y credibilidad del testigo y su testimonio. El tribunal deberá reconocer la actitud del testigo y darle el trato apropiado.

Ejemplo:

"...En este caso, Señor Ainsa, la parte civil también es un testigo presencial. Durante el interrogatorio del fiscal siempre respondió efusivamente. Cuando su abogado le interrogó, las respuestas fueron con menos de 20 palabras. En mi interrogatorio, su actuación fue incorrecta. Apenas respondió a las preguntas y utilicé las mismas de su abogado, sin embargo, sus respuestas siempre fueron: no sé, y no recuerdo..."

3.11.2. Testigo Argumentativo

En algunas oportunidades el testigo desea exponer, explicar o discutir cada pregunta. Cuando usted nota que el testigo discute o responde las preguntas con otras preguntas, haga preguntas cortas y claras. Siempre que sea posible, recurra a preguntas cerradas de sí o no, o repita la pregunta insistiendo en que las respuestas sean concretas.

Estructure la pregunta de tal forma que el problema sea con el testigo y no con la pregunta. Trate de cortar la participación del testigo cuando se extienda en la respuesta, si insiste solicite al tribunal que no considere la parte de la respuesta que no tiene que ver con la pregunta. Si reincide, solicite al tribunal que le amoneste.

De mutuo acuerdo establezca con el testigo un contrato para que responda adecuadamente, si no lo hace mencione el acuerdo y refiéralo en la discusión final cuando manifieste la credibilidad y confiabilidad del testigo y/o su testimonio.

3.11.3. Testigo Especial

Existen algunos testigos que por la edad, discapacidad, tipo del delito, etc. necesitan un trato especial durante el interrogatorio. En estos casos, se obtendrán mejores resultados si se limita el interrogatorio utilizando preguntas cerradas breves que requieren respuestas de sí o no, evitando las respuestas narrativas que complican la información. En estos casos no se ganará un caso por retar o abusar del testigo.

3.12 LISTA DE REVISIÓN

Antes de iniciar un contrainterrogatorio, hágase a sí mismo las siguientes preguntas:

- 3.12.1. ¿Es conveniente hacer al testigo un contrainterrogatorio?
- 3.12.2. ¿Puede deducir un testimonio favorable para su caso?
- 3.12.3. ¿La realización del contrainterrogatorio permitirá desacreditar el testimonio?
- 3.12.4. ¿Puede mostrar predilección e interés?
- 3.12.5. ¿Pueden ser utilizadas las declaraciones que anteriormente fueron inconsistentes?
- 3.12.6. ¿Puede mostrar hechos contradictorios?

4

CAPÍTULO

OTROS MEDIOS DE PRUEBA

INTRODUCCION

4.1 FUNDAMENTO DE LA PRUEBA

- 4.1.1. Previa al debate
- 4.1.2. Durante el debate

4.2 PRESENTACIÓN DE LA PRUEBA

- 4.2.1. Medios de prueba que la legislación vigente contempla para la fase del juicio oral
- 4.2.2. Otros medios y nuevas pruebas que pueden presentarse durante el debate
- 4.2.3. Algunos medios de prueba producidos a través de estudios o expertajes
 - 4.2.3.1. *Fotografía judicial*
 - 4.2.3.2. *Planimetría judicial*
 - 4.2.3.3. *Dactiloscopia*
 - 4.2.3.4. *Balística*
 - 4.2.3.5. *Hematología forense*
 - 4.2.3.6. *Rastros y restos*
 - 4.2.3.7. *Odontoscopia*

- 4.2.4. Métodos científicos para la realización de la prueba

4.3 USO DE RECURSOS DE APOYO AUDIOVISUAL

- 4.3.1. Oportunidad
- 4.3.2. Planteamiento

4.4. EL TESTIMONIO PERICIAL: PREPARACIÓN Y DESACREDITACIÓN

- 4.4.1. El perito no conoce los hechos
- 4.4.2. Para que la "opinión" del perito tenga valor y credibilidad requiere de una sólida formación en el área de su consultoría
- 4.4.3. De las técnicas utilizadas en el peritaje depende la validez y fuerza probatoria del mismo
- 4.4.4. No asuma que el tribunal maneja los términos técnicos
- 4.4.5. Si hay la posibilidad de prejuicio o parcialidad, expóngalo
- 4.4.6. Algunos casos de procedencia de la pericia

INTRODUCCIÓN

El Código Procesal Penal contempla a los peritos como órganos a utilizar como prueba y a los Consultores Técnicos para asesorar a las partes asistiéndoles profesionalmente sobre un hecho o circunstancia que amerita apoyo técnico, científico o artístico, a propuesta de las partes (art. 141 y 226 del Código Procesal Penal).

Los peritajes, expertajes o estudios de una ciencia, técnica, disciplina, arte u oficio, deben presentarse al tribunal en un informe escrito, firmado y fechado, para posteriormente ser presentado oralmente en las audiencias, según lo disponga el tribunal.

La presentación del informe de los expertajes puede hacerse de diversas maneras, utilizando: filminas, acetatos, fotografías, macrofotografías, grabaciones, videograbaciones, reconstrucciones computarizadas, maquetas, construcciones a relieve, etc.

En la actualidad existen programas y equipos computarizados para emitir los dictámenes por medio de fórmulas, principalmente en el campo de la grafotécnica, documentoscopia, planimetría y fotografía judicial. La legislación guatemalteca no contempla este tipo de presentaciones, pero tampoco las prohíbe, por lo que es conveniente presentarla en un informe escrito y ofrecerse en el momento procesal señalado en el artículo 347 del Código Procesal Penal.

4.1 FUNDAMENTO DE LA PRUEBA

4.1.1. Previa al Debate

En el debate se incorporan todos los medios de prueba a fin de que el tribunal de sentencia los aprecie y valore en su conjunto conforme a la sana crítica.

La decisión de practicar el anticipo de prueba *En la fase preparatoria* se debe a la necesidad de efectuar en forma anticipada el reconocimiento, reconstrucción, pericia o inspección que por su naturaleza y características se consideran como actos definitivos que no pueden ser reproducidos o cuando por algún obstáculo difícil de superar, se presume que un órgano de prueba no podrá declarar durante el debate. El Ministerio Público o cualquiera de las partes podrá requerir al juez su realización.

En la fase previa al debate, dentro del plazo de ocho días para el ofrecimiento de prueba, el tribunal solicitará que se practiquen los medios de investigación ofrecidos y ordenará de oficio los que considere pertinentes y útiles.

4.1.2. Durante el Debate

La presentación durante el debate de otros medios de prueba y nuevas pruebas, está regulado en el Código Procesal Penal en los Artículos 380 y 381 (Decreto No. 52-92 del Congreso de la República de Guatemala) que establece:

“Artículo 380. Otros medios de prueba: Los documentos serán leídos y exhibidos en el debate, con indicación de su origen. El tribunal excepcionalmente, con acuerdo de las partes, podrá prescindir de la lectura íntegra de documentos o informes escritos, o de la reproducción total de una grabación, dando a conocer su contenido esencial y ordenando su lectura o reproducción parcial. Las cosas y otros elementos de convicción secuestrados, serán exhibidos en el debate. Las grabaciones y elementos de prueba audiovisuales, se reproducirán en la audiencia, según la forma habitual.

Todos los elementos de convicción podrán ser presentados a los peritos y a los testigos durante sus declaraciones, para invitarlos a reconocerlos o a informar lo que fuere pertinente.

Si para conocer los hechos fuere necesaria una inspección o una reconstrucción, el tribunal podrá disponerlo, aún de oficio, y el presidente ordenará las medidas necesarias para llevar a cabo el acto. Si el acto se realizare fuera del lugar de la audiencia, el presidente deberá informar sumariamente sobre las diligencias realizadas”.

“Artículo 381. Nuevas Pruebas: El tribunal podrá ordenar, aún de oficio, la recepción de nuevos medios de prueba, si en el curso del debate resultaren indispensables o manifiestamente útiles para esclarecer la verdad. En este caso, la audiencia será suspendida a petición de alguna de las partes por un plazo no mayor de cinco días.

También podrá citar a los peritos si sus dictámenes resultaran insuficientes. Las operaciones periciales necesarias serán practicadas en la misma audiencia, cuando fuere posible, entre ellas la documental y de informes”.

4.2 PRESENTACIÓN DE LA PRUEBA

4.2.1. Medios de prueba que la legislación vigente contempla para la fase del juicio oral

- . Dictamen de expertos
- . Grabaciones
- . Prueba audiovisual
- . Inspección Judicial y reconstrucción de hechos
- . Informes

- . testigos
- . careos
- . documentos

El Código Procesal Penal se refiere a peritaciones especiales: Autopsia, Pruebas toxicológicas, Peritación en delitos sexuales, Cotejo de documentos.

Cuando ocurre un hecho criminal el aparato de justicia está obligada a utilizar todas las herramientas disponibles para lograr su esclarecimiento, mediante la observancia de los principios y garantías constitucionales, con el objeto de mantener un equilibrio entre el poder sancionador y las garantías individuales.

El tribunal puede ordenar de oficio en el curso del debate, la recepción de nuevos medios de prueba si son indispensables o manifiestamente útiles para esclarecer la verdad.

La mayoría de operadores de justicia, por falta de formación criminalística desconoce las ciencias, disciplinas, artes u oficios que contribuyen a encontrar "la verdad" y determinar la forma de cómo ocurrieron los hechos en un delito.

En la investigación se debe establecer inicialmente el lugar o lugares donde ocurrieron los hechos (escena del crimen), si participó una o varias personas y quien o quienes son los responsables del hecho criminal.

4.2.2. Otros medios y nuevas pruebas que pueden presentarse durante el debate

La tecnificación en la persecución penal, la dirección de la investigación a cargo del Ministerio Público, la presentación de la acusación y el debate, reaccionan a las acciones de la delincuencia valiéndose de los avances tecnológicos del mundo moderno.

Para obtener, valorar o explicar el elemento de prueba, es necesario y conveniente poseer conocimientos especiales sobre alguna ciencia, arte, técnica u oficio, para lo cual los tribunales y el Ministerio Público pueden ordenar peritaciones a petición de parte u oficio.

El informe de los peritajes o pericias se respaldan con la garantía de un buen perito el cual debe cumplir con los siguientes requisitos mínimos: Conocimientos comprobados, honestidad para efectuar el estudio y equipo adecuado para realizarlo.

Los peritos deben acreditar experiencia, capacidad y calidad en la materia y asumir el compromiso con responsabilidad y veracidad (de hecho acepta el cargo bajo juramento), amparado en los principios éticos para evaluar los aspectos sometidos al análisis mediante las operaciones y medios que crea convenientes y apropiados,

bajo la observancia del principio de libertad científica en materia pericial.

La pericia debe llenar los requisitos de la técnica criminalística, como: Describir el objeto de la pericia, la procedencia de las pruebas, el método investigativo utilizado en el expertaje y las conclusiones y recomendaciones que derivan del mismo.

Las evidencias encontradas en la escena del delito deben protegerse por la cadena de custodia que permita comprobar la forma de manipuleo, embalaje y procesamiento de las mismas y quienes han ejercido la custodia.

En el laboratorio se analizan las evidencias que pueden producir la prueba legal; este consta de equipo e instalaciones para realizar los trabajos científicos necesarios para descubrir: huellas dactilares, los indicios del ilícito, identificar reincidentes y proporcionar a los jueces la prueba inicial que oriente su misión.

Los artículos 380 y 381 del Código Procesal Penal se refieren a otros medios de prueba y nuevas pruebas, que pueden ordenarse por considerarlas indispensables o manifiestamente útiles para esclarecer la verdad.

4.2.3. Algunos medios de prueba producidos a través de estudios o expertajes

Fotografía judicial, planimetría judicial, dactiloscopia, balística, hematología forense, rastros y restos, odontoscopia, manchas, pelos y fibras, polvos, huellas y marcas, indicios orgánicos, identificación por medio de la voz, la huella genética del ADN, documentoscopia, grafotecnia, pruebas poligráficas y otras.

Para evitar confusiones de apreciación al considerar que los medios de prueba tratan aspectos criminalísticos y no jurídicos, a continuación se presenta una breve síntesis de los beneficios jurídicos que pueden aportar:

4.2.3.1. Fotografía Judicial

Una "fotografía vale más que mil palabras"; por lo tanto una fotografía adecuadamente tomada constituye un elemento valioso para la investigación y la aportación de pruebas.

La fotografía registra y congela pequeños detalles que el ojo humano a simple vista no puede percibir.

4.2.3.2. Planimetría Judicial

Esta técnica permite probar sobre el papel, las características de la superficie del terreno, y con signos convencionales los objetos tanto naturales como

artificiales que permitan presentar ante el tribunal una visión objetiva y sencilla de lo ocurrido en el terreno o escena al momento de cometerse el delito.

Generalmente los testigos tienden a olvidar pequeños detalles o confundir otros; lo cual puede subsanarse elaborando un plano que siga la técnica que la disciplina ordena.

4.2.3.3. *Dactiloscopia*

El estudio de las impresiones digitales constituye una técnica indispensable para la identificación de las personas, de los delincuentes y de los hechos delictivos. Estos expertajes detectan la identidad y pueden probar que la persona tuvo en sus manos el objeto o que estuvo presente en determinado lugar.

4.2.3.4. *Balística*

Es una rama de la criminalística que permite calcular los alcances, dirección y movimiento de los proyectiles, el fenómeno que ocurre en el interior del arma durante el desplazamiento y los efectos que produce al tocar algún cuerpo u objeto.

4.2.3.5. *Hematología Forense*

Las manchas de sangre son indicios que frecuentemente se producen durante la comisión del delito, por lo que es necesario realizar un estudio de esta evidencia para esclarecer los hechos.

4.2.3.6. *Rastros y Restos*

Son elementos indicativos que proceden de una acción determinada. Todo hecho tiene su rastro peculiar y característico que puede ser utilizado durante el debate, para despejar alguna de las tesis que se sustentan.

4.2.3.7. *Odontoscopia*

Su importancia radica en los principios anatómicos, operatorios, protésicos y sus análogos, para utilizarlos en la actividad pericial. Su aporte lo constituye la identificación como medio de prueba.

El peritaje Odontoscópico puede probar que una persona mordió a alguien, lo que puede llevar a que se deduzca responsabilidades al autor de una lesión que generalmente constituye parte de un delito de mayor trascen-

dencia tal el caso de violación.

4.2.4. Métodos científicos para la realización de la prueba

El perito o experto puede utilizar el método o técnica que considere conveniente para rendir su informe, derivado de que es un experto en la ciencia, técnica o arte ajeno a la competencia del juez, y concluye por encargo del Ministerio Público o el tribunal y porque tiene conocimiento del hecho al ser comprobado científicamente, pudiendo ocurrir que para comprobar su certeza este tenga que ser repetido por otro experto, con la misma técnica utilizada inicialmente, siendo indispensable especificar en el informe el equipo y material utilizado.

Las técnicas más comunes de la criminalística son: la observación, la inducción, la deducción, la comparación, el análisis, la síntesis, el análisis comparativo, descriptivo analítico, la yuxtaposición, la confrontación, etc.

Para la exposición y presentación de las pruebas en el debate, el abogado inexperto en temas criminalísticos debe recurrir a los servicios de un consultor técnico que le oriente en la investigación y uso adecuado de los vocablos técnicos y para determinar la validez del método científico y la bibliografía utilizada por el experto o perito al rendir su informe escrito.

El consultor puede recabar información sobre los antecedentes del tema para que al momento de utilizar las técnicas audiovisuales se clarifique la pericia expuesta en el debate.

Ejemplo para el abogado que pregunta o repregunta:

(Cuando la prueba pericial es sometida a rigor durante el debate, la presencia del perito es primordial ya que deberá responder a la pregunta o repregunta sobre el método científico utilizado para realizarla.)

Abogado: Señor Pérez, ¿Qué método científico utilizó para la realización del examen grafotécnico?

Perito: A través de mi lupa estuve observando las firmas por varias horas.

Abogado: Señor Pérez, ¿Dígame si para llegar a la conclusión de que la firma de mi cliente es falsa lo logró observándola únicamente con la lupa?

Perito: Sí, aunque de haber tenido un microscopio lo hubiese utilizado.

Abogado: Señor Pérez, en pocas palabras describa el método científico que utilizó para realizar el peritaje grafotécnico que demuestra que la firma de mi cliente es falsa.

Perito: Cuando recibí el curso de grafotécnica que dieron los expertos del Banco de Guatemala, me indicaron que las observaciones debería de escribirlas en una hoja.

- Abogado:** Señor Pérez, ¿El banco de Guatemala es una institución con autoridad académica para formar peritos en grafotécnica, o su especialidad es la moneda?
- Perito:** Su especialidad es la Moneda y Documentos valorados.
- Abogado:** Señor Pérez, describa con precisión el equipo fotográfico que utilizó para las macrofotografías de los automatismos o idiotipos que identifican la firma tenida como dubitada.
- Perito:** No tengo cámara fotográfica por lo que no la usé, como le repito solamente plasmé mis conclusiones en una hoja de papel.
- Abogado:** Señor Pérez, ¿Cuál fue el método documentoscópico utilizado para realizar el estudio de soporte de los cheques falsos?
- Perito:** Puede explicarme a que se refiere cuando habla de soporte?
- Abogado:** Señor Pérez, el soporte de los cheques tenidos como falsos, es el papel donde fueron impresos.
- Abogado:** Señor Pérez, ¿Se cuenta en Guatemala con algún microscopio de comparación o equipo para realizar pruebas de papel específicamente?
- Perito:** No tengo ninguna información.

4.3 USO DE RECURSOS DE APOYO AUDIOVISUAL

Los recursos de apoyo audiovisual son parte de la exposición de la pericia y ayudan a que el juzgador tenga una mejor visión de la exposición.

La prueba es irrefutable cuando se presenta oportuna y debidamente. Las normas probatorias regulan que en cada prueba se utilicen medios (filmínas, slides, acetatos, videos, fotografías, pantallas de computador, cassettes, dramatizaciones visuales, etc), eficaces y adecuados para que cumplan su función, al presentar la tesis en el proceso.

4.3.1. Oportunidad

4.3.1.1. Cuando el perito rinde su informe o es interrogado por las partes o algún miembro del tribunal (arto. 376 Código Procesal Penal).

4.3.1.2. Cuando las partes emiten sus conclusiones.

4.3.1.3. Al efectuar la réplica.

4.3.2. Planteamiento

El planteamiento y la utilización de los medios, deberá ser congruente con los resultados que se quieren obtener. La utilización inapropiada de estos recursos puede revertir la prueba, por lo tanto la parte expositora planeará su utilización en forma lógica para no caer en contradicción, malos entendidos o errores que pueden ser aprovechados por la parte contraria.

En la práctica el uso de medios audiovisuales ha sido mal interpretado por algunos juzgadores como nuevas pruebas, sin embargo, para favorecer la exposición de las partes la ley no prohíbe el derecho de utilizarlos.

4.4 EL TESTIMONIO PERICIAL: SU PREPARACIÓN Y LA DESACREDITACIÓN

Si bien es cierto que durante el debate se utilizan técnicas similares para interrogar al perito, existen algunos aspectos especiales que valen la pena destacar.

4.4.1. El Perito no conoce los hechos

La prueba pericial es indirecta por cuanto se practica para examinar o analizar objetos (por ejemplo la Balística o la Serología) o personas (la Psicología, Estudios Sociales), por lo tanto se trata de emitir opiniones basadas en una técnica o ciencia. El perito casi nunca conoce los hechos directamente y no aporta ni puede aportar prueba directa, como el caso de la víctima o los testigos quienes presenciaron el hecho y aportan un elemento de prueba directa.

Lógicamente la base fáctica y científica en que basa su opinión (conclusión o resultado) debe ser sostenible durante el interrogatorio. De lo contrario incumbe a la contraparte contrarrestarle valor probatorio en base a la formación, credibilidad y equipo utilizado.

Ejemplo:

La trabajadora Social en su declaración ratificó y firmó el contenido del dictamen socioeconómico de la acusada:

- P. ¿Cuáles son las condiciones económicas?
R. No pude establecerlas.
P. ¿Cuáles son las condiciones sociales?
R. No pude establecerlas porque no ingresé a su casa.
P. ¿Cuántos hijos tiene la acusada?
R. No conocí a los hijos.
P. ¿Qué le parece la Señora D?
R. No pude entrevistarla, pero según los vecinos es alegre, le gusta el licor y continuamente organiza fiestas en su casa.
P. ¿Cómo eran las relaciones entre el occiso y la acusada?
R. Malas, según los vecinos.
P. Los vecinos que entrevistó, le manifestaron que les constaban los problemas que el occiso tenía con la acusada?
R. No.
P. ¿A cuántos vecinos entrevistó?
R. Cinco.
P. ¿Cuál es el nombre de los vecinos?
R. No lo sé.

- P. ¿Entonces, no entrevistó a la Señora D?
R. No.
P. ¿Entrevistó a los hijos de la víctima?
R. No.
P. ¿Entrevistó a algún miembro de la familia de la víctima?
R. No.
P. ¿Entrevistó a 5 vecinos solamente?
R. Sí.
P. ¿Desconoce los nombres de los entrevistados?
R. Sí.

4.4.2. Para que la "Opinión" del perito tenga valor y credibilidad requiere de una sólida formación en el área de su consultoría

Para que sea confiable la opinión del perito depende de que este tenga una adecuada formación en la disciplina en que prestó su consultoría, en caso de duda, en el interrogatorio la contraparte debe asegurarse que el tribunal tenga en cuenta las debilidades.

4.4.3. De las técnicas utilizadas en el peritaje depende la validez y fuerza probatoria de la misma

El litigante debe familiarizarse con las técnicas utilizadas en los peritajes y estar preparado para interrogar al perito en caso de surgir alguna duda, o en su defecto asesorarse de un consultor técnico para plantear sus dudas y preguntas.

4.4.4. No asuma que el Tribunal maneja los términos técnicos

El litigante procurará que el perito traduzca la terminología técnica ya que probablemente el Tribunal no lo maneja. El proponente del peritaje en concepto de prueba dentro del debate debe examinar con anterioridad el dictamen y decidir según el caso, interrogar al perito acerca del significado de términos y conclusiones. Se sugiere que el dictamen del peritaje se acompañe de un glosario de términos utilizados.

Ejemplo:

- P. Lic. Pérez, ¿Podría explicar qué quiere decir «hemorragia petequial» y si la presencia de la misma en el cadáver tiene que ver, según su dictamen, con la causa de la muerte?
R. Como no. Este tipo de hemorragia se manifiesta en casos de asfixia o estrangulación de forma no súbita por la rotura de los vasos menores de la cara, en un proceso de varios minutos.

4.4.5. Si hay la posibilidad de prejuicio o parcialidad expóngalo

En algunos casos los peritos son funcionarios de la misma entidad que promueve la acusación y puede ser importante para la defensa hacerle ver al tribunal este aspecto. Pregúntele donde trabaja y quién paga su sueldo, para después en la discusión final cuestionar su independencia.

4.4.6. Algunos casos de procedencia de la pericia

A manera de ilustración se apuntan algunas actividades periciales, entre otras:

- Pericia durante la investigación (Art. 230-309 del Código Procesal Penal).
- Pericia como acto definitivo e irrepetible (Art. 317 del Código Procesal Penal).
- Conservación de objetos (Art. 236 del Código Procesal Penal).

5

CAPÍTULO

OBJECIONES

INTRODUCCIÓN

5.1 LA OBJECCIÓN

5.2 CLASIFICACIÓN DE LAS OBJECIONES

5.2.1. Objeciones contra las decisiones del Presidente del Tribunal

5.2.2. Objeciones contra las preguntas formuladas

5.2.2.1. *Capciosas*

5.2.2.2. *Sugestivas*

5.2.2.3. *Impertinentes*

5.2.2.4. *No claras, confusas o imprecisas*

5.2.2.5. *De las que solicitan una opinión a un testigo que no es perito*

5.2.2.6. *De las que contienen argumentaciones o conclusiones en la construcción de la misma a favor de su causa*

5.2.2.7. *De las que incluyen amenaza, coacciones o promesa*

5.2.3. Objeciones contra las respuestas

5.2.3.1. *Del acusado, testigos o peritos*

5.2.3.2. *Cuando se insta perentoriamente la respuesta*

5.2.4. *Objeciones contra la incorporación por lectura de actas, informes y documentos*

5.2.5. *Objeciones contra la utilización de recursos de apoyo audiovisual*

5.2.6. *Objeciones contra la producción de medios de prueba relacionados con elementos físicos*

5.2.7. *Objeciones durante la recepción de nuevas pruebas ordenadas por el tribunal de oficio o a petición de parte*

5.3 TRÁMITE

5.4 CONSIDERACIONES GENERALES

5.5 CONSIDERACIONES PRÁCTICAS

5.6 MOMENTO PROCESAL

5.7 PLANTEAMIENTO

5.8 FUNDAMENTACIÓN

5.9 REFUTACIÓN

5.10 EFECTOS

5.11 OBSERVACIONES

5.12 EL RECURSO DE REPOSICIÓN

5.13 REQUISITOS PARA INTERPONER EN EL DEBATE EL RECURSO DE REPOSICIÓN

INTRODUCCIÓN

El planteamiento de las objeciones es una de las principales habilidades de los abogados. Lo difícil es tomar la decisión de utilizarla con propiedad en el debate.

La complicación reside en organizar mentalmente la objeción y fundamentarla antes de que la pregunta termine de formularse. Por ejemplo cuando se usan palabras como: "en su opinión ..." si la pregunta se dirige a un testigo, es oportuno objetarla porque da lugar a especular u opinar y el objetivo es que se le examine sobre lo que le consta y no sobre lo que cree.

5.1 LA OBJECCIÓN

La objeción es la facultad de oponerse a la actuación de los intervinientes en el debate, cuando en opinión de la contraparte se violan los procedimientos y derechos del debido proceso, también se usa para oponerse o protestar la decisión de los órganos jurisdiccionales cuando se considera que no están ajustadas al derecho, en este caso la objeción es contra la decisión tácita del presidente del tribunal al permitir lo que se objeta, por la facultad que tiene de dirigir el debate.

El artículo 398 del Código Procesal Penal establece que solamente puede recurrir la persona que tiene interés directo en el asunto y porque la decisión judicial que se objeta le perjudica.

Si el rechazo de la objeción por parte del presidente del tribunal causa agravio, puede interponerse oralmente el recurso de reposición que equivale a la protesta previa de anulación exigida por el Código Procesal Penal (artículo 419 numeral 2), como requisito para plantear la apelación especial por motivo de forma, excepto si procede por motivos absolutos de anulación formal al tenor del artículo 420 del mismo Código.

El hecho que motivo plantear en el debate la reposición, sin haberse logrado, debe influir en la decisión de la resolución del juicio, para que el examen proceda por la vía de la apelación especial el vicio de procedimiento debe ser determinante y tener consecuencia en la parte resolutive de la sentencia al afectar la decisión de fondo.

Las objeciones constituyen el insumo potencial para plantear el recurso de reposición, ya que en caso de que el fiscal objete algo y el presidente del tribunal le conceda la razón, el defensor está en condiciones de plantear el recurso de reposición contra tal resolución. Si la resolución del Tribunal favorece a la defensa y el fiscal lo considera necesario puede plantear el recurso de reposición, dejando a salvo ambas partes el derecho a interponer la apelación especial, si el asunto en

cuestión tuvo efecto determinante en la parte resolutive de la sentencia por su inclusión o exclusión, o es motivo absoluto de anulación formal.

No toda objeción contra cuya resolución negativa se interpone el recurso de reposición, habilita para posteriormente efectuar una apelación especial, ya que esta restringido por los artículos 415, 419b y 420 del Código Procesal Penal y por el carácter de "esencialidad" que deben reunir los motivos objeto de examen en el recurso de apelación especial.

5.2 CLASIFICACIÓN DE LAS OBJECIONES

El Código Procesal Penal efectúa una clasificación de las objeciones pero no abarca ni menciona como tales todas las especies, sin embargo hace referencia concreta a ciertas materias que pueden ser objeto de impugnación.

La propuesta de clasificación de las objeciones se hace bajo acápites, por materias según en contra de quien se dirija la impugnación:

5.2.1. Objeciones contra las decisiones del presidente del tribunal

Objeción contra las decisiones que unilateralmente toma o deja de tomar el tribunal, en la persona del presidente sin que medie petición de parte para que éstas se produzcan. Están relacionadas con las facultades del presidente del tribunal para dirigir el debate (art. 366 del Código Procesal Penal).

Las objeciones no pueden catalogarse porque es imposible abarcar todas las posibilidades y se limitaría la creatividad del abogado. El carácter original e irrepetible de un debate genera en cada caso diversas oportunidades y necesidades para ejercer el derecho de objetar. La facultad de oponerse a las decisiones del presidente del tribunal se encuentra regulado en el artículo 366 del Código Procesal Penal.

Las objeciones deben estar al alcance de todos los sujetos procesales, especial atención merece el tema de traductores e intérpretes. La cualidad multiétnica y plurilingüe de nuestro país, hace que el presidente del tribunal y los abogados sea sumamente cuidadosos en asegurar una de las garantías principales que tienen las personas dentro del juicio, como lo es: "comprender el juicio que se les está realizando".

Las garantías del debido proceso, la presunción de inocencia y el derecho irrestricto a la defensa constituyen la trilogía de la cual derivan las demás garantías, por las que deben velar los operadores de justicia. El derecho de objetar no sólo forma parte de la gama de derechos protegidos sino que es la forma garantizar el debido proceso dentro del debate.

5.2.2. Objeciones contra las preguntas formuladas

- Por otro abogado o parte de los que están autorizados para interrogar al acusado, testigos o peritos. (arts. 370, 376 del Código Procesal Penal).
- Por alguno de los miembros del tribunal al acusado, testigos o peritos.

La objeción tiene lugar cuando las preguntas son:

5.2.2.1. Capciosas (arts. 86, 378 del Código Procesal Penal). Suponen respuestas a una o varias preguntas previas que no se han formulado las cuales con la intención de engañarlo, tienen implícita la negación o afirmación de hechos que el interrogado no ha manifestado.

Por ejemplo:

Fiscal: ¿Vio usted al imputado durante el evento referido?
Testigo: No, no lo vi.
Fiscal: ¿Qué hacía el imputado allí?
Abogado: Objeción, la pregunta es capciosa ya que busca engañar al testigo.
Defensor: ¿Es este el martillo con que usted intentó atacar al imputado?
Testigo: No, yo nunca lo ataqué.
Defensor: ¿Podría mostrarnos la forma en que estaba sosteniendo el martillo, cuando intentó atacar al imputado?
Abogado: Objeción, la pregunta es capciosa ya que el testigo nos acaba de decir que él nunca intentó atacar al imputado con un martillo.

5.2.2.2. Sugestivas (arts. 86, 38 Código Procesal Penal). Incluyen por sí mismas las respuestas que se espera oír.

Por ejemplo:

Fiscal: ¿Es verdad que el fusil que le acabo de dar, es el que cargaba el imputado?
Abogado: Objeción, la pregunta es sugestiva, y viola los artículos 86 y 278 del Código Procesal Penal.
Presidente: Con lugar; reformule la pregunta.
Fiscal: ¿Ha visto usted este fusil anteriormente?
Testigo: Sí.
Fiscal: ¿En donde?
Testigo: En manos del imputado.

5.2.2.3. Impertinentes (art. 378 Código Procesal Penal). Las que no tienen relación con los hechos investigados o con lo que se supone es el tema de conocimiento del testigo o perito.

Por ejemplo: (En caso de estafa)

- Fiscal: ¿Usted tiene conocimiento de que el imputado maltrata a su mujer?
Abogado: Objeción, la pregunta es impertinente ya que no guardan relación con la acusación.
Presidente: Con lugar.

5.2.2.4. *No claras, confusas e imprecisas* (art. 86 Código Procesal Penal) (más de una pregunta.)

Por ejemplo:

- Defensor: ¿Podría decirme en donde se encontraba el acusado el día de los hechos, como estaba vestido y hacia donde estaba observando?
Abogado: Objeción, la pregunta es imprecisa y confusa en cuanto a los hechos, lo cual viola el artículo 86 del Código Procesal Penal.
Presidente: Con lugar.

5.2.2.5. *De las que solicitan una opinión a un testigo que no es perito.*

Por ejemplo:

- Abogado: ¿Cree usted que el sindicado padece de una enfermedad mental?
Fiscal: Objeción, el testigo no es psicólogo.
Presidente: Con lugar.
Abogado: ¿Con el tiempo que ha conocido al imputado ha observado una conducta extraña o fuera de lugar?

De las que solicitan una opinión a un perito que rebasa su calificación, ámbito de conocimiento o materia del expertaje. Por ejemplo: (En un caso de homicidio, culposo).

Por Ejemplo:

- Fiscal: Basado en su inspección de la escena, ¿A qué velocidad iba el carro conducido por el sindicado?
Abogado: Objeción, el testigo es policía de tránsito, no perito.
Presidente: Con lugar.
Fiscal: El testigo tiene formación especial en la reconstrucción de accidentes de tránsito.
Presidente: No hay lugar para las preguntas, hasta tanto no se establezca la calidad del perito.

5.2.2.6. De las que contienen argumentaciones ó conclusiones en la construcción de la misma a favor de su causa

Abogado: Usted está echando la culpa a mi defendido, porque lo odia, ¿No es cierto?

La pregunta no es objetable si se plasma de otra forma:

Por ejemplo:

Abogado: ¿Guarda usted algún rencor hacia mi defendido?. (Deje el argumento para la discusión final).

5.2.2.7. De las que incluyen amenazas, coacciones o promesas

Fiscal: ¿Señor Contreras, puede explicar al tribunal qué hacia usted el día veinte de enero de mil novecientos noventa y cinco en el restaurante "La Flor", lugar de los hechos? Le recuerdo que su libertad condicional esta en juego y depende mucho de lo que diga.

Abogado: Objeción, el fiscal esta coaccionando al testigo haciendo ver que su libertad condicional esta en juego, dependiendo de su declaración.

Presidente: A lugar.

5.2.3. Objeciones contra las respuestas

5.2.3.1. Del acusado, testigos o peritos

Independientemente de quién haya formulado la pregunta siempre y cuando el que responde cae en derivaciones impertinentes o que no conduzcan al esclarecimiento de la verdad o porque expresan una opinión o especulación del testigo o en el caso de los peritos que su opinión rebase su ámbito de conocimiento o calificación.

Por ejemplo:

Abogado: A qué hora llegó usted al trabajo?

Testigo: Bueno, cuando llegué encontré al.....

Abogado: Objeción, el testigo debe contestar la pregunta.

Presidente: Con lugar. Sr. testigo, por favor, conteste la pregunta.

5.2.3.2. Cuando se insta perentoriamente la respuesta, (art. 86 del Código Procesal Penal)

Por ejemplo:

Defensor: ¿Señora López recuerda de que color era el carro que atropelló al señor Recinos? Tiene cinco segundos para responder.

Objeción: El abogado esta limitando el tiempo para responder a la testigo y por lo tanto viola el artículo 86 del Código Procesal Penal.
Presidente: Con lugar.

5.2.4. Objeciones contra la incorporación por lectura de actas, informes y documentos

Cuando la incorporación por lectura no esté autorizada por el Código Procesal Penal o porque las actas describen actos que no cumplieron con los requisitos requeridos para ser realizados como anticipo de prueba (Arts. 363, 364, 379 del Código Procesal Penal).

El juicio oral es para facilitar la inmediación procesal de los jueces con los órganos de prueba y bajo el control de las partes asegurando así el contradictorio.

Existe la tendencia de incorporar por lectura lo que puede ingresar al conocimiento de los jueces a través de la presencia de un órgano de prueba. Por ejemplo, las actas de una inspección cuando la persona declara en relación a tal actividad entonces, se ingresa por lectura el acta que contiene lo constatado en su oportunidad. Art. 364 numeral 3 del Código Procesal Penal.

5.2.5. Objeciones contra la utilización de recursos de apoyo audiovisual

El artículo 380 del Código Procesal Penal hace referencia a los elementos de apoyo audiovisual cuando han sido incorporados como elementos de prueba. Aquí se incluyen entre otros, diapositivas, transparencias, dibujos, maquetas, cuadros, croquis, mapas, simulaciones, dramatizaciones, animación computarizada, organización visual o gráfica de la información, etc. Todos estos elementos pueden ser presentados al acusado, peritos y testigos durante sus declaraciones para reconocer o informar sobre ellos.

Cuando los elementos de apoyo audiovisual no constituyen elementos de prueba y únicamente se utilizan para ilustrar un testimonio o declaración la objeción se encamina a determinar si estos se deben o no individualizar en el escrito de ofrecimiento de prueba del artículo 347 del Código Procesal Penal, como si por si solos fueran un medio de prueba²⁷.

5.2.6. Objeciones contra la producción de medios de prueba relacionados con elementos físicos

La recepción se objeta porque no fueron ofrecidos como medios de prueba cuando ésta se propuso, (art. 347 Código Procesal Penal) y no se justifica como nueva prueba al no corresponder a los supuestos autorizados por los artículos 380 y 381 del Código Procesal Penal.

²⁷ Ver capítulo II, 2.6 Apoyos Audio Visuales.

5.2.7. Objeciones durante la recepción de nuevas pruebas ordenadas por el tribunal de oficio o a petición de parte

Al tenor del art. 381 del Código Procesal Penal, el tribunal puede a petición de parte y aun de oficio, ordenar la recepción de nuevos medios de prueba, si en el curso del debate resultaren indispensables o manifiestamente útiles para esclarecer la verdad. "Evidentemente al referirse la ley a nuevos medios de prueba, de hecho excluye a los medios conocidos; esto implica que esa prueba nueva ha de ser prueba desconocida al momento del ofrecimiento de la que se pretende incorporar al debate"²⁸.

Estas posibilidades permiten que el abogado pueda reclamar cuando estime que la prueba que se pretende incorporar no es nueva. La protesta de rigor puede hacerse mientras se cumple el acto o inmediatamente después de cumplido.

La no aceptación de la protesta deja a salvo la posibilidad de interponer posteriormente un recurso de apelación especial.

Iguals facultades tienen los abogados para el caso de la reapertura del debate si el tribunal estimare imprescindible durante la deliberación, la reapertura de aquel para recibir nuevas pruebas o ampliar las incorporadas.

5.3 TRÁMITE

Advertida la intención de la pregunta, del acto, o de la decisión, quien desea hacer la objeción o protesta, debe manifestar: "Objeción, Señor Presidente". Espere a que éste lo autorice para argumentar su objeción.

Luego de expresar la naturaleza y fundamento de la objeción, se dará la oportunidad al objetado para que exprese su punto de vista, y posteriormente el presidente del tribunal, expresará su decisión.

Existe la posibilidad de que cuando al escuchar la expresión ¡Objeción!, el objetado pueda ofrecer retirar la pregunta o reformularla. Esto le imprime ritmo dinámico al debate y no desgasta a las partes y a los jueces con cada interrupción.

5.4 CONSIDERACIONES GENERALES

5.4.1. Tener claridad en la tesis de la causa y la pertinencia de la misma. Concentrarse en la tesis de la causa de la parte contraria, anticipando hasta antes del debate testimonios o pruebas objetables.

5.4.2. Anticipar todo lo posible el daño que puede causar el testimonio de cada

²⁸ Licda. Yolanda Pérez, Autorizaciones jurisdiccionales y prueba nueva, Programa de Seminarios Permanentes de Procedimiento Penal y Práctica Profesional, 1997, Proyecto CREA/USAID.

persona que se sabe será llamado a declarar por el abogado de la parte contraria.

5.4.3. Seguir con atención el interrogatorio o contrainterrogatorio y prever el máximo daño posible que puede resultar para la tesis de la causa que se sostiene.

5.4.4. Evaluar el impacto negativo que tendrá, en nuestra opinión, cada intento de la parte contraria por producir convicción en los miembros del tribunal cuando se cree que no se está observando la normativa que regula las actuaciones en el debate.

5.5 CONSIDERACIONES PRÁCTICAS

5.5.1. Decidir en fracciones de segundos la conveniencia de objetar, impedir una pregunta, una respuesta o una acción.

5.5.2. Ponerse de pie al momento de anunciar una objeción y permanecer así hasta que el tribunal se pronuncie.

5.5.3. Utilizar un tono de voz adecuado para llamar la atención del presidente del tribunal, con sutileza y autoridad suficiente²⁹.

5.5.4. Mostrar seguridad en los movimientos y en la voz.

5.5.5. Dirigirse al presidente del tribunal, al presentar y fundamentar la objeción, no a la contraparte.

5.5.6. Estar preparado para hacer la fundamentación de la objeción en forma breve, pero contundente.

5.5.7. Objetar sólo lo que realmente afecte la tesis de su caso o que altere el criterio de los miembros del tribunal. Si no afecta dicho resultado es impertinente o ajena al caso no tiene sentido objetarla.

5.5.8. Mantener la serenidad sea cual fuere el resultado de la decisión del presidente del tribunal respecto de la objeción planteada y los argumentos presentados, en su caso, por la parte contraria. Después de todo el juicio no termina en ese momento.

5.5.9. Cuando la decisión que resuelve la objeción fuere desfavorable, considere interponer el recurso de reposición³⁰ y si éste es también resuelto en sentido

²⁹ Por ejemplo para la formulación de una pregunta, el intento de exhibir algún elemento físico de convicción, recibir información del testigo o perito, para interrumpir la pregunta, la respuesta, o el intento de realizar una acción según sea el caso.

³⁰ Ver numeral 5.11 del mismo capítulo.

negativo, solicitar al presidente del tribunal: Que tal extremo quede debidamente registrado en el acta del debate para los efectos de la posible interposición del recurso de apelación especial.

5.6 MOMENTO PROCESAL

Lo descrito en este capítulo, es válido para las objeciones que se presentan durante el debate, las diligencias que en este se ordenen, se realicen o no en la sala de la audiencia y en las diligencias en que se realizan anticipos de prueba³¹.

Los momentos procesales no pueden precisarse con exactitud porque están sujetos a la dinámica que impriman los miembros del tribunal, el fiscal, el abogado defensor, acusado, testigos, peritos, etc., pero se considera más oportuno plantear la objeción en el momento en que se presenta un acto objetable o cuando se considere necesario.

5.7 PLANTEAMIENTO

Es el acto de expresar al presidente del tribunal una objeción en forma oral. Las palabras "¡Objeción, Señor Presidente!", seguida de los argumentos y normas que la fundamentan, si el presidente del tribunal concede la oportunidad de expresarlos antes de resolver con lugar o no la objeción.

5.8 FUNDAMENTACIÓN

Es la expresión oral de los fundamentos legales, doctrinarios o jurisprudenciales que sustentan la objeción planteada.

En muchos casos la oposición es contra la manifestación tácita al consentimiento que el presidente del tribunal otorga a la forma de actuar y expresarse, de los intervinientes en el debate.

La oposición también puede ir dirigida contra el presidente del tribunal por la manera en que dirige el debate.

5.9 REFUTACIÓN

El sistema de juicio acusatorio se caracteriza por la controversia derivada de las distintas versiones que de los hechos existen y de la interpretación de las normas legales que conforman el marco legal para resolver las cuestiones en disputa. Ante una objeción y su correspondiente fundamentación se opone la versión en contrario de la contraparte a ello se le denomina "refutación" en el sentido amplio del término:

³¹ La formulación de una pregunta, la expresión oral de la respuesta, el intento de exhibir algún elemento físico de convicción, recibir la información del testigo o perito, incorporar algún medio de investigación para su lectura y las decisiones del presidente del tribunal para dirigir el debate.

refutar los argumentos presentados por el contrario, puntualizando las bases legales que se tienen para ello.

Cuando el presidente del tribunal resuelva sin dar oportunidad al objetante ni al objetado de presentar su fundamentación o refutación, el afectado por esta decisión está en el derecho de interponer el recurso de reposición que puede también dar lugar a las correspondientes fundamentaciones y refutaciones.

Cuando la intervención de una de las partes no sea para contradecir directamente la fundamentación presentada sino para ofrecer la propia, en rigor no podría afirmarse de que esta fuera una refutación.

5.10 EFECTOS

Las objeciones pueden ser declaradas con o sin lugar y como consecuencia provocar los siguientes efectos:

- . De forma: Reformular la pregunta.
- . De fondo: Impedir que se incorpore una prueba.

5.11 OBSERVACIONES

La Objeción del abogado o el juez se justifica para hacer que se observe el procedimiento para buscar la verdad mediante actos e intervenciones procesales que subsistan como tales, en todo caso se hace con la mesura, energía y cortesía necesaria, de lo contrario se esta entronizando una práctica negativa, que desvirtúa el espíritu contradictorio del juicio acusatorio.

La objeción ocurre cuando el abogado que contrainterroga a los testigos o peritos pregunta algo que ya dijeron en su relato original y espontáneo o algo que les fue preguntado en el interrogatorio directo.

La fórmula suele ser:

- “ Objeción Sr. Presidente, el testigo ya respondió a esa pregunta”.
- “ Objeción Sr. Presidente, el perito ya se refirió a eso cuando ratificó su dictamen”.
- “ Objeción Sr. Presidente, el testigo ya dijo a que horas ocurrió el hecho”.

Sorprendentemente, muchos presidentes de tribunal, declaran con lugar la objeción, argumentando de que el testigo o perito ya se refirió a ese extremo o ya le fue preguntado.

Es erróneo que en el contrainterrogatorio o interrogatorio cruzado, únicamente se pueda preguntar al testigo o perito, acerca de lo que no dijo en su declaración original o sobre lo que no le fue preguntado en el interrogatorio directo³².

Los abogados tienen la autoridad, cuando realizan un contrainterrogatorio, para preguntar acerca de cuestiones sobre las que ya se manifestaron o ya les fue preguntado, de lo contrario no existe la manera de establecer las contradicciones, imposibilidades o dificultades que permitan percibir las imprecisiones sobre aspectos sustanciales. Si una persona es testigo presencial de un hecho, puede repetirlo una o varias veces que aunque varíe la forma el fondo será el mismo.

Desde otro ángulo, si en el contrainterrogatorio se pregunta al testigo o perito aspectos que ya fueron abordados en el interrogatorio por quien lo propuso, se le dará más fuerza y credibilidad al responder en el mismo sentido, por el contrario, si se muestra celo al no permitir que el testigo o perito responda a preguntas que ya le fueron formuladas anteriormente se corre el riesgo de transmitir al Tribunal la idea de que por algún motivo se le está protegiendo en exceso. Para alguien con adecuado control de pánico escénico no debe importar si se pregunta más de una vez sobre un hecho. Curiosamente muchas preguntas que se le objetan al abogado de la contraparte no se le objetan a los miembros del tribunal.

Debe tenerse en cuenta que el testigo de buena fe puede responder equivocadamente, debido a que el ser humano tiende a completar sus percepciones cuando las integra a algo que parece coherente, sirviéndose de la lógica, la experiencia, y el sentido común para sacar sus propias conclusiones.

Las lagunas de información que no provee la percepción directa puede llenarse con la proveniente de otras personas autorizadas o con ascendencia, o por la que vierten los medios de comunicación.

Los testigos o peritos pueden trasladar información no veraz por fallos de memoria, sobretodo cuando el debate se realiza a dos o tres años de que ocurrieron los hechos y las preguntas requieren como respuesta detalles minuciosos.

Esta observación tiene relación con las preguntas impertinentes. Si técnicamente fuere cual fuere la respuesta no perjudica ni favorece porque que no tiene relación con los hechos que se investigan o con el ámbito de conocimiento del testigo o perito, ¿Por qué no dejar que se formulen?

Si el abogado cree, por la información que tiene, que un testigo o perito no dice la verdad, tiene el derecho de preguntar de nuevo demostrar que la primera respuesta no es consistente o a la inversa, iniciar el interrogatorio con las preguntas que inevitablemente conducen a plantear la que provoca la contradicción o inexactitud.

³² Cabe recordar los propósitos y técnicas del contrainterrogatorio. Ver Capítulo III, Título II, El Contrainterrogatorio.

Existe el uso indiscriminado del tipo de preguntas propias del interrogatorio directo y las del interrogatorio cruzado o contrainterrogatorio y desconocimiento de la técnica del planteamiento de preguntas que conducen a poner en serios aprietos a un testigo o perito.

Para evitar la objeción, en la introducción de la pregunta debe incluirse la información del relato o del interrogatorio directo, como quien habla para todos y no al testigo o perito en particular, por ejemplo: Dr. Villacorta, durante su intervención usted dijo que el cadáver presentaba cinco orificios de proyectil de arma de fuego, sin embargo en el protocolo de su necropsia, usted hizo constar que el cadáver presentaba solo cuatro perforaciones por proyectil de arma de fuego, ¿Cómo explica esa diferencia? Es muy distinto a preguntar: Dr. Villacorta, ¿Cuántos orificios por proyectil de arma de fuego presentaba el cadáver de fulano de tal? Es muy probable que la contraparte objete diciendo: "Objeción, Señor Presidente el perito ya respondió a esa pregunta o el perito ya se refirió a la cantidad de orificios por arma de fuego que presentaba el cadáver cuando amplió su dictamen".

Evite repetir la pregunta a favor de la técnica sugerida y la repetición del relato o el interrogatorio, sin un objetivo claro y realizable.

5.12 EL RECURSO DE REPOSICIÓN

5.12.1. Las objeciones constituyen el requisito, presupuesto o condición previa para interponer el recurso de reposición en contra de la decisión del presidente.

Cuando una de las partes considera que la resolución del presidente del tribunal perjudica los intereses que representa o son contrarios al debido proceso, debe interponer el recurso de reposición, amparado en los artículos 402 y 403, del Código Procesal Penal.

El objetivo es que en pleno el tribunal examine la cuestión y dicte la resolución correspondiente.

5.12.2. Cuando el recurso de reposición se resuelve en sentido negativo, equivale a la protesta de anulación que posibilita la interposición del recurso de apelación especial, (artículo 403, 429 281 y 398 del Código Procesal Penal).

5.13 REQUISITOS PARA INTERPONER EN EL DEBATE EL RECURSO DE REPOSICIÓN

Para concluir, el Recurso de Reposición debe interponerse atendiendo las condiciones de tiempo y modo, (Art.399 Código Procesal Penal). Esto significa:

5.13.1. En forma oral e inmediatamente después de que el Presidente del Tribunal anuncia su decisión sobre la objeción planteada.

- 5.13.2. Indicar que norma del ordenamiento jurídico se considera infringida.
- 5.13.3. Argumentar en qué perjudica la infracción.
- 5.13.4. Argumentar cómo se espera que sea la resolución.

6

CAPÍTULO

LA DISCUSION FINAL

INTRODUCCIÓN

6.1 TÉCNICAS DE LA ARGUMENTACIÓN

6.1.1. Organización

6.1.2. Discusión de los hechos

6.1.3. Argumento del móvil

6.1.4. Credibilidad de los testigos

6.1.4.1. *Algunos criterios que afectan la credibilidad del testigo*

6.1.4.2. *Algunos criterios que afectan la credibilidad del testimonio*

6.1.5. Analogías

6.1.6. Enfrentar las debilidades de la prueba a su favor

6.1.7. Utilizar pruebas físicas y apoyos audiovisuales

6.1.8. La pregunta "retórica"

6.2 RECOMENDACIONES

6.2.1. Preparación

6.2.2. Analizar la prueba desde todas las perspectivas

6.2.3. Ser "eficiente"

6.2.4. Forma de presentación

6.2.5. Tomar apuntes

6.2.6. Práctica Previa

6.3 ESTRUCTURA

6.3.1. Introducción

6.3.2. Presentación de la teoría del caso

6.3.3. Presentación de las controversias en relación de las pruebas

6.3.4. La narración de los hechos

6.3.5. Análisis de la prueba según la teoría del caso

6.3.5.1. *Los hechos*

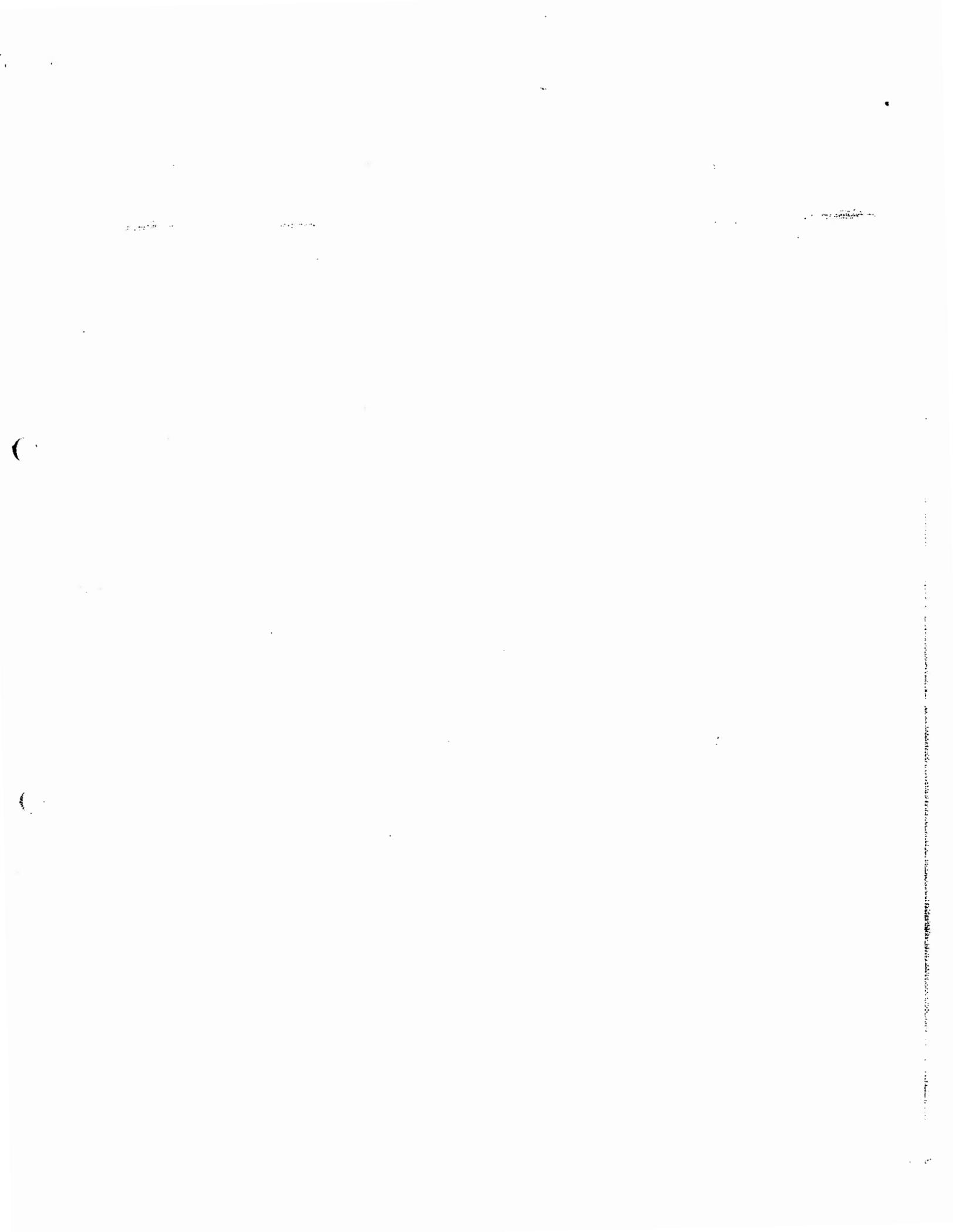
6.3.5.2. *Teoría del delito, aplicación del análisis jurídico*

6.3.6. Confrontación del caso la contraparte

6.3.7. Valoración de la prueba

6.3.8. Conclusión

6.4 LA RÉPLICA



INTRODUCCIÓN

La discusión final es el punto culminante del debate y la última oportunidad de las partes para que se comuniquen en forma directa con el tribunal y expresar su posición de acuerdo a la prueba con respecto a los hechos.

En el sistema guatemalteco la discusión final ofrece la única oportunidad para resumir todo lo sucedido y en forma convincente proponer en base a la prueba los argumentos lógicos de la teoría del caso, aprovechando para llenar los vacíos, subrayar los aspectos que no fueron solucionados en la actividad probatoria y solicitar la solución favorable (a su teoría) según el caso, en base a la correcta valoración de la prueba, así como para resolver ambigüedades fácticas y puntos legales a su favor.

La construcción de la discusión final es un proceso continuo que se inicia en el momento de conocer el caso y debe ser continuo. Por ende, se deben planificar sus elementos de forma tal que refleje, la teoría con los hechos y la responsabilidad. Es preciso que la discusión final en el debate se planifique en base a la postura de la actividad probatoria, o sea, el testimonio con los otros elementos de prueba y la relación lógica entre sí.

La discusión final tiene que ser lo suficientemente flexible para ajustarse a eventos y pruebas no previstos anteriormente al debate.

En este capítulo se abordan los elementos y posibles estructuras a utilizar una discusión final persuasiva e ilustrativa, lo que en ninguna forma constituyen modelos únicos pues todo depende de la teoría del caso.

6.1 TÉCNICAS DE LA ARGUMENTACIÓN

El Art. 382 del Código Procesal Penal manifiesta que al terminar la recepción de las pruebas en el debate, las partes tienen derecho a presentar sus conclusiones.

Uno de los principios rectores del proceso penal acusatorio es la "contradicción" o "controversia". "*Discusión final*" este término es contundente, tiene que ser eso "discusión" es decir "contender y alegar razones contra el parecer de otro"³³.

El Código Procesal Penal requiere que los jueces apliquen la sana crítica en la valoración de la prueba, lo cual obliga a presentar una discusión final analítica, basada en la lógica, la experiencia común y la psicología dentro del marco doctrinal de la teoría del delito que busque convencer al tribunal.

³³Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Primera Edición, 1992, Pag. 537.

Las reglas de la sana crítica razonada requiere de la experiencia de un juez que no sea "esclavo de la ley" tal como hablaba Andrés Bello, sino un ser humano (juez natural) con formación jurídica, cuyo deber es juzgar hechos de acuerdo a la ley.

El juez puede cometer errores al analizar la prueba en relación a la teoría del delito y no apreciarla según la sana crítica razonada. Es deber de las partes argumentar los hechos expuestos en base a la prueba producida y la correcta aplicación de los principios y normas del derecho penal.

A continuación se presentan algunas técnicas de argumentación que pueden ser utilizadas en la discusión final.

6.1.1. Organización

Construya la discusión final como si fuera un edificio de varios pisos: cada piso tiene características especiales, lo que significa que cada elemento de la discusión debe construirse con la lógica particular del abogado sin perder su relación con los demás elementos.

Formule la discusión final en forma clara, puntual y eficiente a efecto de captar la atención del tribunal (de allí la necesidad de preparar adecuadamente la discusión final). Independientemente a la estructura y organización, debe partir y terminar la argumentación con los elementos de mayor fuerza y convicción.

Es conveniente analizar las pruebas controvertidas que respaldan la tesis, por ejemplo si se desarrollan tres teorías diferentes, discuta primero la más fuerte. De igual manera si tiene tres argumentos en relación al por qué su defendido o testigo es el más creíble y digno de confianza, discuta primero el más fuerte, insistiendo en por qué usted tiene la razón.

6.1.2. Discusión de los hechos

La discusión final no se concreta a repetir la prueba presentada, sino a exponer el análisis lógico de la misma con referencia a las conclusiones deducidas. En el análisis de la prueba e inferencias es necesario argumentar los hechos y la prueba favorable no controvertidos para después referirse a la prueba controvertida y utilizarlos como apoyo. En algunos casos la prueba controvertida se sustenta con: la prueba no controvertida, la lógica, el sentido común, la psicología, y el conocimiento científico.

Por ejemplo: el significado y valoración de la prueba controvertida tiene sentido cuando encuentra el sustento y fundamentación en la prueba creíble, por lo cual es importante la selección y organización de la prueba controvertida y sus inferencias.

La discusión de la prueba implica el análisis de los hechos que la crearon y los medios con que fue presentada en el debate. Reitérese en forma precisa la prueba relevante, la forma de cómo se obtuvo y destaque la credibilidad de la persona que la presentó; a ello se llama *persuasión*.

Valga la redundancia en la importancia de iniciar y terminar con puntos fuertes, colocando en el intermedio las debilidades para diluir el efecto en el ánimo del juzgador y lograr que el tribunal asuma la teoría planteada.

Ejemplo:

Fiscal

“...Estamos aquí porque el imputado al no obedecer la luz roja del semáforo, lesionó seriamente a un niño de 8 años. ¿Cómo sabemos que así sucedió? Porque dos testigos lo declararon. La víctima de 8 años, Juan Pérez, declaró que siempre espera que el semáforo esté en rojo para cruzar la calle lo cual hizo el día de los hechos. El Señor Valdez declaró que él estaba en posición opuesta de la calle disponiéndose a cruzar cuando vio que el carro conducido por el imputado cruzó en rojo sin advertir a la víctima. Ningún testigo tenía la visión obstruida, sobre todo el señor Valdez quien no tiene ningún motivo para mentir acerca de los hechos...”.

El ejemplo expone como el abogado ha sido claro al expresar los hechos clave, además de exponer quien presentó la prueba relevante y los motivos por los cuales el tribunal debe creer en la versión. Este es un caso típico, en el cual el uso de recurso de apoyo audiovisual ayudan a entender de mejor manera los hechos ocurridos.

6.1.3. Argumento del Móvil

Sea o no un elemento del tipo penal si existe prueba del “móvil” explíquela en la discusión final. “Móvil” es la explicación del *por qué* del asunto, por ello es que es tan persuasiva ya que la razón por la cual sucedió o no determinado hecho es muchas veces la lógica elemental del caso, de otra manera, la lógica de la prueba puede ser poco creíble e inexplicable. El concepto del móvil es aplicable al por qué el imputado cometió el hecho punible, o bien por qué nuntió el testigo, etc.

Cuando la prueba del móvil no existe es necesario hacerlo saber y explicar según el caso por qué no es necesario probarlo (por ejemplo, que no es un elemento del tipo penal, etc.), por el contrario si la limitante de la prueba del fiscal o acusador particular (quienes llevan la carga de la prueba), es la falta de prueba del móvil, se debe aprovechar para argumentar que las demás pruebas de cargo carecen de credibilidad ya que no existe razón lógica para asegurar que si una persona actuó de cierta forma, se puede creer que siempre actúa así.

A la luz de la falta de pruebas del móvil, hay que cuestionar la prueba dentro del marco del sentido común.

Ejemplo:

Abogado Defensor

“...El Sr. Rodríguez no robó en la tienda, porque el robo no se dio. La única información con que cuenta el tribunal para apoyar la acusación es la brindada por la testigo presencial, María Sis quien tiene razones para mentir al asegurar que la tienda había sido asaltada por el Señor Rodríguez: ¿Por qué mintió la Señora Sis?”

1. Ella mintió porque se dio cuenta de que sufriría las consecuencias por ser ella la cajera a cargo de la caja de donde se sustrajo una cantidad pequeña que le fue descontada de su salario. Si esta situación se repetía más de dos veces sería despedida y si la cantidad lo ameritara se denunciaría a la policía.
2. Ella mintió porque no tenía dinero para reponerlo y le era imposible conseguirlo.
3. Ella mintió por temor a ser despedida y que la denunciaran a la policía, sobre todo porque es la tercera vez que tiene un faltante, razón por la cual pensó que podría ser acusada de robo ya que así le había sido informado por el Gerente.

6.1.4. Credibilidad de los testigos

El abogado debe analizar la confiabilidad de los testigos de acuerdo a la luz de la coherencia de la declaración en la discusión final, lo cual implica la relación lógica con las demás pruebas, el sentido común, la psicología, etc.

La credibilidad de un testigo tiene dos componentes:

- . El testigo mismo y,
- . su testimonio.

6.1.4.1. Algunos criterios que afectan la credibilidad del testigo

- 6.1.4.1.1. El estado emocional del testigo en el momento de la declaración: nervioso, evasivo, excesivamente emotivo, etc. El nerviosismo puede sugerir que está mintiendo o que no se siente cómodo al hablar en público. Es deber del abogado sugerir al tribunal interpretar el comportamiento del testigo, lo cual constituye uno de los principales dones de la intermediación que justifican la oralidad.

- 6.1.4.1.2. La relación, vinculación u otro factor que pueda afectar la imparcialidad del testigo. Ejemplo: Cuestionar la credibilidad del perito o investigador cuando es un funcionario que depende del acusador o que investiga el delito (relación jerárquica con el fiscal), o cuando el testigo es miembro de la familia, amigo del sindicado o la víctima, etc.
- 6.1.4.1.3. Los antecedentes penales pueden afectar la credibilidad del testigo. Si es desfavorable, manifiéstele al tribunal que tiene antecedentes penales, por lo tanto no es confiable. Si es favorable, i.e. destaque que el crimen sucedió hace 20 años y no tiene otros antecedentes penales.
- 6.1.4.1.4. Los estereotipos, la apariencia personal del testigo, estatus económico y hasta el sentido del humor pueden afectar positiva o negativamente la credibilidad, estos aspectos por su naturaleza son difíciles de valorar, sin embargo, si se considera que la credibilidad de un testigo afectará negativamente, póngale atención y argumente a su favor, por ejemplo: En el caso de un testigo analfabeta, argumentese que esta limitación no significa que no esté en capacidad de recordar un incidente violento que ocurrió en su presencia.
- 6.1.4.2. Algunos criterios que afectan la credibilidad del testimonio**
- 6.1.4.2.1. Oportunidad de observar: El caso del testigo presencial que realmente tuvo oportunidad de observar los hechos de acuerdo a factores como: clima, hora, ubicación física relativa a la escena, etc.
- 6.1.4.2.2. Capacidad de ver, escuchar y percibir en general.
- 6.1.4.2.3. Estado emocional del testigo cuando observó el hecho punible. Ser víctima o presencial un delito es un hecho que genera tensión la cual puede afectar la percepción sobre el incidente o bloquear los sentidos para grabar la escena. Tanto la percepción como la habilidad para recordar son puntos importantes de la credibilidad. Sugiera al tribunal que la interpretación del testimonio se haga basándose en la experiencia o a los hechos concretos del caso. Por ejemplo, podría manifestarse que es imposible que la víctima de un delito a quien le pusieron en la cabeza una pistola pueda identificar a los tres asaltantes.
- 6.1.4.2.4. Inconsistencias internas. De la declaración prestada durante el debate o de las declaraciones previas. Por ejemplo el testigo pudo haber dicho que el imputado vestía pantalón negro y en otro momento decir que era celeste. Estas inconsistencias ponen en duda la

capacidad de observación y la veracidad de cualquier testigo, lo que trae como consecuencia que el juez que valora la prueba y emite el fallo cuestione la situación.

- 6.1.4.2.5. Inconsistencias externas. Si existe conflicto entre el testimonio de un testigo clave y otro testigo propuesto por la misma parte o con las declaraciones de los resultados de los dictámenes periciales, debe argumentarse en la discusión final a efecto que el tribunal lo tome en cuenta en la resolución, si no lo hace pierde la oportunidad de destacar una inconsistencia que puede ser favorable a su caso.

Mientras más relevante sea la prueba, mayor efecto (positivo o negativo) tendrá sobre las demás pruebas.

6.1.5. Analogías

La analogía contribuye a aclarar una situación compleja y desconocida. La equiparación o comparación de los elementos de prueba es una técnica de utilidad para desenmarañar asuntos confusos, opacos, ambiguos o no muy comprensibles.

Para la aplicación de la técnica de la analogía existen algunas reglas:

- 6.1.5.1. Debe ser corta y clara.
- 6.1.5.2. Debe basarse en la experiencia o en un acto de la vida cotidiana.
- 6.1.5.3. Debe ser consistente con su posición y la conclusión debe ser obvia, sin ser infantil.
- 6.1.5.4. No usar analogías que puedan poner en posición desfavorable a los jueces.

La analogía se usa para ilustrar el sentido común, pueden ser obtenidas de periódicos, libros, la TV, el cine o tomarlas de la vida cotidiana. Para crear analogías propias pueden utilizarse situaciones específicas, inclusive para efectos de discusión acudir a experiencias o situaciones personales.

Ejemplo.

Abogado Defensor

“...¿Quién no ha sido sujeto de chismes? Estos no deben utilizarse como prueba. La propuesta del Fiscal en relación al testimonio de Dominga Pérez quien declaró que mi defendido tiene fama de ser mujeriego, es un simple

chisme y en ello se basa la testigo para considerar que mi cliente violó a la víctima...”.

6.1.6. Enfrentar las debilidades de la prueba a su favor

La prueba más fuerte debe servir como base para analizar y argumentar en la discusión final tomando en cuenta que existen debilidades a las cuales se les puede sacar partido por lo que deben ser enfrentadas y no evadidas lo cual puede acrecentar el aspecto ético ante el tribunal, porque muchas veces la debilidad es un elemento probatorio que opera en sentido negativo y puede representar un punto a favor de la contraparte.

La argumentación tiene que iniciarse argumentando los puntos fuertes en forma honesta y franca para continuar con las debilidades del caso. Los puntos débiles deben plantearse de forma favorable al caso, de manera que cuando sea discutida por el oponente se minimice el impacto negativo.

Ejemplo:

Abogado acusador

“...Si bien es cierto que el testigo, Juan Pérez, declaró que no está absolutamente seguro de que la víctima cruzó la calle antes de cambiar la luz del semáforo, también es cierto que los otros dos testigos que son personas idóneas, tal el caso de la Señora Mariana Serra y el Doctor Enrique de la Cruz, estaban ubicados en un lugar que no tenía ninguna obstrucción respecto al tráfico, lo que confirma claramente que el niño, ahora occiso, esperó a que cambiara la luz y que el imputado cruzó en su vehículo a toda velocidad cuando el semáforo estaba en luz roja...”.

6.1.7. Utilicezar pruebas físicas y apoyos audiovisuales

Para lograr convencer en la discusión final use las prueba físicas y los elementos de apoyo audiovisual. Si “una fotografía vale más que mil palabras” también es cierto que: cuadros, croquis, y otros auxiliares visuales, pueden ser sumamente eficaces y algunas veces determinantes en la argumentación.

La expresión gráfica como forma de argumentación del análisis lógico de la prueba, tiene el potencial de ser determinante en algunos casos.

Como se ha expresado anteriormente, el apoyo audiovisual no siempre constituye prueba. En los casos en que no se recibe como prueba, pero se utiliza en la discusión final para vestir la expresión verbal, es conveniente prepararse para el cuestionamiento del tribunal y la objeción de la contraparte.

A continuación se presentan algunos ejemplos para el uso de pruebas físicas y de

los elementos de apoyo audiovisual en la discusión final:

- Argumentar con relación al arma utilizada en el incidente, presentar el arma y la forma en que se usó según el testigo (presupone la demostración durante la declaración o el interrogatorio).
- Utilizar mapas, diagramas o croquis para reforzar la credibilidad o el valor de la prueba que se argumenta.
- Graficar el testimonio para representar objetivamente el tema controversial, por ejemplo, la descripción de los testigos que señalan al acusado como el perpetrador del hecho.
- Elaborar un cuadro simple con los elementos del delito y la prueba o la falta de ellos, a manera de apoyar los elementos o al testigo en que se funda la prueba.
- En caso la prueba involucre un documento, puede tener este documento ampliado.

Es importante poner en juego la creatividad para generar los recursos que visualicen en mejor forma los elementos de la prueba.

6.1.8. La pregunta "retórica"

La pregunta retórica es aquella que en el argumento del abogado contiene la respuesta. Puede ser una técnica eficaz en las preguntas, dudas o inquietudes que pueda tener el tribunal. Puede usarse para plasmar en el debate una controversia o los elementos importantes de la prueba. Además, podría utilizarse como introducción o transición en las áreas de disputa o ser una forma de expresión eficaz y convincente que aumente fuerza a la argumentación.

6.2 RECOMENDACIONES

Para garantizar que la discusión final sea eficaz y persuasiva el abogado tiene que cumplir con algunas condiciones:

6.2.1. Preparación

Para desarrollar una discusión final persuasiva la preparación debe hacerse con la debida antelación para evitar la improvisación.

La preparación incluye, entre otros aspectos:

- 6.2.1.1. Diseñar la teoría del caso³⁴.
- 6.2.1.2. Analizar los hechos de la acusación y la prueba admitida en el debate.
- 6.2.1.3. Análisis en conjunto de todas las declaraciones testimoniales.
- 6.2.1.4. Análisis de los dictámenes periciales.
- 6.2.1.5. Examinar la prueba documental y física.
- 6.2.1.6. Visitar a la escena del crimen y otras localidades que tengan que ver con el hecho, tantas veces como sea necesario.
- 6.2.1.7. Preparar y programar los elementos de apoyo audiovisual.
- 6.2.1.8. Desarrollar del esquema de la discusión final.

6.2.2. Analizar la prueba desde todas las perspectivas

Desde la perspectiva de la contraparte y del tribunal analice y critique la prueba, consultando con otras personas sobre las debilidades y puntos confusos del caso.

6.2.3. Ser “eficiente”

La información verbal es más difícil de captar por las limitaciones auditivas y absorberla bajo una situación de estrés como es el caso de un juicio oral en donde la capacidad de concentración se ve mermada por la tensión natural que genera.

Estos factores humanos, requieren de la habilidad de sintetizar con claridad y brevedad los argumentos que se desea transmitir al tribunal. La elocuencia exagerada puede ser riesgosa. Sea breve, sintético y claro.

La argumentación debe ser breve y puntual escoja tres o cuatro puntos claves y elimine todo argumento que se considere inútil; las controversias, las contradicciones, las palabras y frases que no demuestren plenamente el control y entendimiento del caso.

6.2.4. Forma de presentación

La eficacia de la presentación es producto de la práctica, de la capacidad de comunicarse

³⁴ Ver capítulo 2 de este manual.

eficientemente y de la persuasión. No es necesario ser gran orador sino poseer seguridad proveniente del conocimiento del caso, las leyes, y las formas de comunicación, además es importante tener el dominio de los hechos, el análisis de los medios de prueba y conocer las fortalezas y debilidades para poder proyectar seguridad.

La presentación de una discusión final eficaz implica un estilo en la expresión corporal y verbal coordinado armónicamente a fin de estar cómodo y proyectar seguridad lo cual otorga credibilidad al mensaje.

Los recursos del lenguaje oral, utilizar un tono de voz adecuada y la correcta estructura gramatical, se logra al:

- 6.2.4.1. Utilizar lenguaje claro y sencillo.
- 6.2.4.2. Usar el lenguaje coloquial, evitando los modismos y formas de expresión pedestres.
- 6.2.4.3. Controlar el ritmo de la exposición, ni demasiado rápido ni muy despacio.
- 6.2.4.4. Usar la voz fuerte, sin gritar para que llegue con claridad a la concurrencia.
- 6.2.4.5. Usar frases cortas estructuradas en forma sencilla porque son más fáciles de entender y recordar.
- 6.2.4.6. Matizar el discurso, con emoción de acuerdo a su contenido, para mantener el interés del tribunal.
- 6.2.4.7. El ritmo, las pausas, cadencias y períodos breves de silencio combinadas con el lenguaje corporal son maneras impactantes para subrayar puntos importantes.

La expresión corporal combinada con la verbal, es esencial en la transmisión de ideas, puede usarse la expresión facial, las manos, el cuerpo, etc., para resaltar, reforzar o marcar transiciones en la discusión final.

La experiencia instruye sobre la importancia del uso de formas no verbales de comunicación como instrumento de persuasión.

Los siguientes consejos pueden resultar importantes para presentar la discusión final al tribunal:

Observar globalmente al conglomerado y a los jueces individualmente. La

expresión clara y serena es muy importante para proyectar seguridad y facilitar la comunicación verbal.

- Los pies firmes y el cuerpo ligeramente inclinado hacia el frente observando al tribunal infunden respeto y atención.
- Las manos no deben esconderse ni guardarlas en los bolsillos. Tomar el micrófono de forma natural para no dar la impresión de que sirve de apoyo moral y proyectar inseguridad, nervios y miedo.
- Pararse frente al tribunal, y alejarse de la mesa cuando sea posible. Los movimientos exagerados distraen la atención, irritan y producen un efecto negativo en el tribunal. Al movilizarse debe tener control de los movimientos y cada uno de ellos debe estar dirigido a lograr su propósito. El equilibrio se logra a través de la experiencia.
- Las expresiones deben limitarse a la parte superior del cuerpo, manos, faz y cabeza. Los movimientos de la parte inferior distraen y no son coherentes con la expresión física.

La práctica de estas sugerencias contribuye a dinamizar la expresión verbal y a lograr la convicción del interlocutor.

6.2.5. Tomar apuntes

Los apuntes son necesarios para fundamentar la teoría del caso, confrontarla con la de la contraparte y pueden servir de base para estructurar la réplica.

6.2.6. Práctica Previa

Previamente es importante practicar la discusión y la tesis que se argumentará, para tener idea del tiempo que tomará y los temas que hay necesidad de enfatizar.

Practique de viva voz y utilice como público a la secretaria, subalternos o cualquier otra persona para que le de sus observaciones, detectar fallas lógicas y jurídicas. En su defecto hágalo frente al espejo y una grabadora.

6.3 ESTRUCTURA

La estructura y el contenido de la discusión final depende del caso, no debe apearse a un formato ni estructura rígida. La mayoría de las discusiones contienen los siguientes puntos:

6.3.1. Introducción

El saludo protocolario.

Ejemplo No. 1:

Fiscal

“Quiero agradecer la atención brindada en este debate que les ha permitido a través de la práctica de la prueba, determinar los hechos y el derecho a aplicar en éste caso...”.

Cuando el caso es complicado o extenso o ambos, la introducción da la oportunidad de delinear ante el tribunal, la organización básica de la discusión final, ofreciendo dentro de un marco coherente y organizado el argumento de lo que tribunal va a escuchar. Si el debate no es complicado ni extenso, la discusión final debe ser corta.

Ejemplo No. 2:

Abogado Defensor

“...Buenas tardes, respetables señores jueces. Someto a su consideración el hecho de que la prueba presentada por el fiscal no tiene valor. Basados en la prueba, podrán darse cuenta que el fiscal ha eludido la verdad y que mi representado, no es culpable de este crimen. Dentro del esquema de la discusión final que les presentaré: Primero me referiré a lo sucedido según la declaración de los testigos, después, analizaré la prueba presentada en el marco de la teoría del delito, para posteriormente, discutir la credibilidad del testimonio de cada testigo en relación a los elementos específicos del delito, finalmente discutiremos la aplicación de ley para este caso y los problemas que presenta para la acusación del fiscal...”.

6.3.2. Presentación de la teoría del caso

Concluida la introducción, debe presentarse con mucha claridad la “teoría del caso” explicando los hechos y la prueba en dos o tres puntos claves.

“Teoría del Caso”, es la interpretación analítica de los hechos que sustentan la responsabilidad o inocencia del acusado. Sugiere el tribunal examinar e interpretar la prueba al tenor de los hechos manifestados por los testigos u otros medios de prueba que sustentan la petición.

Para el abogado acusador, la teoría del caso es una breve versión de los hechos que prueban la responsabilidad de la parte acusada, en tanto que para el abogado defensor, la teoría del caso es la versión de los hechos que sustentan la no responsabilidad de su cliente.

Ejemplo:

“...Desde el punto de vista del abogado defensor y basado en la teoría del caso: Juan Méndez está acusado de la violación de Rosa Ruiz quien

denunció el hecho dos días después y declaró que el imputado le amenazó con un cuchillo para consumar el delito. La víctima declaró que conoció al imputado la noche de los hechos. El imputado declaró que conoció a la víctima hace tres años, cuando se trasladó al barrio en donde él vive. La noche del hecho el imputado con un grupo de amigos estaban en la cantina de la esquina tomando cerveza. La víctima entró sola, aceptó la invitación a tomar cerveza y se sumó a la mesa de donde salió después de media hora. El imputado permaneció por dos horas más en la cantina. Al declarar, manifestó que no la violó ni sabe porque se le acusa y que no la volvió a ver hasta después de ser detenido. Según el examen médico, no habían evidencias de violencia y penetración...”.

Abogado defensor

“La sentencia señores jueces, tiene que ser absolutoria ya que no hay prueba que indique que Juan Méndez, violó a la víctima, por el contrario todas las indicaciones en base a la prueba practicada señalan que la víctima confabuló la versión de los hechos, lo cual queda demostrado por medio del análisis lógico de la prueba practicada en este debate”.

6.3.3. Presentación de la controversia

Este segmento de la discusión final revisa las controversias y contradicciones que tiene que resolver el tribunal. Generalmente, el caso penal gira alrededor de una controversia primordial: la responsabilidad o no del acusado. Este “tema” es el punto clave alrededor del cual giraría todo análisis.

Ejemplo:

Abogado acusador

“...El asunto a resolver por el Tribunal es que el acusado tuvo acceso carnal con la víctima Señora de Luna. Con base en el testimonio de la señora y las contradicciones en la declaración del acusado y en la recreación del hecho de violación con uso de fuerza...”.

Los subtemas que deben analizarse, usualmente involucran a:

- 6.3.3.1. Los elementos del delito.
- 6.3.3.2. La deducción que puede sacarse de la presentación de la prueba en el debate.
- 6.3.3.3. Significado de la prueba a la luz de las deducciones.

6.3.3.4. Credibilidad de los testigos.

6.3.3.5. Confiabilidad de otros medios de prueba.

6.3.3.6. Oposiciones.

Exponga claramente los subtemas relevantes describiéndolos concisa y brevemente. Posteriormente resuelva estos subtemas finales aplicando y evaluando la prueba relevante.

6.3.4. La narración de los hechos

La discusión final es la narración de la historia de los hechos y eventos presentados en forma simple y clara, creando una escena animada de los hechos de la acusación y de las circunstancias que rodean el caso, analizando ampliamente los hechos y tipificándolos en forma de "relato" hasta elaborar una especie de "retrato hablado" de manera que el tribunal pueda visualizar los hechos.

La escena del incidente debe abordarse desde la perspectiva de la parte o de un testigo favorable.

Para hacer más lógico y comprensible el relato debe atender una estructura cronológica, iniciando con los factores previos para después referirse a la fecha, hora y lugar de los hechos y posteriormente a las circunstancias que tienen que ver con los hechos. (Según el caso, es importante la descripción de los factores circunstanciales tales como el clima, hora, lugar, escena, etc.)

En lo posible se limita a ofrecer una versión concisa, sintética y contundente sin exagerar ni alterar la prueba.

Ejemplo:

Abogado acusador

"...El día 7 de agosto de 1995 por la noche, Rosa S. llegó a la cantina con su hermano quien le presentó al imputado que estaba en una mesa sentado con un grupo de hombres tomando cerveza, por lo que no quiso sentarse con ellos. Esta fue la primera vez que vio al imputado, se tomó una cerveza y se despidió de su hermano y de los demás. Se dirigió a su casa sin percatarse de que alguien la seguía, el sindicato penetró sin autorización a la residencia de Rosa y amenazándola de muerte, la violó. Esto es lo que demuestra la prueba..."

6.3.5. Análisis de la prueba

6.3.5.1. Los hechos

En esta parte de la discusión final, se efectúa el análisis de la prueba en relación a los hechos narrados para comprobar que versión es la más sustentada en la actividad probatoria y por ende debe ser admitida.

Para lograrlo, analice la prueba que apoya su versión de acuerdo con las reglas de la lógica, el sentido común y los principios psicológicos, "*sana crítica razonada*". Cuando existan discrepancias o contradicciones entre las pruebas, argumente la veracidad o contradicciones sobre la credibilidad e idoneidad de la otra prueba.

Para lograr credibilidad haga referencia al testimonio y a las circunstancias que lo rodean. Es conveniente cuestionar la veracidad del testigo que tiene relación con las partes. Por ejemplo: la relación entre el sindicado y el testigo, el de la víctima y el testigo presencial, etc.

Exponga las circunstancias que van más allá del testimonio para lograr la credibilidad del testigo. Por ejemplo, enfatice la calificación y formación del perito en relación a la prueba pericial, resalte los factores favorables de la certeza de la prueba, la calidad científica de la misma u otro factor que apoye su credibilidad. Utilice los mismos elementos para atacar la prueba pericial desfavorable.

Ejemplo:

Abogado Defensor

"...Es evidente que para el fiscal logró probar que existió violación, contrario a la posición de la defensa de que no hubo violación. El Dr. G., experto del Depto. de Medicina Forense del Organismo Judicial en su informe y declaración manifestó que no encontró prueba física de violación, lo que fue aprovechado por el fiscal al argumentar que el examen a la víctima se practicó dos días después del incidente en cuestión, tratando de sorprender al tribunal al argumentar la falta de prueba física, sin embargo el Dr. G. afirmó que la evidencia de los golpes y heridas es visible aún cuando hayan transcurrido 5 días. La víctima afirma haber sido empujada desde atrás, que la trataron de estrangular y la golpearon en los brazos y rostro, y le rompieron la blusa sintiendo que la herían con algo que sintió como si fuera un chuchillo.

Según el Dr. G. en su exposición manifestó que no había ninguna evidencia de trauma o golpes en el rostro y los brazos, ni heridas en el cuerpo provocadas por instrumento punzo-cortante, tampoco tuvo oportunidad de analizar la ropa...".

Este es el momento apropiado para efectuar las explicaciones por medio de fotografías, croquis, mapas u otros medio probatorios que han sido aceptados como prueba o medio de apoyo audiovisual.

6.3.5.2. Teoría del delito, aplicación del análisis jurídico

Al momento en que la lógica lo dicte en el transcurso de la discusión final, es conveniente relacionar los hechos con el marco jurídico dentro del cual tiene que fallar el tribunal y exponer la forma de cómo se cumplió con la carga de la prueba utilizando las pruebas físicas y los elementos de apoyo audiovisual, en tanto la contraparte no lo hizo.

Este es el momento oportuno para que el abogado efectúe el enlace de los elementos de la teoría del delito con los de la prueba producida, para demostrar la inocencia o culpabilidad del imputado, por ejemplo en el caso de que la acción sea típica, antijurídica o bien que pueda aplicarse una causa de inculpabilidad o eximente de la misma, es importante también analizar las circunstancias que modifican la responsabilidad penal.

Ejemplo:

En el delito de hurto, los elementos de "la tipificación" son:

1. Tomar
2. Sin la debida autorización
3. Una cosa o mueble
4. Ajena o parcialmente ajena

La tipificación con base en la prueba puede realizarse de dos maneras: una individual y la otra de acuerdo al elemento del delito. Ninguna es superior por lo que depende del caso decidir cual se va a usar.

Según la manera de efectuar la tipificación, agrupe todas las pruebas bajo un elemento particular (a favor o en contra) seleccionando de acuerdo a proposiciones reales de la prueba los detalles que pertenecen a un elemento. Este tipo de análisis es útil cuando los detalles de la prueba, por razones de fiabilidad o credibilidad no son fuertes.

Ejemplo:

Abogado Acusador

"..El Ministerio Público ha probado que el acusado es culpable del delito de hurto, ya que este: **Tomó**: la bolsa de la víctima la cual contenía el dinero de la renta y las joyas lo cual fue corroborado por el testigo presencial, Sr. González, quien no conoce a las partes, y vió como el acusado tomó la bolsa

de la señora y huyó. **Sin la debida autorización:** El acusado no tenía autorización para llevarse la bolsa propiedad de la Señora Ortiz, y en su testimonio, el Sr. González manifestó que se dio cuenta del delito cuando la Señora gritaba: "esa es mi bolsa, no puede llevársela". **Una cosa mueble:** Señores Jueces, en esta sala se encuentra la bolsa que fue tomada sin la debida autorización por el acusado, la cual fue encontrada en su poder. Finalmente, **ajena o parcialmente ajena:** El acusado demostró su intención de apropiarse de la propiedad ajena, al huir de la escena. Existen tres testigos que confirman la huida del acusado con la propiedad de la víctima: la Señora Ortiz, que después de observar el hurto, vio al imputado dirigirse a la 5a. Calle. El Sr. González que vio al acusado huir con el bolso, también el policía que capturó al acusado cuando llegó a la escena del crimen al escuchar a la Sra. Ortiz que gritaba "detengan al ladrón" y observó al acusado huir por la 5a. calle con la bolsa en las manos..."

La segunda técnica es ir de testigo en testigo y de un medio de prueba a otro, lo cual se usa para tipificar el elemento del delito y elaborar el listado de pruebas individuales que demuestren el elemento.

Después de la tipificación con base en la prueba que sustenta el elemento, se determina la razón por la cual el tribunal debe evaluar la prueba en particular³⁵. Este método es útil cuando se han presentado testigos fuertes.

Ejemplo:

Abogado Acusador

"...El Ministerio Público ha presentado a sus testigos, el objeto hurtado y las pruebas suficientes para determinar la culpabilidad del acusado. La bolsa de la Sra. Ortiz fue encontrada por el policía que lo capturó en las manos del acusado. En la misma se encontraba la billetera de la víctima con su cédula. En su declaración el testigo presencial, Sr. González manifestó no conocer a la Sra. Ortiz ni al acusado ni a los agentes que realizaron la captura.

Él vió al acusado tomar la bolsa y huir con ella, manifestó que estaba a 6 metros de distancia del lugar en donde se cometió el delito y que la luz era suficiente para ver al acusado..."

Es aconsejable utilizar cuadros sencillos para efectos de ilustración visual.

³⁵ Ver artículo 186 del Código Procesal Penal.

6.3.6. Confrontación del caso

La técnica persuasiva consiste en argumentar con fuerza el caso y convencer al tribunal.

Terminada la recepción de las pruebas se concede la palabra al fiscal quien expondrá y fundamentará su tesis con el análisis de la prueba producida dentro del debate. El defensor debe aprovechar la ventaja que le da el haber escuchado la posición de la fiscalía, para detectar los puntos débiles y fuertes y atacarlos o rebatirlos en el momento de dar sus conclusiones.

Para efectos de ilustrar la argumentación es conveniente apoyarse en los recursos audio visuales sin perder de vista el tiempo.

Seleccione y analice 2 o 3 puntos fuertes de la oposición, interprétese al tribunal a manera de lograr debilitar los puntos. Si existe otra alternativa del hecho, manifiéstela. El objetivo es que al presentar en forma clara y sintética las disputas que existen entre las posiciones y argumentos, se logre hacer valer su posición.

Ejemplo:

Abogado Defensor

“...Existen dos problemas según el caso presentado por el fiscal: El primero es que el fiscal considera que el testimonio del gerente es prueba del hurto y no es así; este testimonio únicamente prueba que hay dinero faltante de la registradora, el segundo problema es que la única testigo del supuesto hurto, es la única persona con motivos para mentir.

Ella tiene un motivo para evitar que se le imputen los cargos de robo por parte de su empleador. Ustedes puede notar que este motivo no desacredita completamente el testimonio, sin embargo existen otros puntos que no tienen sentido y por lo tanto apoyan nuestra posición de que el hurto nunca sucedió. El hurto no fue reportado hasta el día siguiente cuando el gerente descubrió el faltante de dinero. Existe discrepancia en la veracidad del testigo. El dinero no fue sustraído totalmente de la caja registradora. ¿Qué podemos creer Honorables Jueces?

1. Que ella no le dio al ladrón todo el dinero de la registradora, o
2. Que ella continuó trabajando después del robo.

Someto a su consideración Honorables Jueces que ninguna explicación de los hechos es creíble, el testimonio de la cajera es falso en su totalidad, el testimonio del gerente sólo prueba la parte faltante del dinero y por lo tanto el hurto no existió...”

6.3.7. Valoración de la prueba

El tribunal valorará la prueba con el método de la sana crítica razonada: el sentido común, los principios psicológicos y las reglas de lógica y su valoración va de acuerdo a estos principios, ver las cosas de otra manera sería irreal. Valore los detalles de la prueba que apoyen la teoría del caso de acuerdo a las reglas de la sana crítica, manifestando las razones de crédito o descrédito de la misma.

Al evaluar la prueba, es conveniente en la prueba clave y en el caso demostrar las razones de la duda o carencia de la misma. El defensor debe de recordar al tribunal en forma respetuosa que la duda favorece al sindicado, especificando y razonando en las áreas en las que la duda existe. El fiscal o el abogado que representa al querellante, debe argumentar que se ha superado la duda, ya que este elemento esta íntimamente vinculado a la discusión final y a los segmentos previos de análisis, valoración, contradicción, etc., e incluye todo lo referente a juzgar y valorar la prueba, especificando qué regla de la sana crítica fue violada o aplicada.

Ejemplo:

Abogado Defensor

“...Someto a consideración que la declaración de la testigo presencial no tiene valor y no puede ser usada en apoyo a la condena del Sr. I. porque ella no fue testigo del incidente. Ella declaró ante ustedes, que no se dio cuenta del incidente hasta que vio a mi cliente correr. Qué valor tiene este testimonio, ninguno, ya que él pudo haber corrido para alcanzar el bus, o porque iba retrasado a su trabajo. La testigo admitió haber visto a menudo a hombres correr por esa calle, y más aún, que el día en cuestión había visto a gente correr en esa calle.

Honorables Jueces, el hecho de que la testigo haya visto correr a mi cliente en ningún sentido vincula a mi cliente con el hecho ilícito, ya que correr no constituye ningún delito. Pido que se considere que esta información no es prueba y que bajo la sana crítica razonada no tiene valor, dado que correr en la calle como lo expresé anteriormente no es delito”.

6.3.8. Conclusión

Al concluir la discusión no se debe dejar nada pendiente, ningún punto clave sin respuesta. Exponga de nuevo la tesis del caso. Manifieste con claridad su criterio en relación al fallo recalcando los puntos fuertes que sustentan su posición. Solicite en forma concreta la pena y las razones que la fundamentan.

Ejemplo:

Abogado defensor

“...En conclusión, honorables jueces, yo solicito que declaren inocente del delito de hurto a mi representado dado que la declaración de la única testigo del delito en cuestión, no es creíble porque sus acciones no tienen sentido a la luz del entendimiento y de la conducta humana. Las acciones tienen sentido cuando son analizadas a la luz de los motivos que ella tuvo para fabricar el hurto. Esos motivos son; perder su trabajo, reponer el dinero faltante e incluso enfrentar un juicio penal...”.

6.4 LA RÉPLICA

El Código Procesal Penal establece en el artículo 382 que la réplica solamente puede ser utilizada por el fiscal o la defensa. En adición la réplica está limitada a la refutación de los argumentos adversos que no hubieren sido objeto del informe. Se replica a la contraparte cuando ocasionó algún daño en la discusión final.

Ejemplo:

Inicie con la tesis del caso, luego con los argumentos de la oposición, explicando porque razón no varía su solicitud. Al contradecir los argumentos de la oposición efectuar interpretaciones alternativas dentro de los parámetros de la credibilidad y la sana crítica.

Abogado Acusador

“...Honorables Jueces, el abogado defensor pretende que ustedes crean que la violación nunca existió y que la víctima identificó a la persona equivocada. En la afirmación del defensor es fácil advertir la contradicción: dice que la violación no existió pero luego argumenta que la víctima identificó a la persona equivocada”.

¿Qué sentido tiene entonces argumentar al respecto de la identificación, si se niega el hecho de que la violación haya existido?

Para manifestar que la víctima mintió se apoya en los siguientes argumentos:

1. Que reportó la violación dos días después de ocurrida.
2. No buscó atención médica inmediata.
3. No existe prueba física de violación.

Ella explicó al tribunal que no lo reportó inmediatamente porque temía que el agresor regresara y que psicológicamente se encontraba bloqueada por todo lo vivido esa noche, las mismas razones impidieron que consultara a un doctor o enfermera, además no tenía el ánimo para responder preguntas que le condujeran a un juicio.

La defensa ha obviado referirse a dos asuntos importantes:

1. El testimonio de la Señora Marino, quien afirmó que al día siguiente de sucedido el hecho, la Señora le contó que había sido violada por el acusado.
2. ¿Por qué mentiría la víctima?, ¿Qué beneficios lograría al participar en un proceso penal por más de un año?, ¿Qué razones le harían someterse a un interrogatorio sobre su vida privada?

“ Por todo lo manifestado anteriormente solicito, con todo respeto, se declare al acusado culpable de la violación de la señora y pido que se aplique la pena máxima que señala el Código Penal” .

La réplica no debe ser repetición del discurso final, por lo tanto el fiscal y el defensor deben estar atentos para decidir en cuestión de segundos si realmente se ocasionó algún daño en la discusión final.

- . Arango, Julio: *Valoración de la prueba en el proceso penal*. Editorial Llerena. Guatemala, 1997.
- . Barrientos, César: *Derecho Procesal Penal*. Editorial Magna Terra. Guatemala, 1995.
- . CA. District Attorneys Association: *Trial Advocacy Skills Workshop*, Editorial CA. Estados Unidos, 1996.
- . CA. District Attorneys Association: *Trial Tactics For Prosecutors*, Editorial CA. Sacramento, Nuevo México, 1984.
- . De la Rúa, Fernando: *El recurso de Casación*. Editorial Depalma. Buenos Aires, 1994.
- . Goldstein, I. and Land, F.: *Goldstein Trial Technique*. Editorial Callaghan & Company. Illinois, 1986.
- . González, J. y Figueroa, F.: *El Recurso de Casación en el proceso penal*. Editorial ADHOC. Argentina 1993.
- . Mauet, Thomas: *Fundamentals of Trial Techniques*. Editorial Little, Brown and Company. Estados Unidos, 1988.
- . Mixán Máss, Florencio, *Categorías y Actividad Probatoria En El Procedimiento Penal*. Editorial BGL. Perú, 1996.
- . Mixán Máss, Florencio: *Juicio Oral*. Editorial BGL. Perú, 1993.
- . Mixán Máss, Florencio: *Prueba Indiciaria*. Editorial BGL. Perú, 1995.
- . Osorio y Nieto, César A.: *La Averiguación Previa*. Editorial Porrúa S.A. México, 1989.
- . Reyes Calderón, José A. *Manual de Criminalística I*. Editorial Lima & Thompson. Guatemala, 1993.
- . Reyes Calderón, José A.: *Manual de Criminalística II*. Editorial Lima & Thompon. Guatemala, 1995.
- . Reyes Calderón, José A.: *Tratado de Criminalística*. Editorial Cárdenas Distribuidor. México, 1997.

- . Reyes Calderón, José A.: *Técnicas Criminalísticas para el Fiscal*. Editorial Lima & Thompson. Guatemala, 1998.
- . Sosa, E. y Fernández, J.: *Juicio oral en el proceso penal*. Editorial Depalma. Buenos Aires, 1994.

DOCUMENTOS

- . Mendizábal, Gustavo Adolfo: *Documento Las Garantías Constitucionales y Procesales*. Uso Interno, Guatemala, 1998.
- . UNICAP: *Módulo Instruccional de Impugnaciones*. Edición Interna. Guatemala, 1998.
- . UNICAP: *Módulo Instruccional Los Procesos de Investigación Criminal*. Edición Interna. Guatemala, 1998.
- . UNICAP: *Módulo Instruccional de Investigación Criminalística*. Edición Interna. Guatemala, 1998.
- . UNICAP: *Módulo Instruccional de Psicología Criminal*. Edición Interna. Guatemala 1998.

LEGISLACIÓN NACIONAL

- . Asamblea Nacional Constituyente, *Constitución Política de la República*, Litografía Nacional. Guatemala, 1995.
- . Congreso Nacional de la República, *Decreto 2-89, Ley del Organismo Judicial*. Litografía Nacional. Guatemala, 1989.
- . Congreso Nacional de la República, *Decreto 17-75, Código Penal*. Litografía Nacional. Guatemala, 1970.
- . Congreso Nacional de la República, *Decreto 51-92, Código Procesal Penal*. Litografía Nacional. Guatemala, 1992.

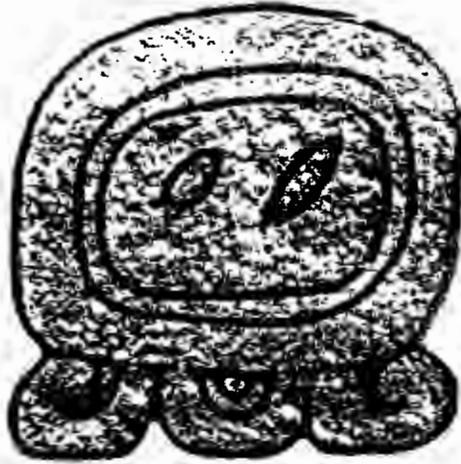
- . ONU, *Convención Americana de Derechos Humanos*. San Jose, Costa Rica, 1969.
- . Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, *Código de Ética profesional*. Guatemala, 1994.

DICCIONARIOS

- . Cabanellas, Guillermo: *Diccionario de Derecho Usual*. Editorial Ediciones Santillana. Madrid, 1963.
- . Osorio, Manuel: *Diccionario de Ciencias jurídicas, Políticas y Sociales*. Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires, 1981.
- . Real Academia Española: *Diccionario de la Lengua Española*. Madrid, 1992.

**ANEXO I LA SANA CRÍTICA RAZONADA
Y EL ABOGADO**

**ANEXO II SUGERENCIAS DE RECURSOS
DE APOYO AUDIOVISUAL**



**LA SANA CRÍTICA RAZONADA
Y EL ABOGADO**

ANEXO 1

La Sana Crítica Razonada y el Abogado

El Código Procesal Penal en su artículo 385 establece que el tribunal debe apreciar la prueba según las reglas de la sana crítica razonada, para la deliberación y votación, lo cual no impide al abogado utilizar las mismas reglas para sustentar su caso, dentro del proceso penal. El Lic. Julio E. Arango menciona que: "*las reglas de la sana crítica son las que corresponden al correcto entendimiento humano, contingentes y variables con relación a la experiencia del tiempo y del lugar, pero estables y permanentes en lo que respecta a los principios lógicos en que debe apoyarse la sentencia. Como consecuencia, la apreciación que corresponden al juez hacer de la prueba no debe ser empírica, fragmentaria, aislada sino con elenco, comprendiendo todos los elementos de prueba, la urdimbre probatoria que surge de la investigación y la que aportan las partes en el escrito de individualización previo al debate, o los nuevos medios de prueba que de oficio mande el juez*".

1. Reglas de la lógica:

Las leyes del pensamiento son leyes a *apriori* que, independientemente de la experiencia, se presentan a nuestro raciocinio como necesarias, evidentes e indiscutibles cuando realizamos nuestro propios pensamientos. Están constituidas por las leyes fundamentales de la coherencia y la derivación, y por los principios lógicos de identidad, contradicción, tercero excluido y razón suficiente.

Por *coherencia* de los pensamientos se entiende la concordancia o conveniencia entre sus elementos, y por *derivación* el que cada pensamiento provenga de otro con el cual está relacionado, salvo que se trate de un principio, es decir, de un juicio que no es derivado sino punto de partida de otros. De la ley fundamental de coherencia se deducen los principios formales del pensamiento:

1.1. de identidad: cuando en un juicio el concepto-sujeto es idéntico -total o parcialmente- al concepto-predicado, el juicio es necesariamente verdadero;

1.2. de contradicción: dos juicios opuestos entres sí contradictoriamente no pueden ser ambos verdaderos;

1.3. del tercero excluido: dos juicios opuestos entres sí contradictoriamente no pueden ser ambos falsos, es decir, uno de ellos es verdadero y ninguno otro es posible.

De la ley de la derivación se extrae el principio lógico de *razón suficiente*, por el cual todo juicio, para ser realmente verdadero, necesita de una razón suficiente,

¹ Arango, J. Valoración de la prueba en el proceso penal, pag. 116.

que justifique lo que en el juicio se afirma o niega con la pretensión de que sea verdad.

La valoración de la prueba, como sustento de la teoría del caso debe estar libre de toda duda o impureza que pueda debilitar la misma y claramente determinada en el aspecto jurídico.

Ejemplo:

En un delito de homicidio cometido en estado de emoción violenta, el Tribunal concluyó:

"... Pues por lógica y experiencia se puede deducir que la discusión fuerte sostenida entre el sujeto pasivo del delito, en este caso el directamente agraviado, una de las personas que se encontraba en el lugar y el sujeto activo del delito, o sea el procesado, antes del momento en que se produjo el disparo por el que perdió la vida dicho sujeto pasivo, da lugar a evidenciar que hubo una alteración de carácter temporal, que incidió sobre la capacidad de razonamiento del sujeto activo referido, que le impidió prever el resultado de su acción, lo que no excluye su responsabilidad criminal y que tal alteración fue una causa externa, no buscada de propósito que lógicamente disminuye la voluntad criminal...". (C 210-98, oficial 3ro. Tribunal Quinto de Sentencia Penal Narcoactividad y Delitos contra el ambiente, Guatemala)

2. Principios de la Psicología

Los principios de la psicología tienen razón de ser en la información sobre hechos o circunstancias y valoraciones íntimas derivadas de las facultades de prudencia adquiridos por la persona.

En la valoración de la prueba deben emplearse estos principios para obtener las apreciaciones racionales que de la misma se deducen. Estos principios comúnmente se aplican a las pruebas testimoniales y periciales de las cuales en el debate se pueden apreciar las reacciones, emociones, turbaciones, seguridad y sentimientos de culpabilidad o inocencia, de veracidad o falsedad y los movimientos reflejos.

Por ejemplo:

En un caso de violación, el Tribunal concluyó:

"...A este testimonio se le concede valor probatorio sobre los extremos contenidos en el mismo en razón que la testigo fue bien espontánea y no mostró ningún titubeo al exponer los hechos que sufrió y solo se mostró afectada emocionalmente como con deseos de llorar cuando informaba, como fue ultrajada sexualmente y por que conforme a la naturaleza de los hechos..." (C 173-98, oficial 3ro. Tribunal Quinto de Sentencia Penal Narcoactividad y Delitos contra el ambiente, Guatemala)

3. Reglas de la experiencia

Las reglas de la experiencia contribuyen de modo eficaz a la formación de la persuasión judicial una vez el juzgador interiorice que aquel supuesto concreto entra en la categoría de acontecimientos que dan origen a las máximas de experiencia. Estas máximas son nociones de dominio común y que integran el acervo cognoscitivo de la sociedad, aprendidas en forma inmediata y espontánea como verdades indiscutibles.

En la valoración de la prueba deben mencionarse las máximas de la experiencia invocadas o ausencia de los mismos es una cuestión esencial, relevante o trascendente de manera que influya en la esencia de la prueba.

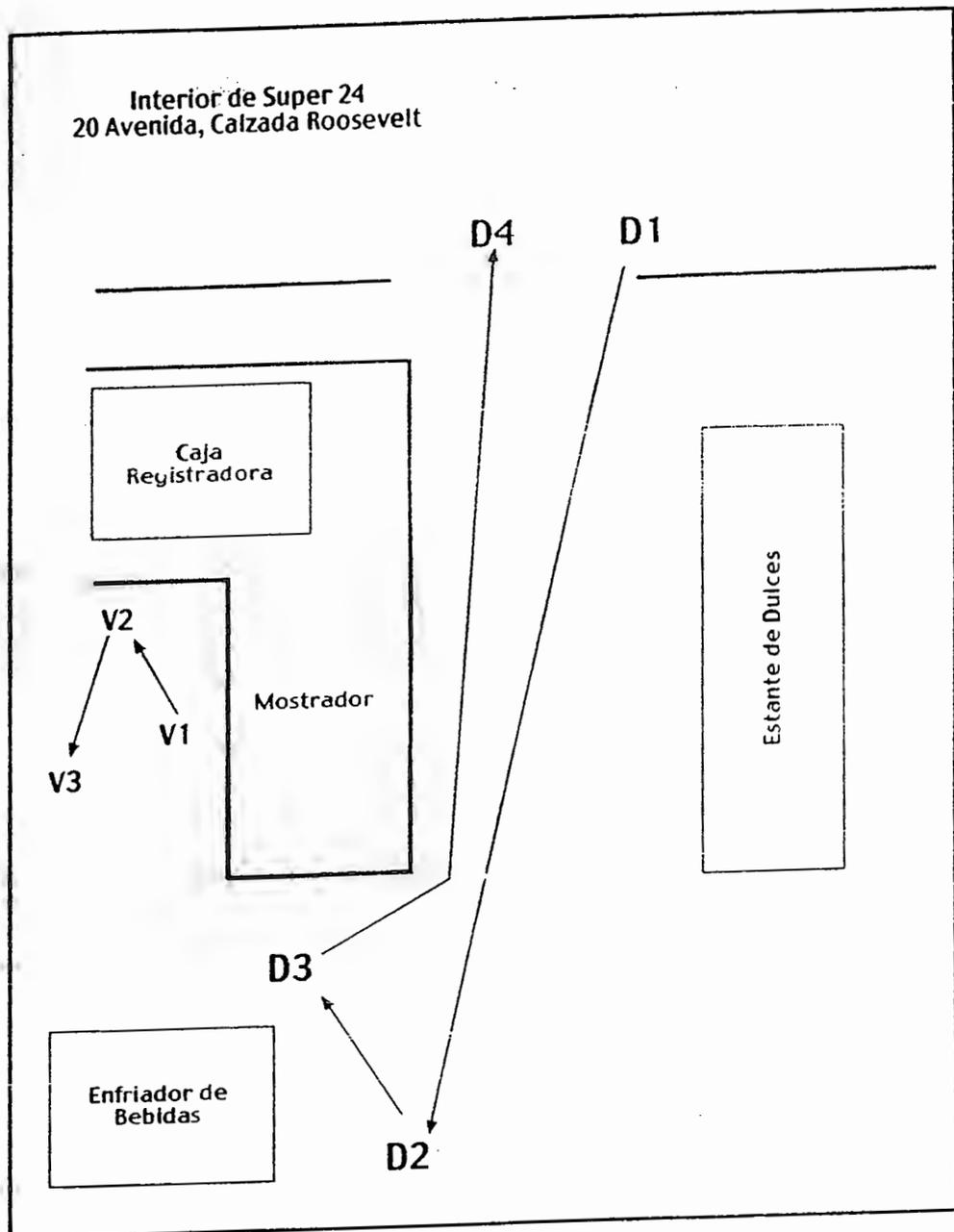
Por ejemplo:

En los casos de violación por experiencia se sabe que éstos hechos son cometidos por el o los sujetos activos en lugares desolados y solitarios y por lo que es común que solo la agraviada pueda tener conocimiento directo de los mismos.

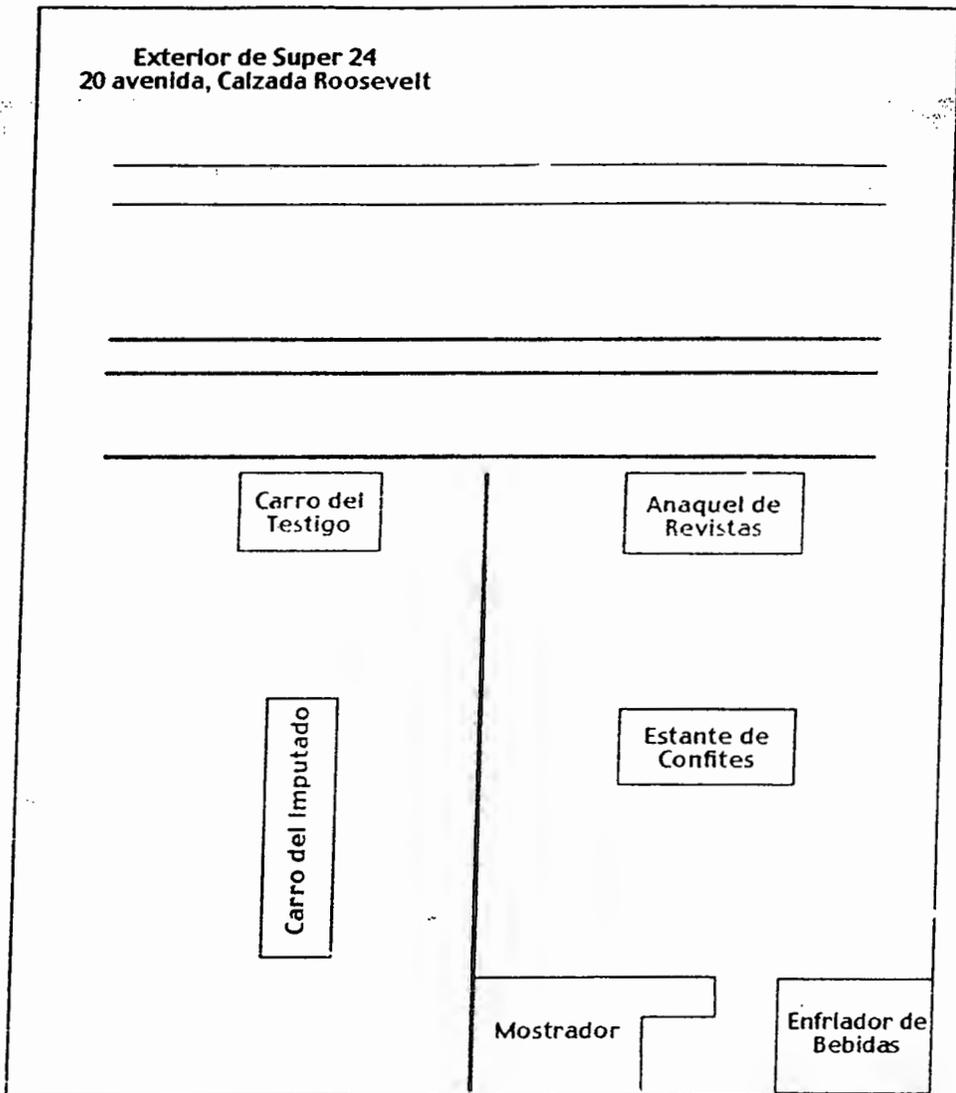
"... Por experiencia se sabe que estos hechos no pueden ser cometidos en un lugar público y que algunas personas por resentimiento o despecho se inclinan a perjudicar en esa forma..." (C 173-98, oficial 3ro. Tribunal Quinto de Sentencia Penal Narcoactividad y Delitos contra el ambiente, Guatemala)

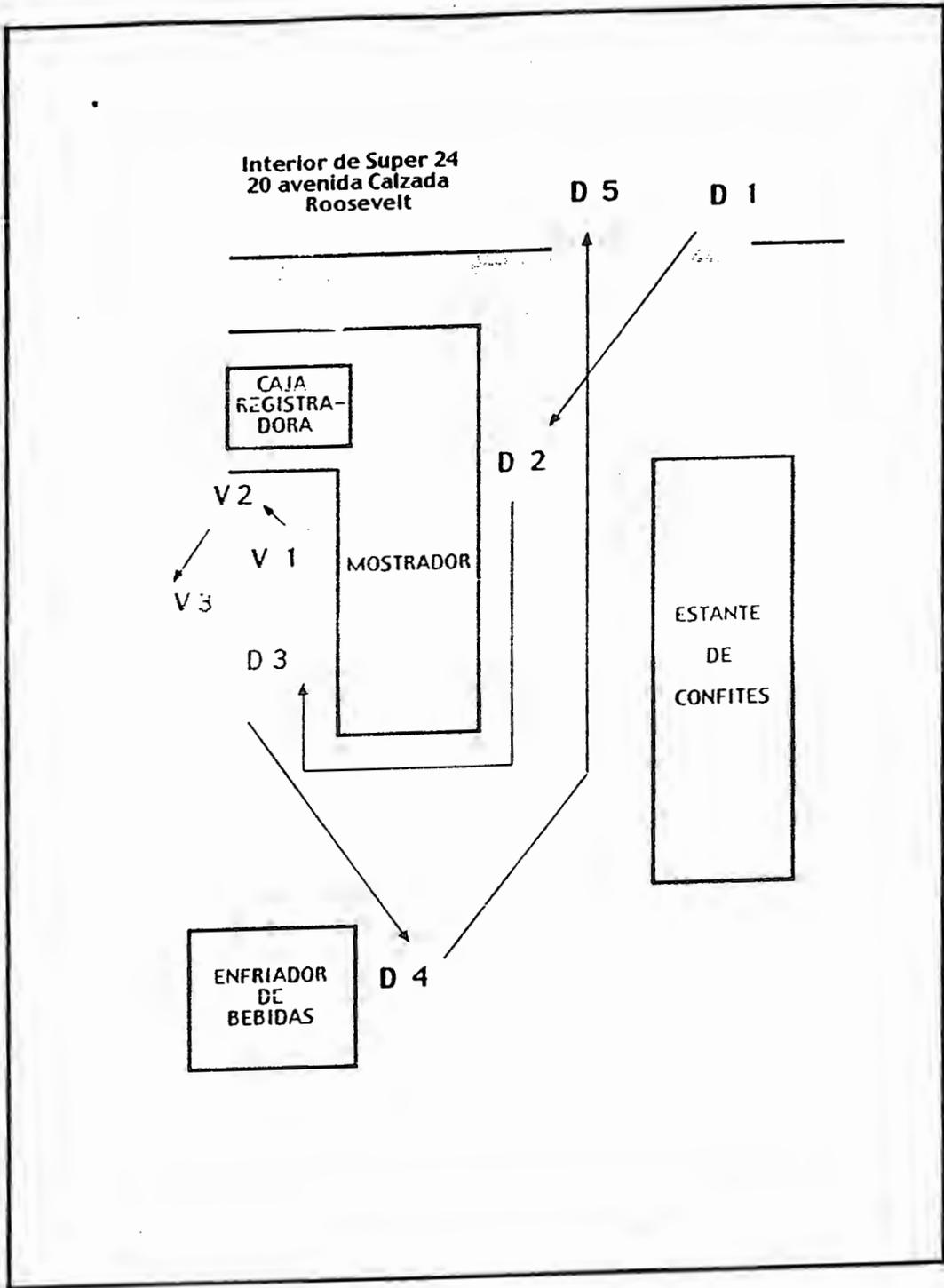
**SUGERENCIAS DE RECURSOS
DE APOYO AUDIOVISUAL**

Las gráficas o planos le ayudan a que el tribunal pueda ubicarse objetivamente en el lugar



Exterior de Super 24
20 avenida, Calzada Roosevelt

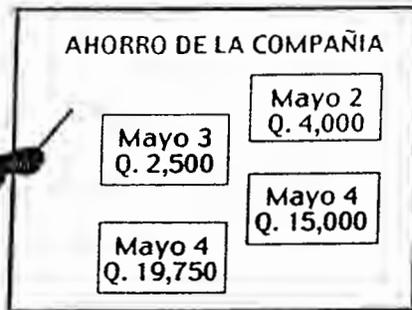
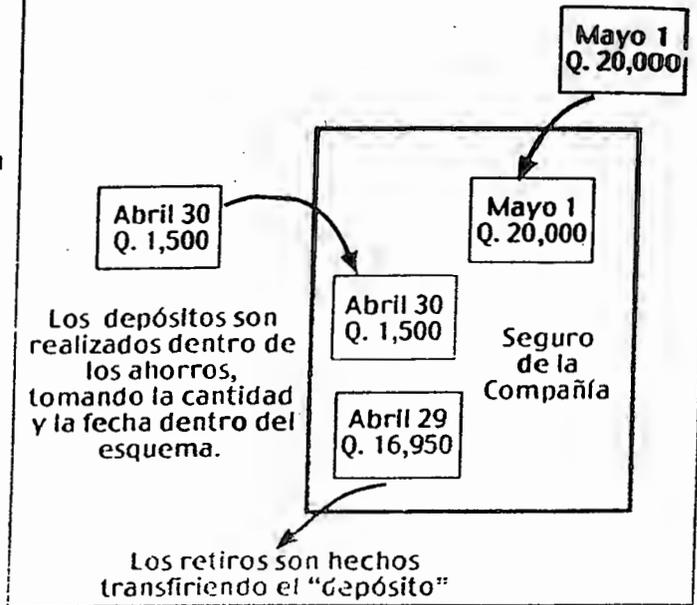




ESQUEMA DE MOVIMIENTO

Estos esquemas son especialmente útiles para demostrar el flujo de capital (fondo) de el debe y haber de las cuentas y negociaciones de ahorro

El Esquema de Movimiento permite al tribunal ver de manera compleja el Inventario de la actividad.



ESQUEMA DE MOVIMIENTO



"... y al final del 4 de mayo, como pueden ver, debió haber Q. 41,260.00 en ahorros de la compañía.

Estructure en acetato o una hoja de rotafolio para mostrar la forma en que el sindicato respondió y contrástelo con la prueba producida.

¿Cómo respondió el sindicato ?

- No sé.
- No recuerdo.
- No que yo recuerde.
- No a mi conocimiento.
- Eso no está claro en mi memoria.
- Eso es confuso para mí.

“Secuencia lógica de hechos probados para plantear la típica secuencia de un argumento que ilustra como un sindicado puede ser culpado de cómplice”

Algo más que “Simple Presencia”

Automóvil detenido a la orilla del camino

Una persona con el capó del automóvil levantado

El sindicado está revisando el capó de su automóvil

El sindicado hace señales a la víctima para que se detenga

El sindicado informa que el problema es del automóvil

El sindicado no se asusta al ver al ladrón

El sindicado y el ladrón huyen al mismo tiempo del lugar

El sindicado y el ladrón se separan

El sindicado huye en su carro cuando la policía llega con la víctima

El sindicado y su automóvil son encontrados tres cuadras después

El automóvil del sindicado se encuentra trabajando en perfecto orden

La teoría de la defensa puede ser refutada visualmente a través de un cuadro comparativo, elaborado en papel, acetato o filminas

	EVIDENCIA MOSTRADA
Reclamos de la Defensa "En Defensa propia"	<ol style="list-style-type: none">1. Dos disparos en la parte posterior de la cabeza.2. Cuatro heridas de puñalada en el pecho3. Heridas defensivas en las manos de las víctimas.4. Tres heridas, de las cuales cualquiera pudiera haber sido fatal.5. Grado de alcoholemia de 35°

Esta figura ilustra y organiza todas las evidencias que señala al sindicado

